

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**INAPLICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR RADIODIFUSIÓN EN LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE
DEFENSA EN LOS POBLADOS DE OCOBAMBA Y QUELLOUNO, AÑO 2019**

PRESENTADO POR:

Br. CHRISTIAN OLIVERT DEL SOLAR DELGADO

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

ASESOR:

MG. PEDRO CRISOLOGO ALDEA SUYO

CUSCO-PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: INAPLICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR RADIODIFUSIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PUEBLOS DE OCOBAMBA Y QUELLOUNO, AÑO 2019

presentado por: CHRISTIAN OLIVERT DEL SOLAR DELGADO con DNI Nro.: 45456593 presentado por: con DNI Nro.: para optar el título profesional/grado académico de ABOGADO


Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 7 %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	<input type="checkbox"/>
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 19 de AGOSTO de 2024



Firma

Post firma PEDRO CRISÓLOGO ALDEA SUYO

Nro. de DNI 23874560

ORCID del Asesor 0000-0001-9643-1697

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 27259:373173708

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS CHRISTIAN OLIVERT DEL SOLAR DELGADO.pdf

AUTOR

CHRISTIAN OLIVERT DEL SOLAR DELGADO

RECUENTO DE PALABRAS

42159 Words

RECUENTO DE CARACTERES

235680 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

170 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.4MB

FECHA DE ENTREGA

Aug 15, 2024 10:29 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 15, 2024 10:31 AM GMT-5**● 7% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



DEDICATORIA

“A mis padres y hermana, todo aquello que me demuestran y regalan cada día, por los valores y principios, por haberme guiado por el camino correcto, por estar siempre en los buenos y malos tiempos, por aquellos que pasaron y por los que vendrán.”

Christian

AGRADECIMIENTOS

“A Dios, porque sin él nada somos y nada logramos.

A mi tutor por la comprensión, apoyo, orientación y por los conocimientos brindados durante el desarrollo de la presente investigación.

A las personas entrevistadas, por su colaboración y tiempo al momento de brindar sus declaraciones sobre su experiencia profesional.

Y a mi familia, mis padres Marco y Marina, a mi hermana Gissela, por su aliento, ánimo, paciencia y apoyo, por nunca darse por vencidos y demostrarme que todo se logra en el momento y tiempo correcto”.

Christian.

RESUMEN

En el Perú, el sistema de notificaciones está en desarrollo, lo que genera dificultades para notificar adecuadamente a las partes en lugares remotos o de difícil acceso. Esta investigación se enfocó en analizar cómo la falta de notificaciones por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria afecta el derecho de defensa en Ocobamba y Quellouno.

Se empleó un diseño de investigación no experimental, transversal y con enfoque cuantitativo. La muestra incluyó a profesionales de la Segunda Fiscalía Penal Provincial de La Convención, partes interesadas y abogados penalistas locales.

Los resultados revelaron desconocimiento sobre la realidad nacional por parte de los profesionales del Derecho y la falta de uso de notificaciones por radiodifusión en las áreas estudiadas. Se concluyó que es necesario modificar el artículo 49° del Reglamento de Notificaciones del Ministerio Público para incluir la obligatoriedad de la notificación por radiodifusión en zonas de difícil acceso. Además, se recomienda capacitar a los notificadores y realizar estudios más detallados de la realidad nacional.

PALABRAS CLAVE: notificación, notificación por radiodifusión, investigación preparatoria, cédulas, edictos, eficacia.

ABSTRACT

In Peru, the notification system is under development, which generates difficulties in adequately notifying parties in remote or difficult-to-access locations. This investigation focused on analyzing how the lack of broadcast notifications during the preparatory investigation stage affects the right of defense in Ocobamba and Quellouno.

A non-experimental, cross-sectional research design with a quantitative approach used. The sample included professionals from the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of La Convencion, interested parties and local criminal lawyers.

The results revealed ignorance about the national reality on the part of legal professionals and the lack of use of broadcast notifications in the areas studied. It concluded that it is necessary to modify article 49 of the Notification Regulations of the Public Ministry to include the mandatory nature of notification by radio broadcasting in areas of difficult access. In addition, it is recommended to train notifiers and carry out more detailed studies of the national reality.

KEYWORDS: notification, broadcast notification, preparatory investigation, certificates, edicts, effectiveness.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, realizado para optar al título de Abogado en la prestigiosa Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, tiene como objetivo principal evaluar la implementación de la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal para los centros poblados de Ocobamba y Quellouno, en la provincia de La Convención. Actualmente, el Ministerio Público no aplica este método de notificación en dicha etapa, lo que provoca que muchas notificaciones no lleguen a su destinatario debido a la lejanía de los centros poblados. Esta situación obstaculiza el correcto avance del proceso judicial y vulnera el derecho de defensa de los involucrados, a pesar de que la radiodifusión es un medio de comunicación común, y a veces el único disponible, en estas áreas.

La relevancia de este estudio radica en la defensa de los derechos de las personas que habitan en zonas remotas de nuestro país, quienes a menudo no encuentran justicia debido a la imposibilidad de ser notificados adecuadamente, lo que puede llevar al archivamiento de sus casos sin una investigación adecuada. Este trabajo destaca la importancia de la notificación por radiodifusión en regiones de difícil acceso, utilizando como caso de estudio los distritos de Ocobamba y Quellouno.

En el Capítulo I, se presenta la problemática de la falta de aplicación de la notificación por radiodifusión en zonas alejadas y de difícil acceso, así como los problemas asociados. También se plantean la pregunta de investigación general y las específicas, la justificación del estudio y los objetivos propuestos.

El Capítulo II ofrece las bases teóricas, antecedentes y el marco conceptual, proporcionando una estructura para comprender la fundamentación teórica de la problemática. En este capítulo, se abordan temas relevantes como la notificación, el debido proceso, el derecho de defensa, la investigación preparatoria, el rol del Ministerio Público, y

la radiodifusión, entre otros. Además, se revisan investigaciones previas relacionadas con el tema.

En el Capítulo III, se formulan las hipótesis de la investigación, se identifican las variables y se procede a su operacionalización, dividiéndolas en dimensiones e indicadores.

El Capítulo IV describe la metodología aplicada en esta investigación, que permitió alcanzar los objetivos propuestos. Se empleó una metodología de enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, con un nivel de investigación descriptivo y un diseño no experimental.

En el Capítulo V, se presentan los resultados y la discusión, incluyendo el análisis de los hallazgos obtenidos de entrevistas y encuestas. Se resalta la importancia de implementar adecuadamente la notificación por radiodifusión para los centros poblados alejados de Ocobamba y Quellouno.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación, las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	vi
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Planteamiento del Problema.....	13
1.2. Formulación, del Problema	14
a) Problema General.....	14
b) Problemas Específicos.....	15
1.3. Justificación, de la investigación.....	15
1.3.1. Relevancia Social.....	16
1.3.2. Importancia	17
1.3.3. Conveniencia.....	17
1.3.4. Implicancias prácticas	17
1.3.5. Valor teórico	18
1.3.6. Utilidad Metodológica	18
1.4. Limitaciones de la investigación.....	19
1.5. Objetivos de la investigación	19
a) Objetivo general	19
b) Objetivos específicos.....	19
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	21
2.1. Marco. Teórico	21
2.1.1. La Investigación Preparatoria	21
2.1.2. La Notificación	31
2.1.3. Derecho de defensa	46
2.1.4. Legislación Peruana	54
2.1.5. La Radiodifusión.....	57
2.1.6. Centros Poblados de Ocobamba y Quellouno	67
2.2. Marco Conceptual	70

2.2.1.	Autodefensa	70
2.2.2.	Centros Poblados	70
2.2.3.	Defensa técnica	71
2.2.4.	Derecho de defensa	71
2.2.5.	Derecho a un debido proceso	71
2.2.6.	Edicto	71
2.2.7.	Eficacia	71
2.2.8.	Fiscal	72
2.2.9.	Investigación Preparatoria	72
2.2.10.	Ministerio Público.....	72
2.2.11.	Notificación.....	72
2.2.12.	Radio	73
2.2.13.	Radiodifusión.....	73
2.3.	Antecedentes de Investigación	73
2.3.1.	Antecedentes Internacionales.....	74
2.3.2.	Antecedentes Nacionales	75
2.3.3.	Antecedentes Locales.....	78
CAPÍTULO III.....		80
HIPÓTESIS, Y, VARIABLES		80
3.1.	Hipótesis.....	80
a)	Hipótesis, general.....	80
b)	Hipótesis específicas	80
3.2.	Variables de estudio	81
CAPÍTULO IV.....		82
METODOLOGÍA		82
4.1.	Enfoque de investigación	82
4.2.	Tipo de investigación	82
4.3.	Nivel de investigación	82
4.4.	Diseño de investigación	83
4.5.	Población y Muestra.....	83
4.5.1.	Población	83
4.5.2.	Muestra	83
4.6.	Técnicas de Recolección de Datos	84
CAPÍTULO V.....		85
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		85

5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados	85
5.1.1. Datos Generales	85
5.1.2. Resultados de acuerdo con el Objetivo General	88
5.1.3. Resultados de acuerdo con el Objetivo Específico N° 1	89
5.1.4. Resultados de acuerdo con el Objetivo Específico N° 2	93
5.1.5. Resultados de acuerdo con el Objetivo Específico N° 3	101
5.2. Discusión de resultados en base a los antecedentes	110
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	121
ANEXOS	131
a. Matriz de consistencia.....	132
b. Instrumentos de recolección de información	134
c. Propuesta de Modificatoria del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades del Ministerio Público	141
d. Entrevistas realizadas de acuerdo con la Guía de Entrevistas 1	143
e. Entrevistas realizadas de acuerdo con la Guía de Entrevistas 2	158

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Variables de estudio</i>	81
Tabla 2 <i>Género de los encuestados</i>	85
Tabla 3 <i>Condición de los encuestados</i>	86
Tabla 4 <i>Notificación de carácter oficial por radiodifusión</i>	89
Tabla 5 <i>Aplicación de la notificación por radiodifusión</i>	90
Tabla 6 <i>Posibilidad de notificar por radiodifusión</i>	92
Tabla 7 <i>Percepción de zona alejada</i>	94
Tabla 8 <i>Entendimiento de “zona de difícil acceso”</i>	95
Tabla 9 <i>Las notificaciones a cargo del Ministerio Público</i>	96
Tabla 10 <i>Eficacia de las notificaciones por cédula o edictos</i>	98
Tabla 11 <i>Problema de falta de notificación</i>	99
Tabla 12 <i>Centro Poblado</i>	101
Tabla 13 <i>Servicios de electrificación</i>	103
Tabla 14 <i>La notificación por radiodifusión</i>	104
Tabla 15 <i>Mitigación del problema de falta de notificación</i>	105
Tabla 16 <i>Garantía de la aplicación de notificación por radiodifusión</i>	107

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1</i> Vista Satelital del Distrito de Ocobamba.....	68
<i>Figura 2</i> Mapa de la Ubicación del Distrito de Quellouno	69
<i>Figura 3</i> Género de los Encuestados	86
<i>Figura 4</i> Condición de los Encuestados	87
<i>Figura 5</i> Notificación de carácter oficial por radiodifusión	89
<i>Figura 6</i> Aplicación de la notificación por radiodifusión	91
<i>Figura 7</i> Posibilidad de notificar por radiodifusión	92
<i>Figura 8</i> Percepción de zona alejada	94
<i>Figura 9</i> Zona de difícil acceso	95
<i>Figura 10</i> Las notificaciones a cargo del Ministerio Público.....	97
<i>Figura 11</i> Eficacia de las notificaciones por cédula.....	98
<i>Figura 12</i> Problema de falta de notificación	99
<i>Figura 13</i> Centro Poblado	102
<i>Figura 14</i> Servicios de electrificación.....	103
<i>Figura 15</i> La notificación por radiodifusión	104
<i>Figura 16</i> Mitigación del problema de falta de notificación	106
<i>Figura 17</i> Garantía de la aplicación de notificación por radiodifusión	107

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En el Perú, la notificación por parte de la fiscalía en un proceso penal tiene como objetivo principal proteger el derecho de defensa de las partes, informándoles sobre el avance de los procesos en la etapa de investigación preparatoria. Sin embargo, en muchos casos, cuando no es posible realizar una notificación válida por cédula debido a la incertidumbre sobre la identidad de las personas o el desconocimiento de sus domicilios, se debe recurrir a la notificación por edictos o por radiodifusión. A pesar de que nuestra legislación permite la notificación por radiodifusión como una medida supletoria, esta forma de notificación no se está aplicando, lo que afecta la eficacia de la comunicación judicial.

La modificación del artículo 46° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2916-2016-MP-FN, permite la publicación de notificaciones en la página web de la Fiscalía o a través de edictos en el Diario Oficial o de mayor circulación, previa aprobación presupuestal (Fiscalía de la Nación, 2016). Sin embargo, esta modificación limita aún más la eficacia de la notificación por edictos, especialmente en zonas alejadas donde no hay circulación de diarios y el acceso a internet es limitado o inexistente. Esto se agrava en centros poblados de difícil acceso, como Ocobamba y Quellouno en la provincia de La Convención, Cusco, donde los habitantes enfrentan largas y peligrosas rutas para acceder a servicios judiciales.

El sistema actual de notificaciones por cédula presenta problemas de eficacia, ya que muchas veces no se logra ubicar a los destinatarios, especialmente en áreas de difícil acceso. Como alternativa, se recurre a edictos electrónicos o publicaciones en diarios de mayor

circulación, pero esto no garantiza que los destinatarios estén informados debido a la limitada accesibilidad y al contexto cultural y social de las zonas. Además, la falta de notificaciones en el idioma local y la carencia de una comunicación adecuada comprometen el derecho de defensa de los involucrados.

En este contexto, la falta de aplicación de notificaciones por radiodifusión, a pesar de estar contemplada en el Código Procesal Penal y el Código Procesal Civil como una modalidad supletoria, agrava la situación. Esta forma de notificación podría ser un medio eficaz para comunicar a las partes sobre el estado del proceso, considerando que en las zonas estudiadas la radiodifusión es un medio confiable y familiar para la población. La ausencia de notificaciones efectivas resulta en el desconocimiento por parte de los sujetos procesales sobre disposiciones fiscales importantes, como decisiones de investigación preparatoria o archivamiento, vulnerando su derecho de defensa y el debido proceso.

Es imperativo revisar y adaptar las normativas y procedimientos de notificación para garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica y acceso a tecnología, puedan ejercer plenamente sus derechos en el marco de un proceso judicial.

1.2. Formulación del Problema

a) Problema General

¿De qué forma la inaplicación de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria vulnera el derecho de defensa en los poblados de Ocobamba y Quellouno, año 2019?

b) Problemas Específicos

1. ¿Cuál es la situación de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno de la provincia de La Convención en el periodo 2019?
2. ¿Es necesaria la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso?
3. ¿Es viable aplicar la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso?

1.3. Justificación de la investigación.

El presente trabajo de tesis se desarrolla con el propósito de abordar una problemática crucial en la administración de justicia en el Perú, especialmente en áreas rurales y de difícil acceso, como los poblados de Ocobamba y Quellouno en la provincia de La Convención. La inaplicación de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria representa un obstáculo significativo para el ejercicio del derecho de defensa de las personas que habitan en estas zonas.

La elección de este tema se fundamenta en la defensa de los derechos humanos, ya que el derecho de defensa es un principio fundamental en cualquier sistema de justicia. La falta de notificaciones efectivas limita la capacidad de las partes para ejercer sus derechos, afectando directamente el acceso a la justicia y el debido proceso. Además, los métodos actuales, como cédulas o edictos electrónicos, son ineficaces en estos contextos rurales debido a la ausencia de infraestructura adecuada, como acceso a internet y circulación de periódicos.

Por otro lado, la radiodifusión es un medio de comunicación confiable y ampliamente utilizado en estos poblados, lo que la hace viable y eficaz para garantizar que las personas reciban información oportuna sobre sus procesos judiciales. Este trabajo también busca contribuir al marco legal y normativo, proponiendo la modificación del artículo 49° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre autoridades del Ministerio Público, para establecer la obligatoriedad de la notificación por radiodifusión en zonas alejadas y de difícil acceso.

Además, se considera el impacto social y cultural, adaptando los mecanismos de notificación a las características específicas de estos lugares, con el fin de asegurar un sistema de justicia más inclusivo y equitativo, respetando las particularidades locales. En conclusión, este estudio se justifica por la urgente necesidad de mejorar el sistema de notificaciones judiciales en zonas rurales y de difícil acceso, garantizando así el derecho de defensa y el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica.

1.3.1. Relevancia Social

Esta investigación es importante porque se garantizaría de primera fuente el derecho de defensa de los pobladores que habitan en los centros poblados, donde el medio de comunicación de mayor alcance es la radioemisora, es así como, si se llegara a promover la notificación por radiodifusión en los distritos de Ocobamba y Quellouno, ésta se daría en tiempo real y a través de ella, se podría lograr una mejor conectividad y comunicación entre las autoridades y los sujetos procesales, lo cual explica la relevancia social del presente trabajo de tesis. Asimismo, se estaría adaptando el sistema de justicia a las necesidades y costumbres de los pobladores de zonas alejadas, favoreciendo el ejercicio de su derecho de defensa y la inclusión efectiva en el proceso.

1.3.2. Importancia

La presente investigación es significativa porque ofrece una alternativa para mejorar la eficacia de las notificaciones en centros poblados alejados. Implementar la notificación por radiodifusión en estas zonas de difícil acceso de la provincia de La Convención permitirá que los interesados y justiciables, en general, puedan acceder de manera directa a las disposiciones fiscales durante la investigación preparatoria. Esto no solo ahorra tiempo y recursos, beneficiando a nuestro sistema de justicia, sino que también garantiza el respeto al debido proceso. Además, esta iniciativa fortalecería al Ministerio Público como una entidad comprometida con el acceso a la justicia y la defensa de los derechos en nuestro país.

1.3.3. Conveniencia

La investigación resulta conveniente, toda vez que contribuirá a la mejora del proceso penal y al respeto del derecho de defensa de las partes que residen en zonas alejadas o de difícil acceso; asimismo se ahorraría en los gastos que implica la notificación por cédulas y edictos electrónicos beneficiando al Ministerio Público, tanto como a las partes procesales; asimismo se evitará la exposición de los notificadores a situaciones de riesgo en su integridad física y de salud como pasó con la situación de la pandemia del COVID 2019.

1.3.4. Implicancias prácticas

Esta investigación aborda diversos problemas prácticos y propone una alternativa que generará ahorros significativos para el Estado. Al optar por el servicio de radiodifusión, se reducen los gastos de transporte y logística, ya que es una opción más económica y efectiva en comparación con las notificaciones tradicionales. En el método tradicional, las cédulas físicas y los edictos electrónicos en la página web del Ministerio Público pueden resultar costosos y requieren movilización de recursos administrativos, económicos y humanos. Esto

no solo implica una inversión económica, sino también un gasto de tiempo y esfuerzo humano, lo cual puede retrasar el proceso de notificación, afectando los principios de celeridad y economía procesal, así como el debido proceso y el derecho de defensa.

De la misma forma, y, conforme al análisis económico del derecho la notificación por radiodifusión es un medio idóneo que mejora el sistema de notificaciones en el Perú, especialmente en centros poblados como Ocobamba y Quellouno, ubicados en zonas remotas y de difícil acceso. A diferencia de las notificaciones tradicionales, que a menudo no cumplen su propósito según lo establecido por la ley, la radiodifusión se adapta a la vida cotidiana y el idioma frecuente de estos poblados, proporcionando una forma de notificación directa, constante y oportuna. Así, se asegura que las partes procesales reciban de manera efectiva las disposiciones durante la etapa de investigación preparatoria, optimizando el tiempo y los costos para el Estado, en consonancia con los principios de legalidad, economía procesal y celeridad.

1.3.5. Valor teórico

Nuestra contribución teórica se centra en el desarrollo de una investigación que conecta la realidad social de personas que normalmente no son consideradas en el ámbito académico con una institución del derecho penal, como es la notificación por radiodifusión. Esta última igualmente no ha sido estudiada ampliamente, conforme a los antecedentes que pudimos recabar, por lo que consideramos que nuestra investigación representa un aporte a la literatura referente a dicha forma de notificación.

1.3.6. Utilidad Metodológica

La metodología que aporta nuestra investigación puede ser replicada fácilmente en otras zonas de nuestro país que conllevan la misma realidad social, e incluso representa un

antecedente para estudios cuantitativos enfocados en la realidad social y la aplicación de normas de carácter procesal y de vulneración del derecho de defensa, a través de técnica de recolección de datos como fueron los cuestionarios realizados a los pobladores de zonas alejadas.

1.4. Limitaciones de la investigación.

La principal limitación de nuestra investigación es que nuestra problemática se centra en una zona geográfica de difícil acceso, por lo que el contacto directo con los pobladores de la zona que esperamos entrevistar fue difícil. Asimismo, otra limitación fue la falta de acceso a fuentes de información, debido a la crisis sanitaria nacional iniciada en 2020, a raíz de la pandemia de COVID -19.

1.5. Objetivos de la investigación

a) Objetivo general

Establecer de qué forma la inaplicación de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria vulnera el derecho de defensa en los poblados de Ocobamba y Quellouno, año 2019.

b) Objetivos específicos

1. Conocer la situación actual de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno de la provincia de La Convención en el periodo 2019.

2. Determinar si es necesaria la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso.
3. Determinar si es viable aplicar la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. La Investigación Preparatoria

2.1.1.1. Definición

Para poder conceptualizar la investigación preparatoria, Rosas (2013) nos dice que primeramente debemos referirnos al término investigación que deriva del latín *investigatio*. Esta palabra va a equivaler al sentido de *acción y efecto de investigar*. Para precisar la definición de la investigación preparatoria, podemos decir que esta es la etapa inicial del proceso común, el cual se fracciona en dos fases: la investigación preliminar y la preparatoria propiamente dicha.

San Martín (2015) por su parte dice que la investigación preparatoria constituye un “conjunto de actuaciones, dirigidas por el Ministerio Público (artículo 322.1 NCPP), tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipe” (p. 302), todo esto para poder fundamentar la acusación fiscal y las pretensiones de las partes.

Ahora, Rosas (2013) indica que la investigación preparatoria posee una serie de características, incluyendo objetividad e imparcialidad, dinamismo, confidencialidad, protección de derechos, flexibilidad, racionalidad, y está bajo la dirección y supervisión del fiscal.

Los autores San Martín y Rosas, refieren que la investigación preparatoria es dirigida por el fiscal, quién es el representante del Ministerio Público, esta investigación cumple una

serie de características y tiene un conglomerado de acciones que se realizan para determinar la responsabilidad delictiva de una persona dentro de un proceso.

Como bien dice Sánchez (2013), el ente que conduce y orienta la investigación es el Ministerio Público, quien llevará a cabo las diligencias necesarias para formar una estrategia técnico-jurídica para formular la acusación. A través de esta etapa el fiscal trabaja con la policía orientando al respecto de los elementos de investigación que le serán necesarios practicar, encargar los seguimientos, declaraciones, pericias, etc., para formular su acusación o sobreseimiento.

La investigación preparatoria se divide en dos etapas: la de diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Esta investigación puede iniciarse de oficio o a solicitud de una de las partes. Las diligencias preliminares tienen como objetivo llevar a cabo actos urgentes e imprescindibles, así como preservar los elementos materiales relacionados con la comisión de un delito, evitando que se alteren o eliminen pruebas en la escena del crimen. El fiscal encargado dirige la investigación, y puede delegar las diligencias investigativas a la policía, siempre bajo su supervisión.

2.1.1.2. Finalidad de la investigación preliminar

Según San Martín (2015), el propósito es posibilitar el juicio mediante la determinación preliminar y basada en evaluaciones provisionales, del hecho supuestamente cometido y de su posible autor. El autor también menciona que en esta fase son cruciales los actos puramente investigativos, aunque se llevan a cabo otros actos que no están directamente relacionados con la investigación.

Para los autores Rodríguez et al. (2012), la finalidad de la investigación preparatoria en general es encontrar y confinar toda aquella información que sirva para determinar si el imputado debe ser sometido o no a un juicio. Ahondando más en la idea, la finalidad de esta

etapa del proceso es determinar si el hecho sucedido es delictuoso, las circunstancias de su comisión, los móviles por los cuales se cometió, la identidad del autor, los partícipes y la víctima, a la vez que se evalúa el daño causado con este delito.

El autor San Martín (2015), refiere que la finalidad de la investigación preparatoria, es la de hacer factible el enjuiciamiento del presunto autor, siempre que concurren los actos netos de una investigación; por otro lado, Rodríguez, et al. (2012), señalan que la investigación preparatoria tiene por finalidad establecer si una persona deberá ser sometida a un juicio, si es que se le puede atribuir la responsabilidad de un hecho delictivo de acuerdo a las pruebas reunidas.

En síntesis, esta etapa busca reunir los elementos de convicción “que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación de cara al juicio oral; o también lo ayuda a decidir si con dichos elementos es posible optar por alguna salida alternativa o por la aplicación del principio de oportunidad” (Rodríguez, et al., 2012, p. 38).

La investigación preparatoria con sus fases de investigación preliminar y de investigación preparatoria propiamente dicha, tienen como finalidad reunir todos los elementos de convicción de la comisión de un hecho delictivo para ser imputado a una persona que es sindicada como autor, logrando su acusación y posterior enjuiciamiento, caso contrario, cuando no se logre reunir dichos elementos estaremos frente a la figura de sobreseimiento. El fiscal es el encargado de la investigación preparatoria y podrá ejercer la acción penal.

2.1.1.3. Características de la investigación preparatoria

Como ya tenemos conocimiento la investigación preparatoria es la primera etapa del proceso común, conducido principalmente por el fiscal, siendo su principal responsabilidad

todo lo que se suscite en esta etapa, desde la denuncia hasta la etapa intermedia, o en su defecto, hasta el archivamiento (Sánchez, 2013).

La investigación preparatoria como primera etapa del proceso es muy importante, puesto que con esta se empieza a construir el caso, razón por la que se debe tener mucho cuidado en su realización.

Por ello, Rosas (2013) brinda una serie de características indispensables de dicha etapa, tales como la **objetividad**, o como la conocemos en derecho penal, imparcialidad, que se refiere al rol que cumple el funcionario público, en este caso el fiscal penal, es decir que este debe asumir su papel dentro del proceso con la única misión de hacer cumplir la ley a través del diseño de una buena estrategia de investigación ordenando la realización de diligencias de cargo y descargo según sea el caso. A la vez la investigación debe ser **dinámica**, es decir, el fiscal debe trabajar dinámicamente en la recolección de los elementos de prueba que le permita formar una teoría del caso fuerte; todo esto con la finalidad de aclarar la imputación hecha plasmando en su actuación este dinamismo, como el autor indica, el fiscal debe trabajar activamente con la policía en la recolección de sus elementos de convicción que le servirán para sustentar su posición. Adicionalmente, la investigación tiene como característica principal el ser **reservada y secreta**, pues este debe llevarse de forma reservada respecto a la participación de la víctima y el imputado en las diligencias de la investigación y el secreto tiene que ver en que las partes no tendrán acceso a los actos de investigación para que esta no sufra ninguna interferencia. Asimismo, la investigación también es **garantista** para ambas partes, pues el fiscal a cargo del proceso tiene como obligación el velar por los derechos de las partes. Del mismo modo, la investigación preparatoria debe ser **flexible**, pues debe desterrar formalismos que ocasionen trabas en la misma, siendo flexibles en el cumplimiento de estas durante el proceso. Otra característica de esta etapa es que la investigación debe tener una cuota de **racionalidad**, puesto que al

afianzarse un sistema de oralidad en el proceso, los titulares del mismo, es decir, la policía, el fiscal y el Juez, deben buscar medios para mejorar la celeridad y la economía procesal en la investigación a través del menor uso de la escrituralidad y más uso de medios más rápidos para realizar las diligencias; como ultima característica de la investigación preparatoria es que esta la **conduce y dirige el fiscal penal**, trabajando conjuntamente con la policía con la finalidad de combatir el crimen y aportar con la Seguridad Ciudadana (Rosas, 2013).

Las características de la investigación preparatoria referidas líneas arribas por el autor, son sin duda alguna ciertas y precisas, tiendo en cuenta que las diligencias que disponga el representante del Ministerio Público, es decir el fiscal, conllevaran a dilucidar la comisión del hecho delictivo dentro de una investigación, considerando el apoyo de la policía en ciertas diligencias; asimismo, una vez reunidos los elementos de convicción se podrá llegar a la etapa de la investigación intermedia y juzgamiento posterior, lo que asegurará una economía procesal para las partes y al sistema jurídico en su integridad.

2.1.1.4. Fases de la investigación Preparatoria

Como vimos anteriormente, Salas (2011) comenta que la investigación preparatoria cuenta con dos fases, la investigación preliminar o llamadas también diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada, las mismas que serán desarrolladas a continuación:

2.1.1.4.1. Investigación preliminar (diligencias preliminares)

Rodríguez et al. (2012) nos dice que las diligencias preliminares son aquellas investigaciones que empiezan cuando se toma conocimiento de la comisión de un hecho presuntamente delictuoso. El Ministerio Público (2020) menciona que una vez que la policía toma conocimiento de la comisión de un delito, este debe comunicarlo al Ministerio Público

“pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal” (p. 1).

Poma (2015) indica el objetivo de estas diligencias es identificar los primeros momentos de la investigación o de la actuación inicial en los que se confirmará o excluirá la existencia de una conducta ilícita, lo que transmite el mensaje de que no se pretende crear una etapa o subetapa antes de la investigación preparatoria, sino que se determina una circunstancia o período de tiempo en el que se acumulan los elementos de juicio para establecer la presencia del ilícito penal.

De las ideas expresadas por los autores mencionados, podemos establecer que las diligencias preliminares son aquellos actos primigenios de la investigación, como consecuencia de la noticia criminal puesto en conocimiento ante la policía, por ende, el fiscal es el encargado de ordenar la realización de dichas diligencias a efectos de poder establecer la comisión de un delito.

Para el Ministerio Público (2020) durante el trámite inicial, el fiscal califica la denuncia. Si la conducta no constituye un delito, no es perseguida o existe causa para su cumplimiento conforme a la ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar un el archivamiento del proceso. Si la conducta puede calificarse como delito y la causa penal aún no ha concluido, pero es necesario establecer la identidad del autor o partícipes, el fiscal puede ordenar a la policía que intervenga a tal efecto. Asimismo, se podrá establecer una suspensión temporal de la investigación si el denunciante ignora las condiciones procesales que se le imponen.

Poma (2015) menciona una serie de obligaciones que tiene el fiscal, una vez concluidas las diligencias preliminares, entre ellas tenemos el disponer el archivamiento de los actuados, si se considera que los hechos no constituyen delito o existe alguna causa de

extinción; si se considera que el hecho denunciado constituye delito y la acción penal no ha prescrito aún, se debe ordenar la intervención de la policía, con la finalidad de poder identificar a su autor o partícipes del hecho; que el agraviado debe cumplir con el requisito de procedibilidad formulando el Requerimiento de Proceso inmediato a través de la Reserva Provisional de la investigación; a por último se dispone la formalización y continuación de la investigación si es que aparecen indicios de la existencia de un delito.

De las diligencias preliminares realizadas, el fiscal tiene varias opciones dentro de las cuales: podrá continuar con el proceso y ordenar la formalización de la investigación preparatoria, siempre y cuando concurran los elementos necesarios de la realización de un delito; asimismo puede, ordenar el archivo de lo actuado por no constituir delito y de igual forma puede disponer la reserva provisional de la investigación; por ello las diligencias preliminares son de naturaleza impostergable puesto que permiten el esclarecimiento de los hechos materia de investigación dentro de un proceso.

2.1.1.4.2. Investigación preparatoria

De acuerdo con el Ministerio Público (2020) durante esta fase el Fiscal tiene la facultad de realizar nuevas diligencias que considere necesarias y útiles, no pudiendo repetir las mismas efectuadas en las diligencias preliminares.

Oré y Loza (2005) menciona que esta fase tiene por fin el reunir los suficientes elementos de convicción, de cargo y de descargo necesarios que sirvan para que el Fiscal decida si formula la acusación o no y a la vez para determinar si la conducta es delictuosa tomando en cuenta los móviles y circunstancias de su perpetración, la identidad del autor o partícipes, y de la víctima, así como también deberá determinar la existencia del daño causado.

Calderón (2011) comenta que las diligencias que se realizan en esta fase de la investigación preparatoria no pueden repetirse, a pesar de que se pueden ampliar los plazos para esclarecer la investigación a través de ciertas actuaciones que están permitidas por el nuevo Código Procesal Penal, las cuales son las declaraciones del agraviado, imputado, testigos y peritos que sirvan como información suficiente para la emisión de los dictámenes necesarios, la concurrencia a estas declaraciones es obligatoria; el requerimiento de informes a particulares o funcionarios públicos de ser necesarios y por último diligencias que las partes requieran para el esclarecimiento de los hechos.

A tenor de lo expresado por el autor, tenemos que las diligencias de la investigación preparatoria propiamente dicha son aquellas que se realizan de manera complementaria y posterior, aquellas que no se llevaron a cabo dentro de las diligencias preliminares, es decir no se duplican; por ende, el fiscal realiza todo lo necesario para obtener los elementos de convicción del delito, permitiéndole formular la acusación del imputado.

De forma particular también se pueden realizar ciertos actos especiales de investigación que Calderón (2011) menciona, como la circulación vigilada de material delictivo que consiste en hacer circular remesas ilícitas dentro y fuera del país, con la finalidad de identificar a los involucrados en la comisión de algún acto delictivo; otro de los actos fue el de interceptar o aperturar los envíos postales de origen sospechoso que contengan materiales delictivos, es decir, se da de forma excepcional a pedido del fiscal y mandato del Juez de Investigación Preparatoria; y, por último, la labor del agente encubierto que es un acto especial para luchar contra la delincuencia organizada. Es necesario que el agente sea policía; en el Nuevo Código Procesal Penal esta figura es conocida como “Agente Especial”.

Estos actos procesales son utilizados con frecuencia en los delitos referidos al tráfico de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, etc., en este caso, la autora menciona que

el fiscal tiene la facultad disciplinaria de mantener el orden correcto y normal del desarrollo del acto procesal (Calderón, 2011).

La investigación preparatoria concluye una vez pasado el plazo establecido por ley de 120 días, o en su defecto ocho meses con posible prolongación como ya mencionamos anteriormente (Rodríguez Hurtado, et al 2012), el proceso concluye con la solicitud del fiscal a través del sobreseimiento o la formulación de la acusación.

Asimismo, tenemos que existen diligencias especiales previstas por el nuevo Código Procesal Penal peruano para delitos especiales, dentro del plazo legal de la investigación preparatoria, conforme refiere Calderón (2011), lo que permite al fiscal poder esclarecer aún más el hecho delictivo, llevándolo a formular su acusación o sobreseimiento y dar por concluida la etapa de investigación preparatoria.

2.1.1.5. Las notificaciones en la investigación preparatoria

De acuerdo con lo mencionado por Rosas (2013), una vez realizados los actos respectivos dentro de la investigación preparatoria el fiscal tiene dos opciones, continuar con la investigación a través de la formalización de la misma o concluir con este si es que no se cumplen con los plazos.

A pesar de que la mayoría del tiempo la conclusión anticipada de un proceso penal en su etapa preparatoria se debe a que el fiscal no ha cumplido con los plazos establecidos por ley y las partes pueden solicitar la conclusión del mismo (Calderón, 2011); en algún momento de la realización de las diligencias preliminares la no colaboración de las partes concurre en un retraso de estas y en algunas ocasiones la no participación del denunciado o denunciante no sucede porque estos no quieren colaborar, sino simplemente que la notificación al respecto de las actuaciones fiscales no llegan a su destino ocasionando la dilación del proceso y posterior archivamiento.

Al respecto del acto procesal de la notificación, este es determinante en esta parte del proceso, por esta razón la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 04542-2017-PA/TC Lambayeque) señala que realizar la notificación correctamente, consiste en una forma de asegurar el cumplimiento del principio de bilateralidad o el principio de contradicción, ayudando también a la fijación de plazos procesales, así como también a los términos dentro de los que se cumple con el acto procesal o con la impugnación, con esta afirmación podemos decir que el acto de notificar correctamente a las partes de un proceso cumple un papel fundamental en las actuaciones.

Castillo Lira (2020) comenta que la falta de notificación dentro de un proceso generará diferentes inconvenientes a nivel judicial, dentro de estos se encuentra el hecho de que se excluya un medio de prueba que sea importante para la investigación. Por esta razón podemos decir que es deber del fiscal a cargo del proceso el verificar que las notificaciones lleguen a su destino. Respecto al tema el Tribunal Constitucional considera que la inexactitud de una correcta notificación afecta de una forma real y concreta el derecho de defensa y otros derechos constitucionales implicados en el mismo (Exp. N° 04542-2017-PA/TC Lambayeque, 2017).

En el caso concreto que refiere nuestra investigación, se puede observar que la falta de notificación y la devolución de las cédulas de notificación son generalmente a causa de la no ubicación concreta del domicilio de las partes, puesto que estas generalmente viven en lugares de difícil acceso y casi imposibles de ubicar, esto como consecuencia de lo accidentado de nuestro territorio, por esta razón en algunas situaciones el ubicar a las partes se convierte en una misión casi imposible, lo que complica el desarrollo de las diligencias dentro de la investigación preliminar.

Las notificaciones son la parte crucial de un proceso o investigación, ya que si estas no cumplen con su finalidad, se vulneraría el debido proceso y el principio de contradicción que poseen las partes; es por ello, dentro de nuestra investigación tenemos que las notificaciones realizadas por el Ministerio Público, a través de su personal, a los centros poblados alejados, en su mayoría no cumplen con su finalidad, porque son devueltas sin diligenciar, conllevando una vulneración al principio de economía procesal, a pesar de que el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre autoridades en la Actuación Fiscal (2014) establece una serie de formas de notificación, incluyendo nuestro planteamiento, la notificación por radiodifusión.

2.1.2. La Notificación

2.1.2.1. Generalidades

El acto de la notificación representa un elemento *sine qua non* que en el derecho procesal es de gran importancia, puesto que es un mecanismo que permite alcanzar un equilibrio adecuado dentro del sistema jurídico peruano (Cornejo, 2016). Gracias a esta afirmación podemos decir que, el acto de notificar es importante en la actuación procesal, puesto que, a través de esta, las partes que intervienen en el proceso tienen conocimiento de las actuaciones dentro del mismo, siendo necesaria y trascendental la existencia de la notificación, en especial en los lugares recónditos de nuestro país, donde los medios comunes de notificación no llegan a causa de su accidentada geografía o difícil acceso.

2.1.2.2. Evolución histórica de las notificaciones

De acuerdo con Vescovi (2006), en la Roma antigua existía el llamado *in jus vocatio* que era la intimación verbal y de manera solemne que realizaba el demandante al demandado. En ese tiempo, el demandante era quien llevaba la notificación y, en cualquier caso, tenía la facultad de conducir a la fuerza al demandado ante los tribunales, por lo que era

obligación del demandado asistir ante el tribunal, caso contrario se le aplicaban penas severas por resistirse a asistir y a sus familiares o amigos de igual forma, si es que lo ayudaban.

Posteriormente, Marco Aurelio estableció un nuevo sistema llamado *litis denuntiatio*, que consistía en comunicar sobre el proceso al demandado por escrito y en privado con intervención de testigos. Tiempo después Constantino elimina del *litis denuntiatio* la intervención de testigos y hace intervenir a los funcionarios en la notificación, aunque no es hasta el Derecho Justiniano que se delega esta actividad a los funcionarios de forma exclusiva (Véscovi, 2006).

El acto de la notificación es una función comunicante necesaria dentro del proceso y a la vez es la que mayores problemas tiene, pues a pesar del avance tecnológico, la globalización y demás, el sistema procesal aún tiene graves problemas que superar como por ejemplo su sistema de notificación, el cual hasta la actualidad no es completamente perfecta, encontrándose problemáticas en áreas como la calidad de los medios hasta la condición de los operadores encargados de cumplir con esa función (Véscovi, 1999).

De lo anteriormente mencionado, podemos indicar que las notificaciones fueron adquiriendo cambios a lo largo de la historia, para poder garantizar un debido proceso. Así, tenemos los métodos de notificación que vienen desde la antigua Roma donde era el propio demandante, quien hacía un llamado verbal al demandado, llegando a recurrir, incluso a la fuerza. A pesar de que las notificaciones han evolucionado a lo largo del tiempo, convirtiéndose en lo que ahora conocemos, dicha evolución, aún carece de eficiencia y eficacia pese a todo el avance tecnológico con el que se cuenta en la actualidad, ya que en lugares como los centros poblados de la Provincia de La Convención (específicamente de los distritos de Ocobamba y Quellouno), donde por la ausencia de cobertura o accesibilidad, aún

no se llega a notificar a las partes, obstaculizando de esa manera el desarrollo del proceso y afectando el derecho de defensa.

2.1.2.3. Etimología

En cuanto a la raíz etimológica de la palabra notificación, Artavia y Picado (2018) nos dicen que esta deriva de la palabra en latín *notificare*, que a su vez tiene sus raíces en las palabras *notus* que significa “conocido” y *facere* que significa “hacer”. Esto quiere decir que la palabra notificar etimológicamente significa “hacer conocer”.

Por otro lado, Cornejo (2016) menciona que existen autores que afirman que la palabra notificación deriva del vocablo latín *notitia* que significa noción o conocimiento de algo, siendo ambas concepciones certeras pues la notificación, consta de hacer de conocimiento algo.

2.1.2.4. Definición de la notificación

Según Artavia y Picado (2018) la notificación es aquel “acto procesal del juez, realizado a través del notificador o la persona que la ley señala, mediante el cual se pone por escrito, en conocimiento de las partes o de terceros, las resoluciones u órdenes judiciales del juez” (p. 1), estas notificaciones tienen como finalidad hacer conocer a las partes de las actuaciones que se están realizando en el proceso para así cumplir con el principio de publicidad y contradicción, puesto que se debe tener en cuenta que ninguna resolución se debe dar por cumplida si es que esta no ha sido debidamente notificada (Artavia y Picado, 2018).

De acuerdo con Rosas (2013), a diferencia de las comunicaciones internas, las notificaciones se realizan únicamente entre las partes involucradas en un proceso específico y entre aquellos que forman parte de la relación procesal. Es por ello que la notificación es un acto procesal fundamental en el proceso jurídico, mediante el cual las resoluciones,

disposiciones, actos administrativos, entre otros, son puestos en conocimiento a las partes de uno, brindándoles la oportunidad de hacer uso de la vía procedimental correspondiente desde el momento de la notificación.

Por otra parte, Sánchez (2013) nos comenta sobre las notificaciones que una de las cuestiones operativas que afectan los aspectos esenciales del proceso penal es la notificación a los imputados y a las partes sobre las decisiones tomadas por el ministerio público y los tribunales. Una notificación inadecuada puede afectar el desarrollo normal de una investigación o juicio, afectar los derechos de una de las partes (no defensa) o desencadenar un mecanismo de dilación. Un aviso es una notificación oficial de las autoridades tributarias o judiciales al demandado y otras partes sobre la situación procesal, la resolución del caso y las decisiones (normas y decisiones) tomadas durante el curso del caso.

Por otro lado, Rocco (1976) señala que la notificación es una actividad cuyo fin es el de hacer conocer a una persona determinada algo para que, de este modo, esta persona tenga cierta idea de lo que está sucediendo a través de un órgano especial.

De acuerdo con el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre autoridades en la Actuación Fiscal (2014), la notificación es una herramienta del proceso con gran importancia, pues es el acto a través del cual se realiza la comunicación entre las partes de un proceso iniciando así la relación procesal y la existencia de las decisiones que se tomen en el transcurso de este proceso.

Considerando lo mencionado por los diferentes autores con respecto a la definición de notificación, para fines de nuestra investigación, la notificación sería un acto jurídico procesal por el cual se hace conocer de forma legal a las involucrados el acatamiento de un acto procesal o la resolución proporcionado de un proceso que los implique, considerándose una manifestación importante del derecho fundamental al debido proceso.

2.1.2.5. Naturaleza jurídica de la notificación

De acuerdo con Vescovi (1999), la acción de notificar es un acto de comunicación dentro del proceso penal. Se trata de un acto autónomo, es decir que no existe otro acto contenido dentro de él, simplemente lo que se comunica, convirtiéndose este en un acto formal que se encuentra sujeto a diversas modalidades de manejo documentario, de acuerdo con el sistema judicial correspondiente.

Es necesario saber que para la elaboración de una notificación de acuerdo con nuestro marco normativo debe consignarse en base a ciertos requisitos, además de ser considerado un acto procesal autónomo estipulado en nuestro Código Procesal, y frente a ello podemos decir que la naturaleza jurídica de la notificación como lo tratan de definir los autores ya mencionados es el acto formal, que se sujeta al ordenamiento jurídico nacional.

2.1.2.6. Principios rectores de la notificación

De acuerdo con el Reglamento de Notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades del Ministerio Público (2014), las notificaciones y su procedimiento se rigen bajo los siguientes principios:

a) Principio de Reserva

De acuerdo con este principio las notificaciones se reservan a los destinatarios de las mismas, por este motivo, estas deben ser cuidadosamente manejadas y entregadas a la persona destinada, siendo necesario para dicho fin que el aparato judicial debe implementar las medidas de seguridad respectivas y necesarias (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014).

b) Principio de Eficiencia

Al respecto, la ley nos indica que, para la realización del acto de notificación, este debe ser bajo las medidas necesarias salvaguardando los recursos institucionales y a la vez cumpliendo los objetivos y plazos establecidos por la misma (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014). En este caso, podemos decir que las notificaciones deben realizarse en el tiempo establecido por la norma, pero en muchos casos eso no sucede, pues existen serias deficiencias en el sistema de notificación, como por ejemplo errores en las cédulas de notificación, devoluciones tardías de las cédulas notificadas, o en muchos casos, cédulas devueltas sin notificar, etc.

c) Principio de Celeridad Procesal

De acuerdo con Monroy (2015), el principio de celeridad procesal es aquel que se expresa en diferentes instancias del proceso, como, por ejemplo, respecto a la improrrogabilidad de los plazos o la perentoriedad, a la vez que también está presente juntamente con el principio de impulso de oficio del proceso. El mencionado autor también comenta al respecto que este principio está presente en todo el proceso, pero de forma dispersa a través de ciertas normas que serán impeditivas y sancionadoras respecto a la dilación innecesaria del proceso y también a través de los mecanismos que permiten que el proceso avance aun así las partes no estén presentes, por esta razón en los sistemas de publicidad se promueven que los procesos deben ser rápidos y de justicia.

Coincidimos con el autor al indicar que este principio se encuentra en decadencia en nuestro país, pues en la práctica vemos que las instituciones del Estado, sus mecanismos y los mismos servidores no brindan una atención de calidad, retrasando constantemente el avance y culminación de procesos, pese a que existen sanciones contra la dilación innecesaria en un debido proceso, siendo la falta de notificación un obstaculizador más del avance del proceso,

muchas veces por no poder llegar a los domicilios de las partes, al ser zonas de difícil acceso o en conflicto, sumándole a esto la difícil geografía de nuestro país.

d) Principio de Economía Procesal

Monroy (2015) nos dice que este principio es sumamente trascendente, no solo respecto de las notificaciones sino de todo el proceso en general, puesto que varias instituciones de este tienen como objeto la efectividad de este principio.

Este principio tiene sus raíces en la idea de la economía, dentro de su acepción de ahorro, que está basada en tres áreas distintas: el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, la primera acepción se refiere a la idea de llegar a la justicia de forma eficiente y rápida, ahorrando en el tiempo de duración del proceso cumpliendo con los tiempos prudentes indicados por ley; en cuanto a la economía de gasto esta deviene de la necesidad de que los costos del procesos no sean un impedimento para las partes y estas puedan continuar con el proceso; en caso de la economía de esfuerzo, esta está referida a la necesidad de llegar a la culminación del proceso evitando que se realicen actos innecesarios para así poder obtener la justicia anhelada. (Monroy, 2015).

De acuerdo con este principio, las discusiones judiciales deben solucionarse en el tiempo menor, con el esfuerzo menor y el mínimo gasto económico posible, así para las partes como para la administración de justicia, lo mismo con las notificaciones, que deben regirse bajo el mismo principio, exigiendo de esa forma la simplificación de los trámites para asegurar la tutela efectiva de los derechos protegidos y comprometidos.

e) Principio de Validez

A través de este principio, se verificará la validez de la notificación en el momento del depósito en la casilla respectiva del abogado de las partes o con la firma de recepción de los

destinatarios. Para este trámite no se requiere que el notificado de su consentimiento de recepción, ni ningún tipo de declaración al respecto del proceso en el acto de notificación (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014). En efecto, el principio de validez enmarca que el acto procesal de la notificación sea certificado y cumpla con los requisitos establecidos por la norma, tanto en los aspectos sustanciales como formales, para que la notificación surta sus efectos y no sea declarado inválido.

f) Principio de Convalidación

Este principio opera si es que existe algún tipo de defecto o vicio en la notificación debiendo ser convalidados en el momento que el notificado manifieste conocer de forma oportuna el contenido de la disposición que se encuentra en la notificación y esta no sea la misma que se consigna en lo notificado (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014). La convalidación se dará cuando exista efectivamente un conocimiento del contenido del documento por el destinatario y éste declare conocer con anterioridad dicho contenido, pudiendo ser subsanado o integrado en su totalidad, cuando exista vicios en la notificación.

g) Principio de Identidad

En cuanto al principio de identidad, este establece que el contenido de las notificaciones debe ser idéntico al de las disposiciones, es decir que los datos que se consignan en las mismas deben ser iguales, de esa manera no existirá ningún tipo de error a la hora de realizar la notificación (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014). Las notificaciones que genera el órgano jurisdiccional deberán plasmar en su integridad el contenido de las resoluciones, las cuales no deben ser alteradas ni enmendadas. Es por ello que, el principio de identidad refleja la veracidad del documento tal cual fue creado.

En síntesis, los principios de la notificación de acuerdo con el Reglamento de Notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades del Ministerio Público (2014), deben ser puestas en práctica al momento de realizar el acto procesal de la notificación a las partes, respetando la reserva, eficiencia, celeridad, identidad, validez, convalidación, celeridad y economía procesal, para que surta sus efectos y pueda ser utilizado por las partes procesales para alcanzar acceso a la justicia y un debido proceso.

2.1.2.7. El derecho a la notificación

De acuerdo con Artavia y Picado (2018), hablamos de un derecho a la notificación, cuando una persona que es parte de un proceso tiene que estar enterada de las diligencias del mismo, siendo este un derecho que se exalta por razones de igualdad y el principio *audiatur altera pars*. Dicho principio “obliga a poner en conocimiento de todos aquellos contra quienes se formula una demanda o se deduce una pretensión” (p. 1), con el fin de cumplir con el debido proceso y a la vez brindar la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, convirtiéndose la notificación en un acto fundamental dentro del proceso (Artavia Barrantes y Picado Vargas, 2018), pues es gracias al acto de notificación que uno puede ejercer su derecho de defensa e igualmente se da inicio al debido proceso.

De forma literal el autor indica que el derecho a la notificación cumple un fin esencial en el proceso, comentando que este:

Es un acto procesal de vital importancia en la tramitación de cualquier proceso o procedimiento, sea jurisdiccional o en sede administrativa, por cuanto el objetivo de este es la comunicación de las resoluciones y providencias a las partes que intervienen en el proceso, y si la misma se realiza en forma diferente a la dispuesta en la ley, no produce la finalidad que se propone, causando grave perjuicio en el derecho de defensa de las partes. (Artavia y Picado, 2018, p. 2)

El derecho a la notificación que tiene cualquier persona implicada (demandante/denunciante/victima, demandado/denunciado/imputado y terceros) dentro de un proceso, deberá ser efectuada conforme a ley, con el conocimiento del contenido de lo que se actúa procesalmente, para que logren ejercer su derecho a la defensa los involucrados. La notificación es la parte fundamental de todo proceso, es un derecho, puesto que pone en movimiento los mecanismos procesales de las partes en condiciones iguales.

2.1.2.8. Tipos de notificación

a) Notificación por cédula

Este tipo de notificación es el más usado en nuestro sistema judicial, las disposiciones fiscales serán entregadas a las partes haciendo constar como cargo de recepción una nota de lo actuado, la fecha exacta de la notificación, incluyendo la hora en que se entregó la disposición, las firmas del notificador y de la persona notificada, juntamente con el número de su documento de identificación; si por alguna razón la persona notificada se niega a recibir o firmar la misma, se dejará constancia en el mismo documento (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014).

La notificación por cédula es un tipo de notificación personal, que de acuerdo con Artavia y Picado (2018), se realiza en propia persona, es decir al mismo destinatario en el domicilio indicado. Adicionalmente, Andrés (2004) nos dice que el principio de conocimiento se garantiza con la notificación de forma personal, es decir, las partes conozcan de las disposiciones judiciales y gracias a esto puedan realizar las actuaciones necesarias.

A pesar de que a la notificación por cédula se considera óptima, esta presenta diferentes problemas, como el que no se pueda ubicar al destinatario o el domicilio del mismo no sea cierto. En todo caso, para el primer supuesto, el notificador dejará aviso a los familiares del día y hora programada para notificar, teniendo el destinatario que estar presente

en la fecha indicada, si por algún motivo, este no estuviera, se hace entrega de la notificación a la persona que se encuentre en el inmueble consignando para ello los datos de la misma y su vínculo con el destinatario si no hay nadie, se dejará debajo de la puerta (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014); en el supuesto de que el domicilio designado sea incierto, la cédula se regresará a la Central de Notificaciones y Comunicaciones para notificarla por otro medio.

La notificación por cedula, se entrega en el domicilio del destinatario, el cual puede ser real, legal, laboral, fiscal, el mismo que fue consignado por la parte iniciadora del proceso; la cedula de notificación está dirigida expresamente y con las características formales contempladas por ley, empero en la realidad muchas veces las partes no son ubicadas o las direcciones consignadas son imprecisas, de difícil acceso o en zonas de conflictos, conllevando a problemas de ubicación y comunicación de las disposiciones fiscales a la partes, por ello los procesos siguen la suerte de ser perennes.

b) Notificación electrónica

En cuanto a la notificación electrónica, esta se realiza en el domicilio electrónico de las partes, previo consentimiento de esta y solo si se permite la confirmación de la recepción asignando la fecha y hora en la que se produce. Este tipo de notificación generalmente lo manejan los ciudadanos que cuentan con el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) que hayan expresado su consentimiento de contar con un domicilio electrónico (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014).

En los últimos años se ha ampliado esta forma de notificación, a la vez que se promueve a los ciudadanos para que obtengan su domicilio electrónico para facilitar las notificaciones fiscales (Cevasco, 2020)

La notificación electrónica es la herramienta tecnológica, por el que, las partes reciben las disposiciones fiscales a través de sus casillas electrónicas, generalmente son administradas por sus abogados; es una forma de notificación más eficaz, segura y sencilla que la notificación física o por cedula, puesto que permite el ahorro de tiempo y costos, asimismo, asegura que no surtan notificaciones defectuosas por el error en la dirección domiciliaria o por encontrarse ausente el destinatario; simplemente se revisa el buzón electrónico de forma confidencial y directa. La desventaja que sucede con este tipo de notificación se da en los lugares que no cuentan con los recursos electrónicos para su implementación.

Las notificaciones electrónicas son manejadas a través del Sistema de Gestión de Notificaciones Electrónicas, cuya finalidad es la de gestionar las notificaciones, actualizar las estadísticas, hacer las publicaciones respectivas en la página web, dentro del marco del fortalecimiento del sistema fiscal (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014).

c) Notificación por facsímil

Al respecto de la notificación por facsímil, esta procederá en caso de urgencia, por la naturaleza de la investigación o si es que el Fiscal lo considera oportuno, esto siempre garantizando el derecho de defensa de la persona a notificar (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014). El autor Palacios (2009), nos dice que este medio de notificación tiene los mismos efectos que una notificación personal. El medio más usado en la notificación por facsímil es el fax y aunque en los últimos años ya no se utiliza mucho, aún se mantiene como forma de notificación dentro del reglamento de notificaciones.

d) Notificación por edicto

La notificación por edicto es aquella notificación que se publica en un diario oficial, regional o local, cuya finalidad es la de dar a conocer las disposiciones fiscales de los que la persona es parte, todo esto solo si la dirección señalada por las partes no es la correcta o no existe (Contraloría General de la República del Perú, 2020). En el caso de realizar la notificación por medio de una publicación a través de la página web del Ministerio Público, el Fiscal a cargo del proceso debe informar a la Gerencia de Sistemas o la Oficina de Informática del Distrito Fiscal (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014).

e) Notificación por lectura

En el caso de este tipo de notificación, esta procederá a practicarse cuando la naturaleza o el estado de la investigación así lo requiera. También se realizará este tipo de notificación si es que existe algún tipo de obstáculo que pueda perjudicar la llegada de la notificación, por esta razón el notificador deberá dar lectura de la disposición fiscal ante el notificado, dejando constancia del acto bajo sanción de nulidad (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014). Esta lectura se podrá dar dentro o fuera del despacho fiscal y deberá ser toda la disposición fiscal o la parte más importante de la misma.

f) Notificación por radiodifusión

La notificación por radiodifusión, como un tipo de notificación, es aquella que se realiza solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se deba notificar (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014).

De acuerdo con Carmona (2018), este tipo de notificación se refiere al acto procesal que realiza el órgano jurisdiccional a través de una radio emisora de alto alcance para dar a conocer el contenido de la disposición fiscal.

Este tipo de notificación debe ser dispuesta por el Fiscal, la emisora que se utilizará será la escogida por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal y esta notificación se realizará una vez durante tres días consecutivos en los horarios y fechas decididas por el Fiscal encargado (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014). Esta notificación se dará por acreditada con la declaración jurada expedida por la empresa radiodifusora donde constará el texto del anuncio y las fechas de difusión (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014).

Es menester de nuestra investigación tomar en cuenta este tipo de notificación, ya que en la actualidad no se utiliza con mucha frecuencia puesto que con el avance de la tecnología la mayoría de los fiscales tienen preferencia por notificar de forma virtual a través de internet, dejando en el olvido a aquellas personas que habitan en lugares alejados y de difícil acceso, donde aún no se cuenta con acceso a internet.

La notificación por radiodifusión es un tipo de notificación que debería ser implementada de forma constante, por la misma realidad cultural, social y geográfica donde nos desempeñamos, ya que, en la provincia de La Convención existen muchas personas que viven en zonas alejadas o de difícil acceso, donde los medios tecnológicos contemporáneos no tienen cobertura, es decir, el internet, así como también, en algunos lugares no se cuenta con servicios básicos como la electrificación. La radio emisora es un medio de comunicación utilizado por todas las personas de zonas alejadas o de difícil acceso, permitiéndoles estar en constante comunicación con los cambios sociales que ocurren a diario. La notificación por

radiodifusión permite que las personas que viven en los centros poblados más alejados de la provincia, en especial en los distritos de Ocobamba y Quellouno, puedan tener alcance de forma directa y oportuna a las disposiciones fiscales en el lugar donde residen o se encuentren, asimismo, a través de la radiodifusión, dicha información podrá ser comunicada por las personas aledañas a sus domicilios.

Otra de las ventajas de la notificación por radiodifusión es que pueden ser mencionadas o leídas en el idioma nativo de los receptores, haciendo que el destinatario comprenda la notificación; lo cual no ocurre con la notificación por cedula o por edicto web, que son transcritas en el idioma oficial de la Nación. En la actualidad el Ministerio Público no utiliza este tipo de notificación, a pesar de esta comprendido dentro de nuestra legislación nacional (artículo 169° del Código Procesal Civil), sin embargo, el Poder Judicial, lo implementó en algunas oportunidades dentro de nuestra región; asimismo, otras cortes del país, utilizaron la notificación por radiodifusión a través de resoluciones administrativas como fue en la Corte Superior de Justicia de Sullana (Resolución Administrativa N° 221-2018-P-CSJSU/PJ). La notificación por radiodifusión es una suerte de notificación inclusiva para zonas alejadas, de difícil acceso, considerando la accidentada geografía que tiene nuestro país.

g) Notificaciones a través de redes sociales y correo electrónico

Cabe destacar que, a causa de la pandemia iniciada en el año 2020, por el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) (Organización Mundial de la Salud, 2020) el gobierno peruano declaró el estado de emergencia sanitaria suspendiendo diferentes campos de actividad en el país, dentro de estas se encuentra la administración de justicia que ha venido adoptando diferentes medios para notificar a las partes en los procesos a través del uso de redes sociales como el WhatsApp y el correo electrónico.

Es así que, durante este tiempo de pandemia, el Ministerio Público viene aplicando una serie de protocolos y lineamientos respecto de las actividades laborales, medidas sanitarias y preventivas a favor de los trabajadores del Ministerio Público, autorizando a los trabajadores el uso de medios electrónicos como los correos electrónicos, teléfonos, celulares y la aplicación de WhatsApp para realizar labores de recepción de denuncias, notificaciones, diligencias, etc., siempre y cuando que con este uso, no se vulnere ninguna norma procesal y se garantice el derecho de defensa de las partes (Ministerio Público, 2020).

Por lo tanto, en estos últimos tiempos, a través de la aprobación de los Lineamientos para la actuación fiscal, mesa de partes y notificaciones en el marco del estado de emergencia sanitaria nacional (Ministerio Público, 2020) decretado por el gobierno, a consecuencia del COVID-19, se han considerado como formas de notificación los mensajes de WhatsApp, correo electrónico, entre otros medios tecnológicos.

En el Distrito Fiscal de Cusco, durante este estado de emergencia sanitaria, las notificaciones se realizarán predominantemente a través de medios tecnológicos como llamadas telefónicas, correos electrónicos institucionales o privados y WhatsApp, siempre que las partes hayan indicado estos medios. Excepcionalmente, se utilizará la mensajería de la Central de Notificaciones del Distrito Fiscal de Cusco, bajo responsabilidad. Las notificaciones realizadas por llamada telefónica deberán registrarse en un acta, que se anexará a la Carpeta Fiscal correspondiente para que tenga efectos legales (Ministerio Público, 2020).

2.1.3. Derecho de defensa

2.1.3.1. Antecedentes del derecho de defensa.

Consagrado en la actualidad como un derecho humano de primera generación, tiene sus orígenes en la historia de la humanidad y de la vida social del hombre, con el surgimiento de las tribus primigenias y el derecho que tenía el hombre a retribuir el daño que le causaban

con el conocido sistema de justicia “ojo por ojo, diente por diente”. Sin embargo, cuando los delitos eran cometidos contra la aristocracia, estos eran entendidos como delitos sociales y eran juzgados por el monarca, sin embargo, en el proceso de juzgamiento, el emplazado tenía derecho a hacer uso de la palabra para argumentar las razones y pruebas de su inocencia, siendo estos los primeros atisbos del derecho de defensa (Polo, 2019).

En la época del derecho romano, el derecho de defensa fue representado como una garantía y a la vez el equilibrio entre los intereses personales y de la sociedad, siendo un atributo fundamental de la persona, pues se encuentra en una estrecha relación con la condición humana (Vladila, et al., 2011).

2.1.3.2. Definición del derecho de defensa.

Es un derecho regulado por la Constitución Política, dentro del inciso 14 del artículo 139°, sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional, donde se indica que:

Artículo 139°: Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 139°)

De acuerdo con Antoniu y Bulai (2011), el derecho de defensa incluye todos los privilegios, poderes y oportunidades disponibles por ley a cualquier parte en un caso penal para mantener su posición en el caso penal, realizar las inspecciones que considere necesarias y participar en el caso penal. Los casos y sentencias también son garantías del derecho.

Por otra parte, Landa (2002) indica que el derecho de defensa es aquel derecho que tiene una persona a defenderse de la demanda o denuncia de un tercero, sea este un civil,

fiscal, policía, etc., a través de la asistencia de un abogado. Este derecho tiene como componentes otros derechos como el derecho a elegir a su defensor, derecho a ser escuchado, contar obligatoriamente con un defensor, defensa eficaz, etc.

A su vez, Cruz (2015) menciona que el derecho de defensa es un derecho fundamental del ser humano y que se encuentra reconocido constitucionalmente y por los derechos humanos, razón por la que debe considerarse dentro del debido proceso; incluye el uso de oportunidades legales y materiales para defender los derechos e intereses de una persona en los tribunales y las instituciones, con el fin de garantizar la implementación efectiva del principio de igualdad de partes y conflictos.

Concorde a lo mencionado por la sentencia del Tribunal Constitucional, respecto al ejercicio del derecho de defensa dentro del proceso penal, este cuenta con dos dimensiones:

- Dimensión material: esta se encuentra referida al derecho que tiene el imputado de ejercer su propia defensa desde que toma conocimiento del hecho delictivo que se le inculpa.
- Dimensión formal: se refiere al derecho que tiene la persona a contar con una defensa técnica, es decir, el patrocinio de un abogado defensor que lo acompañe en el transcurso del proceso (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

De igual forma, este derecho se encuentra protegido por los cánones internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), donde se instituye que toda persona tiene derecho a ser oída, en plena condición de justicia e igualdad, por parte de un tribunal autónomo e imparcial, asimismo, si una persona es juzgada por la comisión de un delito, se presumirá su inocencia hasta que no se pruebe su culpabilidad.

En el marco de la enseñanza del derecho de defensa, Castillo (2006) indica que este derecho constituye una esfera intangible dentro de los derechos de la persona, puesto que

todos los ciudadanos tienen derecho a defenderse de los cargos que se les imputan, a la vez de ser tratados con respeto, dentro de todos los poderes públicos, en especial dentro del Poder Judicial, a través de la realización de una defensa mediante la presentación de alegatos, pruebas, contradicciones, etc., así también, el autor menciona que este derecho se manifiesta a través de los siguientes derechos:

- El derecho a no incriminarse a sí mismo.
- El derecho a ser notificado de todo acto en el que se discuta un derecho y de todo acto procesal dentro de un proceso penal.
- El derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa.
- El derecho a contar con un tiempo razonable para la preparación y organización de la defensa.
- El derecho a probar.
- El derecho a alegar.
- El derecho a recurrir.
- El derecho a obtener una resolución fundada en derecho. (p. 212)

En suma, el derecho de defensa se sintetiza en la oportunidad que toda persona debe tener para defenderse y ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, utilizando para ello todos los recursos que la norma le brinda para poder demostrarlo.

2.1.3.3. Principios del derecho de defensa.

Los principios fundamentales del derecho de defensa dentro del proceso penal son:

a) Principio de contradicción.

A través de este principio “las partes pueden acceder a la jurisdicción para poder defender sus intereses o pretensiones” (Villar, 2010, p. 114). Es decir, que este principio está

relacionado con la posibilidad de que las partes puedan comparecer o acceder a la jurisdicción para que así se puedan defender los intereses y pretensiones de la persona procesada (Villar, 2010).

De acuerdo con Velásquez (2008), la contradicción exige la existencia de la imputación, pues para que el sujeto activo de un delito pueda defenderse primero debe existir una imputación, esta misma debe estar reconocida por él mismo, lo que se conoce como intimación, y además este debe tener derecho de audiencia, pues dentro del derecho penal, es una necesidad de justicia el que nadie sea condenado sin ser oído y habersele declarado culpable en juicio.

b) Principio acusatorio.

De acuerdo con Elera (2018), este principio “señala la distribución de roles y cuáles son las condiciones que deben existir para que se pueda realizar el proceso de enjuiciamiento” (p. 30). Es decir que a través del principio acusatorio se reconoce la existencia de diversos sujetos dentro del proceso y los roles que cada uno debe jugar, pues la persona que realice las averiguaciones sobre el delito no puede ser la misma que tome la decisión sobre el caso en concreto, es decir, las funciones y roles de las partes deben estar correctamente indicadas (Velásquez, 2008).

c) Principio de condición de igualdad

De acuerdo con este principio, existe una igualdad de armas entre los derechos del acusado como de la víctima, pues ambos tienen plena igualdad de la protección a sus derechos fundamentales (Elera, 2018). Así también, podemos indicar que el principio condición de igualdad antepone las condiciones de igualdad que deben existir entre las partes dentro de un proceso penal.

2.1.3.4. Modalidades del derecho de defensa.

De acuerdo con Nakazaki (2006), existen dos modalidades de realización del derecho de defensa dentro de un proceso, estas modalidades son, la autodefensa y la defensa técnica que a continuación pasaremos a explicar:

a) Autodefensa o defensa material.

La autodefensa o defensa material consiste en el derecho que tiene el imputado de realizar su defensa de propia mano. Esta defensa la realiza sin necesidad de ser un profesional o técnico en derecho, interviniendo directamente en el proceso, realizando las actividades necesarias para probar su inocencia y alcanzar su libertad. Las acciones que puede tomar tienen que ver con la contestación de la imputación, negándola, allanándose, o manteniéndose en silencio, etc. (Beltrán, 2008; Mendoza y Núñez, 1999; Nakazaki, 2006).

El derecho de defensa material o autodefensa “es una actividad procesal del imputado, es realizada por él mismo para hacer valer, ante el tribunal, sus derechos” (Villarreal, 2018, p. 25). Así también podemos indicar que esta modalidad contiene un complejo grupo de garantías procesales entre las que se encuentran la posibilidad de participar en todas las etapas del desarrollo del proceso, sin embargo, también es necesario que el imputado cuente con un abogado que pueda asistirlo, de manera independiente en el desarrollo del proceso (Villarreal, 2018).

b) Defensa técnica o formal.

La defensa técnica es aquella realizada por los abogados, quienes cumplen la función de asistencia técnico jurídica de defensa de las partes y cuya finalidad es la de promover la garantía de los derechos del imputado, desde las diligencias policiales hasta en el juicio oral; el imputado tiene derecho a que se le nombre un abogado, ya sea de oficio o a elección del mismo para su defensa y asistencia dentro del proceso (Beltrán, 2008; Nakazaki, 2006).

Esta defensa también es conocida como defensa pública o formal, pues su naturaleza es obligatoria y “cuya tecnicidad es comprensible porque desde el punto de vista de servicio público es imprescindible aún contra la voluntad del investigado-procesado para cumplir con las exigencias de equilibrio y justeza de un proceso penal” (Villar, 2010, p. 116).

La defensa técnica, es necesaria dentro de un proceso penal. A través de este principio el abogado debe asesorar al imputado respecto a sus derechos y deberes, controlar la legalidad de los procedimientos, ejercer control sobre las pruebas de cargo y descargo, realizar las acciones pertinentes respecto a la exposición de motivos, fundamentos, etc., brindando asistencia de letrado al mismo (Nakazaki, 2006). La defensa técnica cuenta con las principales características, de acuerdo con Villar (2010) son el contar con una asistencia letrada en derecho, pudiendo el acusado nombrarse un abogado de confianza, el abogado defensor o la defensa no puede chocar de ninguna manera con los deseos del defendido, es un derecho irrenunciable, obligatoria.

Es así que podemos reconocer que el derecho de defensa, desde su dimensión formal está asociado a contar con una defensa formal o técnica. Es así que, de acuerdo con Beltrán Montoliu (2008), este derecho contará con otro conjunto de derechos, los cuales desarrollaremos a continuación:

- **Derecho a contar con un abogado defensor:** Teniendo en cuenta que el imputado tiene derecho a la defensa efectiva, este debe contar con un abogado defensor de oficio o de parte, quien garantizará la defensa de sus derechos fundamentales (Nakazaki, 2006). De acuerdo con este derecho el imputado puede escoger un abogado de confianza o un abogado de oficio otorgado por el Estado, si el mismo no cuenta con la capacidad de contar con uno de confianza (Beltrán, 2008).

- **Derecho a comunicarse libremente con el abogado defensor:** El imputado tiene derecho de reunirse con su abogado defensor de forma libre y confidencial, así mismo el Estado debe permitir esta comunicación, pues una defensa efectiva nace de una buena comunicación entre el abogado y su defendido (Beltrán, 2008).
- **Derecho a una asistencia letrada experimentada, competente y eficaz:** De acuerdo con Beltrán (2008) el nombramiento de un abogado defensor no asegura que la asistencia legal brindada al imputado sea la necesaria, por esta razón las autoridades deben velar por la correcta asistencia legal de los imputados, debiendo esta ser efectiva ya sea por parte de un abogado de oficio o un abogado de confianza.

2.1.3.5. Contenido del derecho de defensa.

Según Villar (2010), el derecho de defensa implica una serie de acciones que se llevarán a cabo durante su aplicación en cualquiera de sus formas:

- **Alegaciones:** El derecho de defensa incluye la libertad de presentar alegaciones, ya sea de manera oral o escrita, como expresión de la libertad genérica de alegación.
- **Práctica de prueba:** El derecho constitucional a la prueba también abarca la posibilidad de interferir con otros para garantizar una correcta práctica, asegurando que no se prohíba completamente la presentación de pruebas. Esto es fundamental para mantener un equilibrio equitativo en la presentación de pruebas por ambas partes.
- **Ejercicio pro hómine del derecho de defensa:** Este derecho debe interpretarse de la manera más favorable para quien lo ejerce, promoviendo así su protección.

De este modo, podemos reconocer que el derecho de defensa no solo se relaciona al hecho de que el imputado pueda contar con una defensa técnica al momento de su detención, si no también que la misma sea adecuada y eficaz.

2.1.4. Legislación Peruana

2.1.4.1. La Notificación en el Nuevo Código Procesal Penal.

Las Notificaciones en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 se encuentran reguladas en el Capítulo IV, en los artículos 127° y 128° donde se regulan las notificaciones y las notificaciones por edicto, a través de las cuales se indican las disposiciones y formas a través de las cuales se deben realizar las notificaciones, así como los tiempos y lugares donde deben notificarse las resoluciones a los sujetos del proceso, así también se informa sobre las notificaciones por edictos que se dan cuando no se conoce el lugar de residencia de los sujetos procesales, realizando una publicación a través del Diario Oficial o por el Portal de la Institución correspondiente (Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 2004).

La notificación dentro del proceso penal establece una serie de formalidades descritas por la norma y en caso de incumplimiento genera indefensión, vulnerándose el derecho de defensa de los sujetos procesales. Las notificaciones deberán ser realizadas dentro de las veinticuatro horas de dictada la disposición, salvo que se establezca un plazo menor; cuando un justiciable no disponga de abogado defensor en un primer momento, se le podrá notificar de forma personal, después de ello tendrá que fijar un domicilio procesal para las siguientes disposiciones fiscales. La notificación establecida por el Nuevo Código Procesal Penal es en la misma audiencia, en el domicilio real, procesal y por edicto.

La notificación por edicto, rige cuando se ignore el domicilio de la persona que deba ser notificada, también cuando el domicilio que fue declarado en su documento nacional de identidad no sea ubicado, cuando la cedula física sea devuelta por falta de calidad del

domicilio, entonces se publicará la notificación por edicto, en un número de tres veces, en la página web del Ministerio Público, sin embargo, como ocurre en la realidad actual, muchas personas comprendidas en los procesos no están al tanto de dichas notificaciones por estar dentro de una plataforma virtual que no revisan. El edicto es un aviso público dirigido a una persona en concreto y ésta puede ser publicada en el diario oficial, regional o local.

2.1.4.2. El Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades.

Al respecto del mencionado reglamento, este fue Aprobado por Resolución N° 5476-2014-MPFN, de la Fiscalía de la Nación el 29 de diciembre del año 2014, cuyo objetivo es la regulación del procedimiento de, notificaciones, citaciones y comunicaciones, con las diferentes instituciones y autoridades, nacionales e internacionales, en el marco, de la Política Nacional de Gobierno Electrónico, y del Código Procesal, Penal, cuya finalidad es la de garantizar la validez, eficacia, oportunidad, transparencia y, eficiencia en las, actuaciones Fiscales, así como, garantizar la seguridad y bienestar, de los ciudadanos (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014, artículo 1°).

En el mencionado reglamento se regula el acto de notificación, su objetivo, alcance, aplicación, los principios por los que se rigen las notificaciones, las formas de notificación que se llevan a cabo dentro de la actuación fiscal, el contenido que debe tener las mismas, los medios que se utilizarán para hacer eficaz la notificación como la notificación por cédula, por medio electrónico, por facsímil, etc., a la vez que también se reglamentan las citaciones. El reglamento en mención contiene a la notificación por radiodifusión en su Capítulo VI, artículos 49°, 50°. 51° y 52°, los cuales a la letra indican:

Artículo 49°.- Notificación por Radiodifusión

La notificación por radiodifusión, procederá cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentre la persona que debe ser notificada.

Artículo 50°.- Contenido de la notificación por radiodifusión

El mensaje contendrá de forma clara:

- a) Fiscalía que investiga y número de carpeta fiscal.
- b) Nombre de la persona a notificar o designación o cargo que corresponda.
- c) Delito que se investiga.
- d) Nombre y cargo Fiscal responsable de la investigación.
- e) Sumilla de la disposición.

Artículo 51°.- Diligenciamiento de la Notificación por Radiodifusión

El Fiscal puede disponer la notificación por radiodifusión, la transmisión se hará por la emisora que determine el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo. La notificación se anunciará una vez por día durante tres días consecutivos, en las fechas y horarios que el Fiscal disponga.

Artículo 52°.- Acreditación de la notificación

La notificación por radiodifusión se acreditará con la declaración jurada expedida por la empresa radiodifusora, en la que constará el texto del anuncio y los días y horas de difusión. (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, 2014, artículos 49° - 52°)

La notificación por radiodifusión de acuerdo al Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades del Ministerio Público, procederá cuando se ignore el domicilio de la persona a notificar, para lo cual se establece que será notificada

utilizando el medio de difusión social de la radioemisora sonora, en un número de tres días consecutivos y en tres oportunidades, en distintos horarios de acuerdo a lo establecido por el despacho fiscal, dejando constancia de la última notificación realizada bajo declaración jurada de la empresa radiodifusora para dar la acreditación de haber sido notificado mediante radiodifusión, quedando notificado, tomando así conocimiento de la sumilla de la disposición fiscal, pudiendo actuar procesalmente en la investigación.

La notificación por radio difusión sonora, deberá realizarse utilizando los medios radiales locales, ya que permite que las personas del lugar puedan acceder de forma directa y cuando se requiera en el idioma natal, facilitando la notificación y comprensión de la persona a notificar o de las personas allegadas a éste, dentro del radio rural donde vive.

2.1.5. La Radiodifusión

La radiodifusión es uno de los más antiguos medios de comunicación que existen en el mundo, siendo el científico, ganador del Premio Nobel Guillermo Marconi quien, en 1897, fue el primer hombre en realizar la primera transmisión radial de la historia (Zamora, 2003).

De acuerdo con Díaz et al. (2011) la radiodifusión es conocida también como radiocomunicación, y fue creada con la finalidad de hacer llegar una información al público en general a través de emisiones que pueden ser radiales, televisadas o por otros medios. Sin embargo, el término radiodifusión se utiliza generalmente para referirnos a la radiocomunicación sonora.

De acuerdo con Vidal (2004), radiodifusión es el nombre que recibe un conjunto de procedimientos encaminados a establecer una comunicación a través de ondas hertzianas. Incluye una estación transmisora, que se encarga de convertir el mensaje en una serie de

pulsos eléctricos, y una o más unidades receptoras, que lo convierten y reconstruyen. calendario de transferencia.

Al respecto de la radiodifusión, los estudios realizados por la Universidad de San Martín de Porres (2005), comentan que a pesar del avance de la tecnología, la televisión, el internet y ahora las redes sociales, las grandes ciudades han dejado de lado el uso de la radiodifusión como medio de comunicación, sin embargo, en las zonas más alejadas de nuestro accidentado territorio, la radio es el medio principal de comunicación con el que los pobladores de diferentes centros poblados se comunican y se mantienen informados entre sí a través de las diversas programaciones radiales, que son dirigidas a través de segmentos específicos en diferentes horarios, convirtiendo a la radio en un medio versátil caracterizado a brindar diferentes formas de entretenimiento a la vez que proporciona información de diversa índole, convirtiéndose en un medio de servicio a la comunidad.

La radio de emisión sonora es uno de los medios de comunicación más utilizados en nuestro país, puesto que desde su implementación hasta la actualidad, ésta no ha dejado de estar presente frente a los cambios tecnológicos comunicativos, ya que en diversas partes de nuestro país, como en las localidades rurales, centros poblados y comunidades nativas no se cuenta con el servicio básico de electrificación requerido para hacer uso de los medios tecnológicos comunicativos actuales como la televisión, el internet, fax, telefonía móvil, etc. Por ello la radiodifusión es un medio de comunicación social vigente, para cuyo funcionamiento se requiere de un aparato tecnológico (radio) el cual contiene baterías o pilas alcalinas y también otras radios hacen uso de una batería con activación de panel solar cuando no existe la electrificación en la zona.

2.1.5.1. Tipos de radiodifusión.

Díaz, et al. (2011) dividen la radiodifusión en comercial, estatal, pública, comunitaria, educativa e internacional. A continuación, desarrollamos los tipos mencionados:

- a) **Radiodifusión comercial:** Este tipo de radiodifusión es concebida como negocio de libre competencia cuya finalidad es la de acumulación de capital por parte de los empresarios, generalmente son aquellas empresas de radiodifusión privada que ofrecen información y entretenimiento.
- b) **Radiodifusión estatal:** Es aquella financiada por el Estado como un instrumento de gobierno, a través de este tipo de radiodifusión el Estado da a conocer a la población sobre sus planes de gobierno, proyectos y directivas.
- c) **Radiodifusión pública:** A comparación de la radiodifusión estatal, este tipo de radiodifusión, aunque es financiada por el Estado, no es utilizado como instrumento de gobierno, es decir que es independiente, es decir que es administrado por una corporación pública integrada por la población en general.
- d) **Radiodifusión comunitaria:** Este tipo de radiodifusión nace para fortalecer la participación de las comunidades respecto de los procesos que facilitan que los mismos puedan satisfacer sus necesidades.
- e) **Radiodifusión educativa:** Considerada parte de la radiodifusión pública, es decir, financiada por el Estado, este tipo de radiodifusión tiene la finalidad de difundir contenidos educativos formales para toda la población.
- f) **Radiodifusión internacional:** Esta está compuesta por aquellas transmisiones realizadas por los países como parte de sus actividades geopolíticas que transmiten sus ideas políticas e ideologías hacia otros lugares fuera de su jurisdicción nacional (Díaz, et al. 2011).

De las diversas formas de notificación por radiodifusión descritas, tenemos que la comercial, estatal, pública, comunitaria, educativa e internacional, son aplicadas por el Perú; sin embargo, las que son de aplicación dentro de la forma de notificación que se debe emplear por el Ministerio Público en la notificación a las partes dentro de la investigación preliminar sería la radiodifusión comunitaria y comercial, dentro del radio rural de cada zona que comprende la jurisdicción de la cada fiscalía, ante la falta de ubicación de las partes o se desconozca el domicilio de las mismas.

2.1.5.2. La radio.

De acuerdo con Forero y Céspedes (2018) la radio “es una innovación tecnológica que revolucionó al mundo y cambió la historia de la comunicación” (p. 17) que a pesar del paso de los años y los avances tecnológicos sigue siendo el medio por el cual se llega hasta aquellos lugares donde otros medios mejorados no llegan.

La radio es un medio de comunicación masiva que ocupa un papel importante en la sociedad desde su aparición, logrando llevar hasta cada oyente información, diversión, educación, cultura, etc. (Forero y Céspedes, 2018).

Sin duda alguna, los autores citados, refieren que la radio es el medio de comunicación que llega a los lugares más recónditos de cada país, su alcance se debe a las diversas frecuencias con las que cuenta y alcance que tiene en zonas accidentadas y de poco acceso del país.

De acuerdo con Pacheco (2008), la radio “es un medio de comunicación masivo que permite una interacción entre los encargados de la transmisión y la sociedad, de manera que se puede lograr una dinámica informativa entre los radioescuchas” (p. 29), un sentido más técnico podemos decir que la radio es un conjunto de dispositivos que se utilizan para realizar

transmisiones a larga distancia de voz y música, siendo un medio accesible para todas las personas a través de un proceso de transformación de ondas de señales de radio (Pacheco, 2008). La radio es el medio de acceso sonoro para la comunicación de mensajes, música, noticias y una serie de actos que permite que el emisor de una empresa radial pueda brindar al receptor las comunicaciones que considere necesarias.

En palabras de Alzola (2015) la radio es un medio de comunicación que cambia y se adapta constantemente a la sociedad moderna. En Internet, este método de comunicación ha conquistado una importante cuota de mercado. Por ello las radios se actualizan y actualizan a cada momento para adaptarse a la sociedad actual. Como refiere el autor citado, la radio, al pasar de los años, se ha adaptado desde el principio con el cambio de la tecnología, incursionando en medios digitales como señal por televisión por cable, radio por internet, ampliando su cobertura en estas frecuencias.

2.1.5.3. Evolución histórica de la radio.

La creación de la radio se remonta hasta el siglo IX, con los avances respecto a la electricidad que eran estudiados por muchos científicos de la época. Entre ellos, tenemos a Vidal (2004) quien menciona a “Michael Faraday, George Ohm Luigi Galvani, André Marie Ampère y James Clerk” (p. 21). Las teorías electromagnéticas, que son la base de la radio, son estudiadas durante varios años, siendo el físico alemán Heinrich quien detecta estas ondas, pero son varios años después cuando algunos científicos como Lodge comienzan a realizar las transmisiones radiales en lenguaje morse, conociéndose como la telegrafía inalámbrica (Empresa Provincial de Energía de Córdoba, 2018). Al mismo tiempo el profesor Popov mejora este sistema de recepción de ondas electromagnéticas y años después Marconi desarrolla las radios para el comercio, en especial para la marina mercante (Empresa Provincial de Energía de Córdoba, 2018). Es ya a inicios del siglo XX que se realiza la

primera transmisión hablada en víspera de Navidad de 1906, con el paso de los años y la mejora de la calidad de transmisión, en 1920 se crea la primera estación de radio KDKA y de ahí en adelante el servicio mejoró como la mayor fuente de información y entretenimiento (Empresa Provincial de Energía de Córdoba, 2018)

Es en la época de la primera guerra mundial que las transmisiones de radio se van a desarrollar de mejor manera, siendo un factor importante en el desarrollo de la misma, como lo indica Vidal (2004) La Marina norteamericana mantuvo el control de todas las comunicaciones inalámbricas del país e hizo varios esfuerzos para mejorarlas, temiendo que los alemanes cortaran las comunicaciones con los aliados cortando los cables. Por tanto, las "comunicaciones inalámbricas" lograron grandes avances durante la guerra y regresaron a la vida civil con un mayor estatus material. La era de la guerra estuvo dominada por inventores-empresarios. Ahora comienza la era de las grandes empresas. La Marina tiene el monopolio de las comunicaciones inalámbricas, pero empresas privadas como Marconi, General Electric y AT&T en Estados Unidos se involucrarán en una guerra de mercado millonaria para hacer realidad la industria de las comunicaciones masivas.

La radio desde su invención ha ido mutando de acuerdo al escenario en el que se encontraba, dándole una serie de utilidades, desde su funcionalidad por cables hasta la forma de transmisión inalámbrica utilizada en la guerra, vemos que esta forma de comunicación ha sido empleada de forma práctica y continua.

Con el pasar de los años la radio alcanzó mayor apogeo sirviendo como un medio de comunicación capaz de llegar a varios lugares gracias a las ondas electromagnéticas, aceptándose como un unificador social de la familia (Vidal, 2004).

Alzola (2015) indica que “a pesar de los cambios tecnológicos, la radio no se queda atrás y continúa actualizándose en respuesta a los mismos, por esta razón ahora tenemos las

conocidas radios online, que, de acuerdo con Jaime Núñez et al. (2013), al igual que la radio convencional estos son medios gratuitos que se encuentran en la red y que se puede disfrutar sin necesidad de realizar algún tipo de contraprestación, característica que solo las radios mantienen”.

La radio no fue ajena a los cambios establecidos a lo largo de la historia de la humanidad, incluso con el uso de la red, es decir de internet, se acopló de tal manera que las emisoras tradicionales no solamente transmiten por las frecuencias conocidas sino también incursionaron en expandir su alcance por internet (radios online) las cuales pueden ser guardadas y almacenadas en la memoria digital de cada página web.

2.1.5.4. Características de la radio.

De acuerdo con Forero y Céspedes (2018), la radio es un medio de comunicación que tiene características propias como ser unipersonal y unidireccional; el primero porque logra la existencia de una comunicación personal, puesto que es más íntima, cotidiana y cálida y el segundo porque el flujo de información es de un solo sentido, es decir que no hay una respuesta del receptor al instante, aunque ocasionalmente se permite la retroalimentación a través de la participación de la audiencia; a la vez la radio es masiva, pues está dirigida a todo público, razón por la que tiene censura ideológica general; es instantánea y simultánea ya que la radio está en los hogares de la audiencia en su vida cotidiana a la vez que informa en el momento los hechos que se desarrollan; los autores también nos dicen que la radio se caracteriza por ser de acceso directo y a la vez usarse como telón de fondo, pues los oyentes de radio utilizan este medio como fondo mientras realizan otras actividades, es decir es un auxiliar productivo que estimula la realización de otras labores mientras se escucha; también se puede decir que tiene una característica de atención intermitente pues el oyente puede decidir que escuchar y en qué momento escuchar la radio puesto que no todos los segmentos

de la misma son de interés de todo público, es selectiva puesto que sus productores crean diversos programas para el agrado de todo público, en diferentes horarios o también crean estaciones especializadas en un determinado género para un determinado público, otra característica de la radio es que es de largo alcance, pues con su tecnología de onda corta, larga o digital, permite que se llegue a más territorio; la radio es de amplia difusión pues es un medio de comunicación que no necesita de costos de afiliación, mensualidades o impuestos por esta razón no requiere de competencias especiales, a la vez que no necesita de un interlocutor pues no existe relación entre la audiencia y el programador extinguiéndose de esa manera las relaciones entre ambos; como parte de las características de la radio, es que esta es fugaz porque los mensajes que se transmiten son efímeros, es decir, no se puede volver atrás; el poder de sugestión que maneja la radio es amplio pues los programadores deben tener la capacidad de sugerir y alimentar la imaginación de la audiencia a través de los recursos con los que cuentan, es decir, la música, efectos sonoros y el más importante, la palabra; la comunicación radial es afectiva ya que es un medio que crea cierta cercanía entre la audiencia por que maneja las emociones a través de la palabra, los sonidos, ritmo, tonalidad, musicalidad, etc.; también se dice que una característica más de la radio es la empatía, puesto que la audiencia y los locutores con el tiempo tienden a sintonizar entre ellos, hasta convertirse en cómplices oyentes y por último, existe una relación de identificación, pues a través del tiempo en el que la audiencia continúa fiel a su programación, se va identificando y relacionando con quien le brinda la misma (Forero y Céspedes, 2018).

La radio tiene características unipersonal y unidireccional, brinda un diverso contenido sonoro, donde el receptor puede escoger lo que le permita satisfacer sus intereses; dependiendo de lo que espera oír, genera un cierto compromiso con la emisora de su preferencia, ya que tiene un alcance rápido, directo y es gratuito.

2.1.5.5. La Radio en el Perú.

De acuerdo con Zamora (2003), “la primera comunicación inalámbrica se produjo el 2 de enero de 1903 entre el Barco italiano “Elba” anclado en el Callao y una Estación receptora instalada en Lima” (p. 22), posteriormente el 20 de junio de 1925 se inaugura la primera radio emisora del Perú llamada **“OAX Peruvian Broadcasting Company”**, propiedad de César Coloma y varios empresarios más, siendo los primeros locutores de nuestro país Juan Fernández Estol y Rosa Hernando. Debido al bajo número de receptores que en ese tiempo podían costearse una radio, esta emisora colapsó económicamente siendo el Estado peruano el que decidió hacerse cargo del mismo convirtiéndolo en la famosa Radio Nacional, en el año 1935 (Zamora, 2003).

Posteriormente, en el año 1937 se promulga el primer Reglamento de Radiodifusión (Bustamante, 2005), a través del cual se emitían las licencias de funcionamiento a empresas privadas como las conocidas Radio Castellano, Radio Dávila y Radio Sucre, que desaparecen en los años cuarenta (Bustamante, 2005). Es en esta década, más o menos por el año 1942 que se crea la primera cadena privada de radiodifusión en el Perú llamada Compañía Peruana de Radiodifusión, cadena que comprendía a radios como “Radio Lima, Radio América, Radio Callao, Radio Miraflores y Radio Goicochea en Lima, Radio Delcar de Chiclayo, Radio Universal de Ica, Radio Continental de Arequipa, Radio Huancayo, Radio Huánuco y Radio Cusco” (Bustamante, 2005, p. 210).

Como refiere el autor citado, la radiodifusión en el Perú, optó en su primer momento como una suerte de equipo receptor en el puerto del Callao, para luego pasar a empresarios privados que introdujeron una radio privada de difusión, la cual tuvo que cerrar por la poca sintonía que obtuvieron al no contar con muchos aparatos receptores ya que las personas de esa época no podían costearlas, para lo cual el Estado adquirió esta emisora y la convirtió en

Radio Nacional; posteriormente, el Estado brindó un reglamento que otorgaba licencias de funcionamiento a las empresas privadas.

2.1.5.6. Los tipos de radio en el Perú.

Cuando nos referimos a los tipos de radio pública, estamos hablando de los servicios que la radio brinda, a través de sus diversas funciones.

Como sabemos la radio pública es aquella que se encuentra manejada por el Estado y al ser de largo alcance y necesario para la intercomunicación en un país, de acuerdo con Merayo (2009), esta va a ser de los siguientes tipos:

- a) Radios estatales:** Estas son las radios manejadas por el Estado, conocidas como radios oficiales.
- b) Radios educativas:** Cuyo principal objetivo es el de brindar conocimiento y enseñanza a la población, la mayoría de este tipo de radios pertenecen al Estado o a otros organismos como universidades o colegios profesionales.
- c) Radios gremiales:** Este tipo de radios también son conocidas como radios sindicales, pues pertenecen a las organizaciones de trabajadores.
- d) Radios comunitarias e indigenistas:** Son aquellas que tienen como público los sectores rurales y suburbanos, cuyo principal objetivo es el servicio social y el rescate de la cultura indígena.
- e) Radios municipales:** Son aquellas cuyo principal sector de atención son los populares, su cobertura es limitada a unas cuantas localidades en un determinado lugar, dependen del poder político de turno.
- f) Radios religiosas:** Tienen un fin evangelizador y pertenecen a diferentes Iglesias, llamadas también “confesionales”.

g) Radios de ONG's: Estas radios son de propiedad de las Organizaciones No Gubernamentales, que laboran siempre a favor de las poblaciones más vulnerables, por esta razón su ubicación es generalmente en lugares alejados (Merayo, 2009).

Las radios públicas como las estatales, educativas, gremiales, comunitarias, municipales, religiosas y de ONG's, en un sentido amplio son aquellas que tienen un efecto de radiodifusión social y de bienestar común para con la población, todas estas se encuentran vigentes dentro de nuestro país.

2.1.6. Centros Poblados de Ocobamba y Quelluno

2.1.6.1. Distrito de Ocobamba.

Forma parte de los diecinueve distritos que conforman la provincia de La Convención en la Región Cusco, fue creado durante el gobierno de Ramón Castilla el 2 de enero del 1857, su capital es el poblado de Ocobamba y contiene tres centros poblados más que forman parte de su geografía, estos son Kelcaybamba, San Lorenzo y Versalles (Municipalidad distrital de Ocobamba, s.f.).

El nombre de origen de este distrito proviene del quechua Uk'cubamba que significa "Pampa de adentro", según historiadores "antiguamente los pobladores de esta zona cuando viajaban a la Capital de la Provincia, Quillabamba, ellos indicaban somos de Uk'cubamba, de tierra adentro" (Municipalidad Distrital de Ocobamba, s.f.).



Figura 1
Vista Satelital del Distrito de Ocobamba
Fuente: Municipalidad Distrital de Ocobamba

Se encuentra situado en una zona alejada de la capital de la provincia de La Convención a cinco horas de la ciudad de Quillabamba; este distrito cuenta con varios centros poblados que se encuentran alrededor de la capital distrital (poblado de Ocobamba), estos centros poblados a la vez están conformados por pobladores que viven esparcidos alrededor de las tierras que conforman estos lugares, por ejemplo para llegar al centro poblado de San Lorenzo, desde el poblado de Ocobamba se debe viajar en carro unas dos horas más; del centro poblado de San Lorenzo, para llegar a los pequeños asentamientos o las chacras de los pobladores ya no existe carretera y solo se puede llegar a través del camino de trocha que toma horas de viaje a pie.

La misma geografía del distrito de Ocobamba, hace que los centros poblados como las comunidades de Platería, La Florida, Mandor, Incaraccay - San Lorenzo y Tablahuasi - Kelcaybamba, se encuentren en anexos, donde hacen que sea de difícil acceso a las comunicaciones actuales, como servicios de internet, sin embargo la vida cotidiana de los pobladores y la comunicación entre los mismos, se hace posible por radios comunitarias o por la emisora católica Radio Quillabamba, difícilmente tienen alcance a servicio de telefonía móvil; asimismo los accesos de transporte se hacen a pie y en trochas, haciendo que la comunicación de las notificaciones por cédula sea muy lenta o de difícil ubicación, por lo que

generalmente se delegan a los jueces de paz o comisaría del distrito (considerando que esta función de notificación no es parte de sus atribuciones), los mismo que a veces no llegar a ubicar a las personas y por ende las cédulas son devueltas sin diligenciar.

2.1.6.2. Distrito de Quellouno.

Se encuentra ubicado en la provincia de La Convención, dentro de la región del Cusco, formando uno de los 19 distritos que existen en dicha provincia, este distrito fue creado mediante la Ley 24553 del 26 de setiembre de 1986, publicado en el Diario El Peruano (Municipalidad Distrital de Quellouno, s.f.).

Desde sus orígenes fue habitado por etnias naturales que ocupaban la zona y con el tiempo, con la llegada de nuevas personas venidas desde la ciudad fueron adentrándose al interior de esta parte de la selva. En los estudios sobre la historia de la provincia de La Convención se confirma que el conocido Paititi estaría ubicado en este valle (Municipalidad Distrital de Quellouno, s.f.). Adicionalmente, “los habitantes ancestrales del Distrito de Quellouno fueron los Matsigenkas y también los Yines en menor proporción” (Municipalidad Distrital de Quellouno, s.f.).

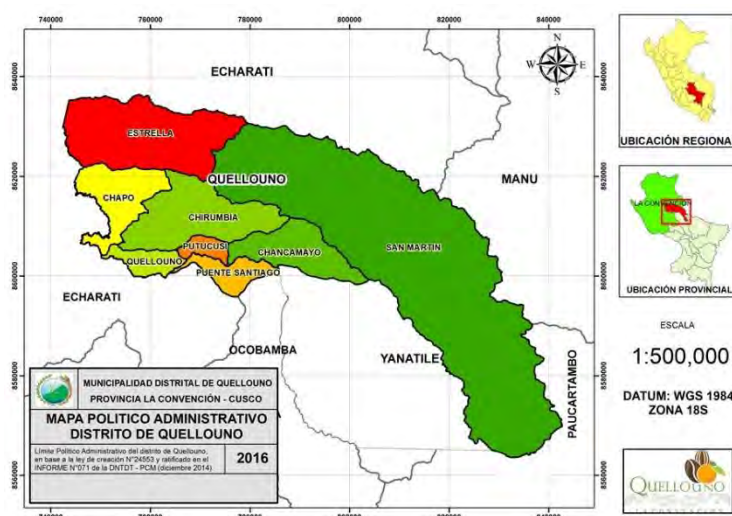


Figura 2
Mapa de la Ubicación del Distrito de Quellouno
Fuente: Municipalidad Distrital de Quellouno.

El distrito de Quellouno tiene una superficie de 799.68 Km², que representa el 2,66% del total de la provincia de La Convención, contiene dentro de su territorio ocho poblados grandes que contienen un promedio de 103 centros poblados, de todos estos solo un 2% son considerados urbanos, todos los demás son considerados rurales (Municipalidad Distrital de Quellouno, s.f.), la capital de distrito es el poblado de Quellouno que se encuentra a 2 horas de la ciudad de Quillabamba en auto, sin embargo los demás centros poblados son de difícil acceso pues la llegada a varios de estos lugares hasta la fecha no tienen acceso de automóviles, así que los pobladores deben viajar a pie o por medio de animales, para poder llegar a su destino.

El distrito de Quellouno, es un distrito netamente agrícola, donde la mayoría de sus centros poblados son rurales, conformados por anexos, difícilmente tienen acceso vehicular, ya que la mayoría es de acceso por trocha o a pie, donde la comunicación se da por horas de camino, asimismo, las notificaciones dilatan en llegar a su destino, a veces ni llegan a los mismos pobladores, acarreado en ineficaces las notificaciones por cedula, por ello son devueltas sin diligenciar.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Autodefensa

El derecho de defensa material o autodefensa “es una actividad procesal del imputado, es realizada por él mismo para hacer valer, ante el tribunal, sus derechos” (Villarreal, 2018, p. 25).

2.2.2. Centros Poblados

Es aquel lugar del territorio nacional rural o urbano, reconocido mediante un nombre y morado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se vinculan por intereses comunes de

carácter social, histórico, económico y cultural. Los centros poblados pueden acceder según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli (Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2003).

2.2.3. Defensa técnica

La defensa técnica es aquella realizada por los abogados, quienes cumplen la función de asistencia técnico-jurídica de defensa de las partes y cuya finalidad es la de promover la garantía de los derechos del imputado (Beltrán, 2008; Nakazaki, 2006).

2.2.4. Derecho de defensa

El derecho de defensa es aquel derecho fundamental que tiene una persona a defenderse de la demanda o denuncia de un tercero, sea este un civil, fiscal, policía, etc., a través de la asistencia de un abogado o por su propia mano (Landa, 2002).

2.2.5. Derecho a un debido proceso

El debido proceso es el derecho procesal fundamental que tiene la persona a participar en un proceso desarrollado dentro del marco de las leyes y con respeto a la dignidad humana (Agudelo, 2005; Rodríguez, 1998).

2.2.6. Edicto

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica, un edicto “es el escrito o aviso que se fija y expone en los parajes públicos para noticia de todos” (Enciclopedia Jurídica, 2020).

2.2.7. Eficacia

De acuerdo con Leiva Ramírez et al. (2011) la eficacia “es determinar si una norma es cumplida o no por las personas a quienes se dirigen o los destinatarios de la norma jurídica” (p. 30).

2.2.8. Fiscal

El Fiscal es un funcionario público responsable de proteger el patrimonio del Estado y, por lo tanto, tiene legitimidad para participar en juicios contencioso-administrativos y en cualquier otro caso donde se disputen intereses del Estado (Enciclopedia Jurídica, 2020).

2.2.9. Investigación Preparatoria

De acuerdo con San Martín (2015) la investigación preparatoria es el conjunto de actos y actuaciones que son dirigidas por parte del Ministerio Público, cuya finalidad es la de encontrar la verdad y realidad de un hecho delictivo, las circunstancias en las que sucedió y las personas que fueron parte, ya sean el autor o los partícipes.

2.2.10. Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (Ministerio Público, s.f.).

2.2.11. Notificación

Las notificaciones constituyen la comunicación formal que la autoridad fiscal o judicial hace de conocimiento al imputado y las demás partes de la relación procesal, sobre la realización de diligencias y las decisiones que se adoptan en el curso del proceso (Sánchez, 2013, p. 136).

2.2.12. Radio

De acuerdo con Pacheco (2008), la radio es un medio que permite la interacción entre los comunicadores y el público, promoviendo así la dinámica de la información entre los radioescuchas.

2.2.13. Radiodifusión

De acuerdo con Vidal (2004), la radiodifusión es el nombre que recibe un conjunto de procedimientos para establecer comunicaciones mediante ondas hertzianas. Se supone que existe una estación transmisora encargada de convertir el mensaje en una serie de pulsos eléctricos y uno o más dispositivos receptores utilizados para traducir y reconstruir la transmisión del mensaje transmitido.

2.3. Antecedentes de Investigación

Se debe señalar que la investigación se desarrolló en el año 2019, por ello se consideró antecedentes con data de los años 2017 y 2018, aunado a la crisis sanitaria que se vivió con la pandemia del COVID 2019, obstaculizando los trámites administrativos, por ello se actualizó con otros antecedentes que están dentro de los cinco años de antigüedad, referido esto y analizado este contexto, tenemos que la presente investigación no posee antecedentes directos, es decir, investigaciones que se relacionen de forma específica con respecto a las notificaciones por radiodifusión zonas alejadas o de difícil acceso. Es por ello que a continuación, tomaremos en cuenta las investigaciones que guardan relación con nuestro tema de investigación.

2.3.1. Antecedentes Internacionales

La investigación escogida como antecedente internacional titula “La Citación con la Demanda al Demandado a través de la Radiodifusora y el Derecho a la Honra a las Personas” presentada por Jessica Katherine Aguirre Solís, ante la Universidad Técnica que Ambato de Ecuador en el año 2017. La autora concluye que la citación en la Unidad Judicial civil, a través de la radiodifusión, vulnera la honra de los demandados; así como también su integridad, produciendo los efectos negativos en su dignidad y credibilidad; así también menciona que las leyes Ecuatorianas en materia penal debe desarrollar mejores normas que protejan el derecho de defensa de los demandados (Aguirre, 2017).

Ahora en nuestra investigación, tenemos que señalar que cuando la autora se refiere a la Unidad Judicial Civil se equipararía con la notificación en nivel fiscal, asimismo diferimos con la conclusión de que la notificación por radiodifusión vulnera la honra de los demandados, más todo lo contrario, consideramos que propicia al denunciado a instar su derecho a la defensa y a defender su honra, cuando no puede ser ubicado de las formas tradicionales de notificación, a la que arribamos que de esta forma habría mejora en la norma para hacer efectivo el derecho de defensa del demandado o denunciado.

El segundo antecedente internacional lo encontramos en la investigación presentada por Roger Josué Pineda Mejía, titulada “La notificación como garantía del derecho a la defensa y el debido proceso”, para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal de la Universidad Católica de Santiago Guayaquil de Ecuador, en el año 2021. Luego de una exhaustiva investigación, se concluyó que la notificación es una herramienta necesaria y útil para garantizar el derecho de defensa, permitiendo que los procesos judiciales se realicen en concordancia con la ley; de la misma forma, el autor concluye que, gracias a las encuestas realizadas, el realizar una incorrecta notificación afecta

el derecho de legítima defensa, recomienda que el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) de Ecuador refuerce y mejore la forma de notificar tomando en cuenta los avances tecnológicos y capacite a la población a manejar estos sistemas (Pineda, 2021)

De acuerdo con las conclusiones a las que llegó el autor podemos decir que la notificación es un instrumento importante para garantizar el derecho de defensa de las partes, pues a través de las mismas las partes pueden tomar conocimiento del proceso y de esa manera poder ejercer su derecho de defensa. Asimismo, se recalca la necesidad de reforzar la forma de notificar, para que los ciudadanos conozcan sobre sus procesos de forma adecuada.

2.3.2. Antecedentes Nacionales

Al respecto de los antecedentes nacionales, no se encontraron muchas investigaciones en cuanto al tema de notificaciones por radiodifusión y su eficacia, sin embargo, se ubicaron algunas investigaciones pertinentes al tema.

La primera, presentada por las Bachilleres Ana Janett Castro Guerra y Ardleth Karolyn Ventura Aguilar (2017), que titula “El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017”, sustentada ante la Universidad Peruana los Andes en el año 2017. Las autoras concluyen que, de los resultados obtenidos, podemos observar que el incumplimiento de los plazos de las diligencias de notificación, incide principalmente en la frustración de las audiencias, al no haber llegado a su destino en su oportunidad, así también comentan que los jueces de paz desconocen su función como notificadores en los pequeños pueblos, afectando esta situación al derecho de defensa; de igual forma, la investigación comprueba que la demora en el retorno de las notificaciones diligenciadas, ocasiona que se afecte a las garantías del proceso, frustre económicamente a las partes y al Estado

El trabajo de investigación realizado, en una de sus conclusiones sostiene que, está probado que el incumplimiento de los plazos en cuanto al diligenciamiento de las cédulas de notificación genera la frustración de audiencias, a razón de que los notificadores y los jueces de paz demoran en devolver las cédulas o no las diligencian, ocasionando perjuicio al Estado, reprogramando audiencias. Asimismo, aseguran que el desconocimiento de los jueces de paz sobre sus funciones de diligenciamiento de las notificaciones afecta el derecho de defensa, puesto que tienen poca capacitación en el diligenciamiento de cédulas.

Por nuestro lado, debemos referir que las notificaciones de forma tradicional no cumplen con llegar a los destinatarios que viven en zonas alejadas y/o de difícil acceso, donde los notificadores no llegan a los domicilios o los jueces de paz no conocen la delegación de notificar, corroborándose lo afirmado por las autoras, que no cumplen los plazos de las diligencias de notificación, se afecta las garantías del proceso y perjudica económicamente a las partes y al estado, por ello que nuestra investigación conforme al objetivo general, señala que la notificación por radiodifusión establecería que se haga efectivo el derecho de defensa y se beneficiaría a las partes y al Ministerio Público.

El segundo antecedente que se tomó en cuenta para esta investigación es la tesis presentada por Yarumir Pomacanchari Llantoy (2018), titulada “La Notificación, Citación y Comunicación Judicial de los Procesos Inmediatos”, sustentada ante la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en Ayacucho el año 2018; quien llegó a las siguientes conclusiones, primeramente, se tiene que de las evidencias que se obtuvieron, que el uso del papel, afecta a la tramitación del proceso; de igual manera, se concluyó de que existe un incremento en la brecha tecnológica, y la edad de los operadores de justicia, que no permite la evolución de las notificaciones.

Dentro de las conclusiones que presenta la tesis “La Notificación, Citación y Comunicación Judicial de los Procesos Inmediatos”, se establece que los operadores jurisdiccionales cumplen con las notificaciones por cédula física, minimizando las demás formas de notificación, haciendo que las notificaciones sean dilatorias e ineficaces en su celeridad, diferenciando factores como la edad y el mínimo dominio de las nuevas tecnologías que son de poca frecuencia para estos operadores.

Concordamos con la autora que las formas de notificación tradicional como cedulas físicas o edictos en los diarios oficiales o de mayor circulación o los edictos electrónicos establecen una barrera en el contexto cultural y social de los pobladores que viven en los centros poblados de Ocobamba o Quellouno, aunado a que los notificadores no tienen conocimiento de la ubicación de los domicilios de los pobladores o que los diarios o el internet no llega a estos centros poblados, restando importancia a la notificación por radiodifusión que es la forma de comunicación más utilizada en los centros poblados inmersos en nuestra investigación.

El tercer antecedente nacional de la investigación, presentada por Rafael Santiago Moreno Matos (2022), titulada “El defecto de las notificaciones de fiscalía en delitos de corrupción de funcionarios y su relación con el derecho de defensa, Lima Norte, 2021” presentada para optar el título de Abogado de la Universidad Peruana de las Américas, el año 2022. El autor concluyó que, una vez realizadas todas las técnicas de recolección de datos, se puede comprobar que si existe relación significativa con el defecto de las notificaciones de fiscalía en delitos de corrupción.

Conforme a nuestra investigación podemos concordar con dicho autor puesto que existe defectos en las notificaciones dentro del proceso penal, a partir de las conclusiones anteriores, resaltamos que, al existir una relación significativa entre el derecho de defensa y el

defecto de las notificaciones, es importante que los operadores jurídicos brinden mayor atención al sistema de notificaciones para evitar errores u omisiones que perjudiquen el derecho de defensa de las partes, siendo que la notificación por radiodifusión es una alternativa que debe ser obligatoria para que no se produzca la vulneración del derecho de defensa.

2.3.3. Antecedentes Locales

Al ser nuestra investigación novedosa ha sido poco estudiada en nuestra localidad, por esta razón solo se pudo encontrar un antecedente local, conformado por la tesis presentada por la Bachiller Danya Cornejo Choque (2016), titulada “Análisis jurídico del debido proceso frente a las notificaciones telefónicas inmersas de la ley 30364” presentada ante la Universidad Andina del Cusco el año 2016, quien en sus conclusiones menciona que el trabajo de investigación realizado en una de sus conclusiones refiere que en el trámite de la nueva ley de violencia familiar no se materializan los presupuestos de un debido proceso, ya que no garantiza a las partes intervinientes con una debida notificación, puesto que solo se hace telefónicamente difiriendo de su antecesora ley donde se hacía de forma escrita, mediante cédula, pero por motivos de incidencias de violencia de género, se apostó por la celeridad, conllevando a la notificación por el medio más idóneo que en el caso analizado representa el medio telefónico.

Es así que, de nuestra investigación y debido al análisis de las conclusiones en esta tesis, se podría determinar que las notificaciones por un solo medio considerándolo idóneo, en este caso la vía telefónica, incurre en una falta al debido proceso, tomando en cuenta que alguna de las partes pueda encontrarse en una zona donde no existe cobertura telefónica, como son los centros poblados de Ocobamba y Quellouno; es ahí donde podríamos

determinar que conforme a nuestra investigación, un medio más idóneo podría ser la notificación por radiodifusión, y mantener así el debido proceso.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

a) Hipótesis general

La inaplicación de la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria vulnera el derecho de defensa en los poblados de Ocobamba y Quellouno, año 2019, debido a la ausencia de implementación adecuada en áreas remotas y de difícil acceso. No debería limitarse su uso solo cuando se desconoce el domicilio real o la ubicación de la persona a notificar. Por lo tanto, es necesario modificar el artículo 49° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades para hacer obligatoria la notificación por radiodifusión en estas zonas.

b) Hipótesis específicas

1. La situación actual de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno se caracteriza por la falta de aplicación en el periodo 2019.
2. La notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso sí es necesaria.
3. La notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso sí es viable.

3.2. Variables de estudio

Tabla 1
Variables de estudio

Variables	Definición Operacional	Indicadores
Notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria	La notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria se refiere al proceso mediante el cual se comunica a las partes involucradas en un procedimiento legal, mediante medios de radiodifusión (como radio o televisión), sobre actos o decisiones judiciales. Este método se utiliza especialmente en áreas remotas o de difícil acceso, donde la notificación tradicional puede no ser viable. Su propósito es asegurar que las partes reciban la información necesaria para ejercer su derecho de defensa y participar adecuadamente en el proceso judicial	Conocimiento de la notificación por radiodifusión. Viabilidad de la notificación por radiodifusión.
Vulneración del derecho de defensa		Inaplicación de la notificación por radiodifusión y la vulneración del derecho de defensa Necesidad de la notificación por radiodifusión para asegurar el derecho de defensa.

Fuente: Elaboración Propia.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Enfoque de investigación

Se usó el enfoque cuantitativo en cuanto al diseño metodológico. Adicionalmente, los métodos de recolección de datos que se utilizaron para responder nuestras preguntas de investigación fueron cuantitativas y cualitativas (Creswell, 2018). De esta manera, se realizaron encuestas y entrevistas a personas involucradas y expertas en el área, con la finalidad de tener un mayor entendimiento de la situación estudiada.

De igual manera, se hizo uso del método de comparación constante para poder llegar a una imagen integral de la situación problemática originada por la falta de aplicación de la notificación por radiodifusión.

4.2. Tipo de investigación

Tomando en cuenta que intentamos brindar solución a la falta de aplicación de la notificación por radiodifusión en zonas alejadas tales como los distritos de Ocobamba y Quellouno, la investigación fue aplicada, considerando que este tipo de investigaciones pretende resolver el problema que es objeto de investigación (Hernández, et al., 2014).

4.3. Nivel de investigación

El presente trabajo de investigación corresponde al nivel de investigación descriptivo, puesto que se buscó describir de manera detallada nuestro objeto de estudio (Kerlinger, 2002), esto es, inaplicación de la notificación por radiodifusión y la vulneración del derecho de defensa en los distritos de Ocobamba y Quellouno de la provincia de La Convención.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación fue no experimental de tipo transversal, por cuanto no manipulamos variables y estudiamos las mismas en un periodo determinado de tiempo (Hernández et al., 2014).

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población

Nuestra población está conformada por las personas que guardan relación con el proceso de notificación en la Segunda Fiscalía Penal Provincial de La Convención, como asistentes en función fiscal, notificadores, abogados, pobladores de los Centros Poblados de Ocobamba y Quellouno y locutores de radioemisoras.

4.5.2. Muestra

El tipo de muestra elegida para la investigación es de tipo no probabilístico. Con base en ello se vio por conveniente considerar a profesionales que intervienen en el proceso de notificación durante la etapa de investigación preparatoria en la Segunda Fiscalía Penal Provincial de La Convención, así como a las partes interesadas en la eficacia de la notificación por radiodifusión en los distritos de Ocobamba y Quellouno. Las personas que cumplen con el criterio anterior son:

- 2 asistentes en función fiscal del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Provincial de La Convención.
- 1 notificador del Ministerio Público de la provincia de La Convención.
- 28 abogados de la ciudad de Quillabamba.
- 8 pobladores de los Centros Poblados de Ocobamba y Quellouno.

- 4 locutores de radioemisoras de Quillabamba.

En segundo lugar, tomamos como criterio de selección de muestra no probabilística, la especialización en materia penal. Con base en ella, se entrevistó a 10 Abogados especializados en el tema de Derecho Penal del ámbito local, puesto que su testimonio resultaba importante para encontrar una posible solución al problema planteado.

4.6. Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección de datos incluyen encuestas y entrevistas. Las encuestas se aplicarán a las partes intervinientes en la notificación y a los posibles interesados detallados anteriormente. Las entrevistas se realizarán a abogados y fiscales especializados en Derecho Penal.

Los instrumentos utilizados para las encuestas serán los cuestionarios de preguntas cerradas y en caso de las entrevistas una guía de preguntas estructuradas.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

Una manera de conocer detalladamente la situación de las notificaciones en los centros poblados de la provincia de La Convención, realizamos encuestas preliminares de recojo de información clave a sujetos que por su condición cumplieran con los criterios de selección de muestra no probabilística descritos precedentemente. Posteriormente, llevamos a cabo entrevistas conformadas por preguntas abiertas, las mismas que fueron realizadas en 2 etapas dado que, en el proceso de investigación, surgió la necesidad de ahondar mucho más en la experiencia particular de abogados litigantes que llevaron o llevan procesos en el ámbito de los centros poblados de Ocobamba y Quellouno, de manera que se pudiera tener un mejor entendimiento de la realidad. A continuación, presentamos los resultados del proceso de recolección de información:

5.1.1. Datos Generales

a. Género:

Tabla 2
Género de los encuestados

Género	Fi	FR
Femenino	22	51%
Masculino	21	49%
Total	43	100%

Fuente: Elaboración Propia

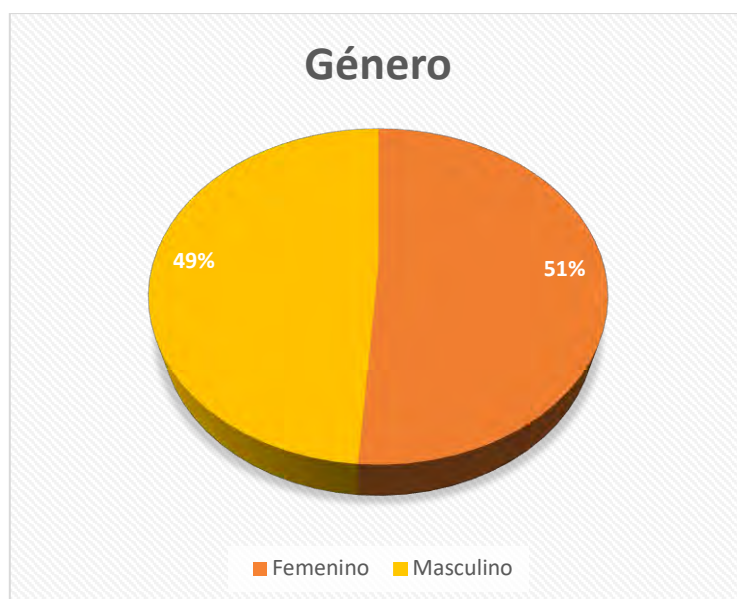


Figura 3
Género de los Encuestados
Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: De acuerdo con la tabla 2 y la figura 3, el porcentaje de encuestados del género femenino fue 51% y un 49% fue de género masculino.

Análisis: De acuerdo con lo mencionado anteriormente podemos ver que el género de los encuestados no varía demasiado, siendo casi equitativa la cantidad de mujeres y varones encuestados.

b. Condición de los encuestados

Tabla 3
Condición de los encuestados

Profesión	Fi	FR
Abogado	28	65%
Asistente Fiscal	2	5%
Notificador	1	2%
Locutor	4	9%
Poblador de Ocobamba	4	9%
Poblador de Quellouno	4	9%
Total	43	100%

Fuente: Elaboración Propia



Figura 4
Condición de los Encuestados
Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: Al respecto de la profesión de nuestros encuestados, tenemos que un 65% de los mismos fueron Abogados en ejercicio de su profesión; un 9% fueron locutores de radio y del mismo modo fueron encuestados con un 9% cada uno, los pobladores de Ocobamba y Quellouno, teniendo también un 5% de Asistentes de Fiscal y un 2% de notificadores, predominando en las encuestas los profesionales de Derecho.

Análisis: De la interpretación de la tabla 3 y la figura 4, podemos concluir que la población más amplia de nuestra encuesta fueron los profesionales en Derecho, quienes accedieron a realizar la encuesta con nosotros en comparación con los otros profesionales y pobladores de Ocobamba y Quellouno que fueron en menor cantidad.

5.1.2. Resultados de acuerdo con el Objetivo General

El objetivo general de la presente investigación es:

Establecer de qué forma la inaplicación de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria vulnera el derecho de defensa en los poblados de Ocobamba y Quellouno, año 2019.

A continuación, se detallan los resultados correspondientes a nuestro objetivo general:

En el proceso de recolección de información, se consultó a los especialistas respecto a su opinión con relación a las notificaciones por cédulas o edictos durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Ante ello, los entrevistados manifestaron que ambas formas de notificación no resultan eficaces y vulneran el derecho de defensa de las partes. En palabras de uno de los entrevistados, estas “dos formas de notificación a las partes no son del todo satisfactorias para el proceso teniendo en cuenta que lo que se desea en este caso, lo que se debe proteger es no vulnerar el derecho de defensa de las partes, entonces de todas formas es necesario que las notificaciones sean efectivas a modo de no vulnerar este derecho de las partes dentro de un proceso judicial”.

Con base en lo señalado anteriormente, se les consultó acerca de la situación de las notificaciones por radiodifusión, revelando los entrevistados que la misma no se aplica, a pesar de constituir una alternativa más acorde a la realidad de la zona. En consecuencia, se corrobora que se estaría vulnerando aún más el derecho de defensa de las partes, toda vez que una opción de notificación regulada no se aplica debido a su falta de implementación.

A continuación, haremos referencia a los resultados específicos que nos permitieron estudiar la situación de las notificaciones por radiodifusión, así como la necesidad y viabilidad de su aplicación para garantizar el derecho de defensa de las partes.

5.1.3. Resultados de acuerdo con el Objetivo Específico N° 1

El primer objetivo específico de nuestra investigación es:

Conocer la situación actual de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno de la provincia de La Convención en el periodo 2019.

A continuación, presentamos los resultados correspondientes al primer objetivo específico:

- a. **¿Alguna vez ha realizado una notificación de carácter oficial por radiodifusión, a pedido del Ministerio Público?**

Tabla 4 Notificación de carácter oficial por radiodifusión

Pregunta 10	Fi	FR
Sí	5	56%
No	4	44%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia.

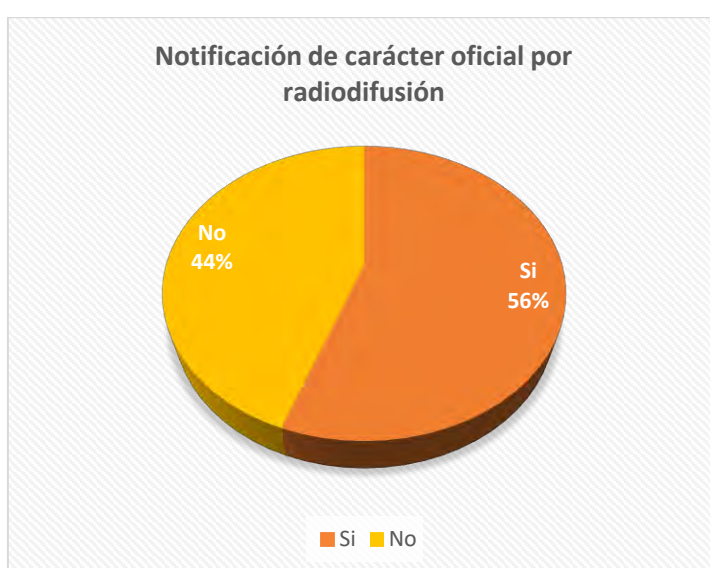


Figura 5
Notificación de carácter oficial por radiodifusión

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: Se evidencia en la tabla 4 y la figura 5, con respecto a la pregunta “¿Alguna vez ha realizado una notificación de carácter oficial por radiodifusión, a pedido del Ministerio Público?”, del total de encuestados entre personal de radioemisoras y abogados, el 56% de los encuestados Sí ha realizado una notificación de carácter oficial por radiodifusión, a pedido del Ministerio Público. En cambio, existe un 44% de encuestados que No han realizado ninguna notificación de carácter oficial por radiodifusión a pedido del Ministerio Público.

Análisis: El personal de las radioemisoras encargados de realizar este tipo de notificaciones y algunos abogados trabajadores del Ministerio Público, que respondieron esta pregunta indican que al menos más de la mitad han notificado a pedido del Ministerio Público a través de la radiodifusión.

b. ¿Se aplica la notificación por radiodifusión en la provincia de La Convención?

Tabla 5

Aplicación de la notificación por radiodifusión

Pregunta 3	fi	FR
Siempre	1	3%
Casi siempre	18	58%
Con poca frecuencia	9	29%
Nunca	3	10%
Total	31	100%

Fuente: Elaboración Propia.

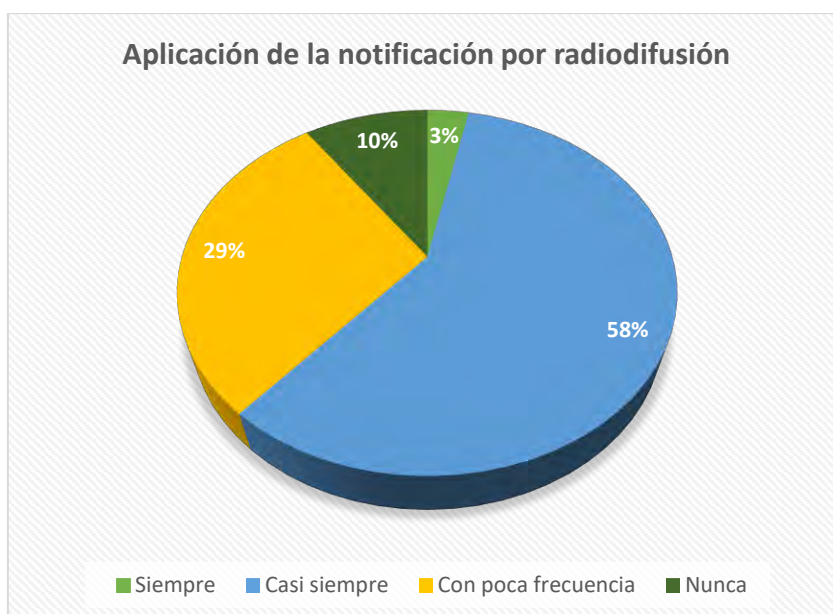


Figura 6
Aplicación de la notificación por radiodifusión

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: Respondiendo a la pregunta “¿Se aplica la notificación por radiodifusión en la provincia de La Convención?”, de acuerdo con los encuestados, un 58% indican que la notificación por radiodifusión se aplica Casi Siempre en la provincia de La Convención; un 29% indica que la aplicación de la notificación por radiodifusión se aplica Con Poca Frecuencia, mientras un 3% dice que Nunca se aplica la notificación por radiodifusión y un 10% indica que Siempre se aplica la notificación por radiodifusión en la provincia de La Convención.

Análisis: Al respecto de la aplicación de la notificación por radiodifusión en la provincia de La Convención, se tiene que se realiza este tipo de notificación casi siempre, aunque un porcentaje importante indica que es con poca frecuencia, lo que nos lleva a concluir que, a pesar de la existencia de este medio de notificación, en algunos lugares de la provincia de La Convención aún no es completamente aplicado.

- c. **¿Ha escuchado usted acerca de la posibilidad de notificar por radiodifusión que establece nuestra normativa penal?**

Tabla 6
Posibilidad de notificar por radiodifusión

Pregunta 9	fi	FR
Sí	9	64%
No	5	36%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración Propia.

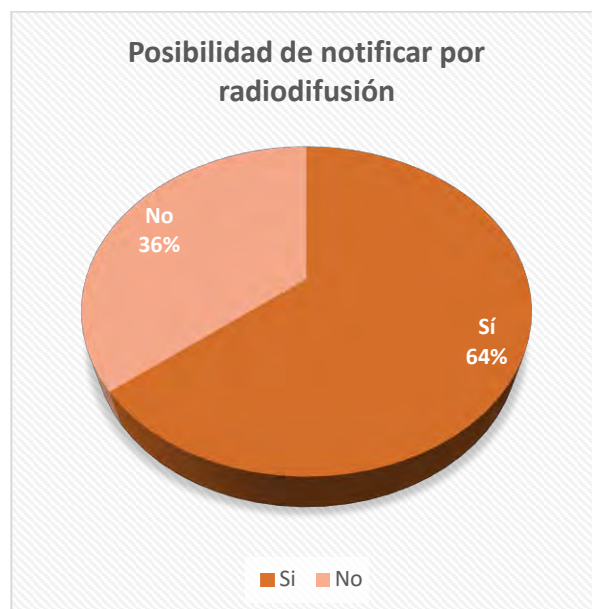


Figura 7
Posibilidad de notificar por radiodifusión

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: De acuerdo con lo que indica la tabla 6 y la figura 7, en cuanto a la pregunta “¿Ha escuchado usted acerca de la posibilidad de notificar por radiodifusión que establece nuestra normativa penal?”, un 64% de los encuestados considera que Sí tienen conocimiento acerca de la posibilidad de notificar por radiodifusión que establece nuestra normativa penal, mientras que un 36% de encuestados No tiene conocimiento alguno al respecto.

Análisis: Al respecto podemos indicar que la mayoría de los encuestados sí conocen acerca de las notificaciones por radiodifusión, sin embargo, aún hay un porcentaje importante de encuestados que no tienen conocimiento sobre ello, siendo la mayoría de estos aquellas personas que no necesariamente se relacionan al mundo jurídico, por lo que no están al corriente de estas normativas.

Resultados de las entrevistas:

Al ser consultados sobre la notificación por radiodifusión, los entrevistados resaltaron el uso de la radio como principal medio de comunicación en los centros poblados de la provincia de La Convención, por lo que la notificación por radiodifusión resultaría eficaz e idónea por ser de uso común. Asimismo, manifestaron que, de acuerdo con su experiencia, dicho tipo de notificación no se aplica durante la etapa de investigación preparatoria, vulnerando el derecho de defensa de las partes, dado que se recurre a otros medios como las llamadas telefónicas o al juez de paz para que realice labores de notificación.

Respecto a la notificación por radiodifusión en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno, manifestaron que el Ministerio Público debería aplicarlas así como lo hace el Poder Judicial, por tratarse de un medio de notificación eficaz que llega donde los notificadores no pueden llegar y que se adapta al modo de vida de las comunidades campesinas de la zona, las mismas que han hecho de la radio su principal medio de comunicación al no contar con periódicos, televisión o servicios de telefonía o internet.

5.1.4. Resultados de acuerdo con el Objetivo Específico N° 2

El segundo objetivo específico de la investigación es el siguiente:

Determinar si es necesaria la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso.

A continuación, presentamos los resultados referidos a dicho objetivo:

a. ¿Qué entiende usted por zona alejada?

Tabla 7

Percepción de zona alejada

Pregunta 11	Fi	FR
A	5	12%
B	3	7%
C	11	26%
D	24	56%
E	0	0%
Total	43	100%

Fuente: Elaboración Propia.

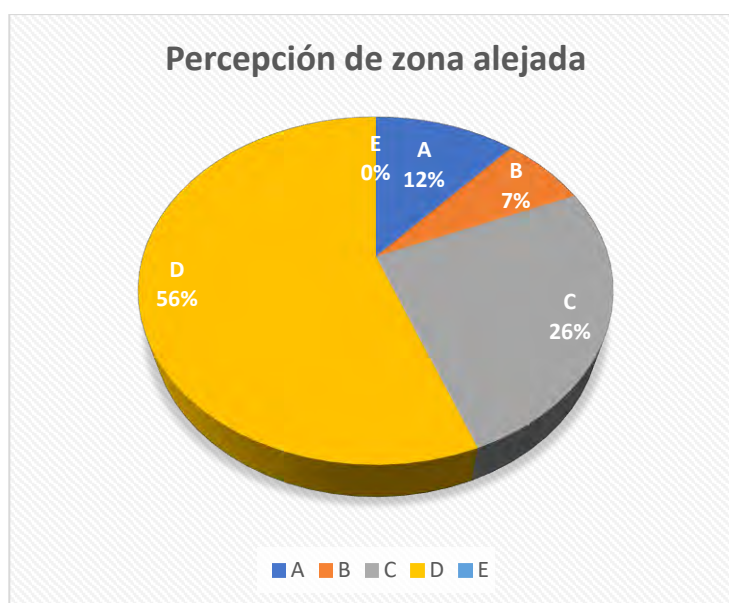


Figura 8
Percepción de zona alejada

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: Respondiendo a la pregunta ¿Qué entiende usted por zona alejada?, se observa en la Tabla 7 y la Figura 8, un 56% de los encuestados consideran que se le conoce como zona alejada a aquella zona ubicada a más de 8 horas de la capital de distrito (vía terrestre); un 26% reconoce como zona alejada a aquella que se encuentra ubicada a más de 8 horas de la capital de provincia (vía terrestre); un 12% de los encuestados entiende como

zona alejada a aquella zona ubicada a más de 5 horas de la capital de la provincia (vía terrestre) y un 7% considera que la zona alejada es aquella que se encuentra ubicada a más de 5 horas de la capital de distrito (vía terrestre).

Análisis: Como conclusión al respecto de esta tabla y figura, podemos indicar que todos los encuestados reconocen que una zona alejada es aquella que se encuentra lejos (a 8 horas) de la capital de su provincia.

b. ¿Qué entiende usted por zona de difícil acceso?

Tabla 8
Entendimiento de “zona de difícil acceso”

Pregunta 12	Fi	FR
A	4	9%
B	6	14%
C	17	40%
D	13	30%
E	3	7%
Total	43	100%

Fuente: Elaboración Propia.

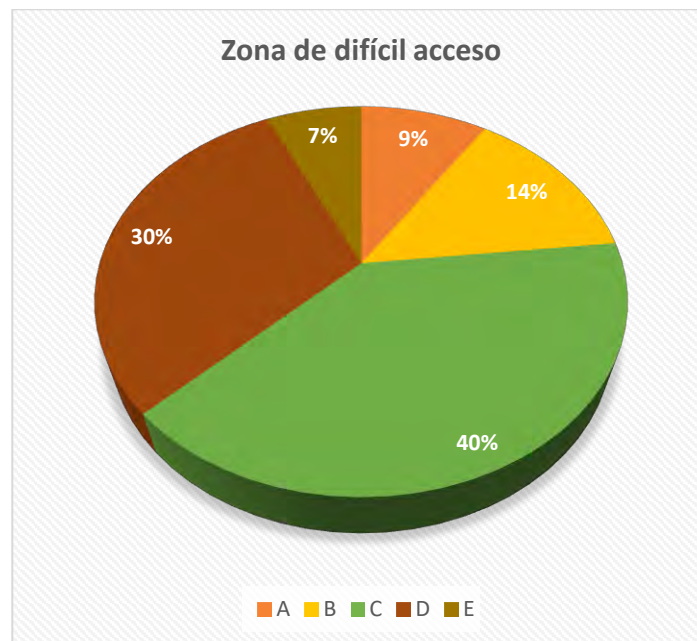


Figura 9
Zona de difícil acceso

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: A la pregunta ¿Qué entiende usted por zona de difícil acceso?, al respecto la Tabla 8 y la Figura 9, indican que un 40% de los encuestados entienden como zona de difícil acceso a aquella zona a la cual se puede llegar después de 5 o más horas de viaje desde la capital de provincia, mientras que un 30% de los encuestados consideran que una zona de difícil acceso es aquella zona conocida por la presencia de actividades ilegales; por otro lado un 14% considera que una zona de difícil acceso es aquella a la cual se puede llegar después de 5 o más horas de viaje desde la capital de provincia; otro 9% de encuestados entienden como zona de difícil acceso aquella zona a la cual se puede llegar únicamente por vía terrestre y un 7% considera como una zona de difícil acceso a zonas con características diferentes a las anteriormente mencionadas.

Análisis: En el caso de la interpretación de esta tabla y figura, todos los encuestados concuerdan con que las zonas de difícil acceso son aquellas que están alejadas de la capital de la provincia y que su llegada es a través de diferentes medios.

c. ¿Sabe usted cómo se realizan las notificaciones a cargo del Ministerio Público?

Tabla 9

Las notificaciones a cargo del Ministerio Público

Pregunta 7	fi	Fr
Sí	3	21%
No	11	79%
Total	14	100%

Fuente: Elaboración Propia.



Figura 10

Las notificaciones a cargo del Ministerio Público

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: Al respecto de la pregunta ¿Sabe usted cómo se realizan las notificaciones a cargo del Ministerio Público?, un 79% de los encuestados indican que Sí tienen conocimiento de cómo se realizan las notificaciones a cargo del Ministerio Público y un 21% indican que No saben.

Análisis: Podemos distinguir que al respecto del conocimiento sobre cómo se realizan las notificaciones a cargo del Ministerio Público aún existe un porcentaje de personas que no tienen conocimiento de su procedimiento como los pobladores de los centros poblados de Ocobamba y Quellouno y las personas que trabajan en emisoras radiales, puesto que este conocimiento solo lo tienen los profesionales en derecho y aquellos que trabajan para el Ministerio Público, quedando rezagado el conocimiento de las demás personas que en la práctica son quienes deberían conocer cómo se da el proceso de notificación.

d. ¿Son eficaces las notificaciones por cédula o por edictos realizadas en la etapa de investigación preparatoria en la provincia de La Convención?

Tabla 10

Eficacia de las notificaciones por cédula o edictos

Pregunta 2	fi	FR
Siempre	11	35%
Casi siempre	19	61%
Nunca	1	3%
Total	31	100%

Fuente: Elaboración Propia.

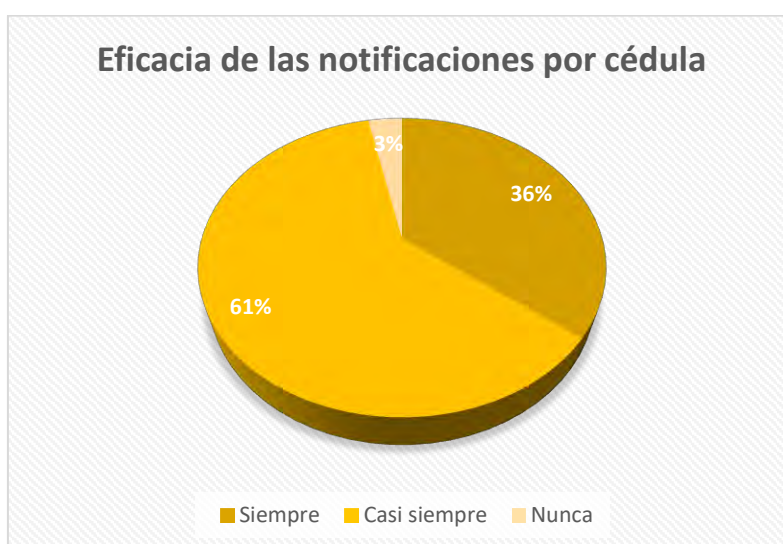


Figura 11

Eficacia de las notificaciones por cédula

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: En respuesta a la pregunta “¿Son eficaces las notificaciones por cédula o por edictos realizadas en la etapa de investigación preparatoria en la provincia de La Convención?”, como se valora en la tabla 10 y la figura 11, el 61% de las personas encuestadas indican que las notificaciones por cédula o por edictos realizadas en la etapa de investigación preparatoria en la provincia de La Convención son Casi Siempre efectivas; un

35% de los mismos indican que las notificaciones por cédula o por edictos realizadas en la etapa de investigación preparatoria en la provincia de La Convención son Siempre efectivas, a su vez solo un 3% indicó que estas notificaciones nunca son efectivas.

Análisis: De lo interpretado podemos apreciar que las notificaciones por cédula y por edictos son casi siempre efectivas de acuerdo con las respuestas de los encuestados, lo que significa que aún existe un índice mínimo de ineficacia que podemos interpretar como aquellas notificaciones devueltas por no haber podido llegar a su destino.

- e. **¿Considera usted que existe un problema de falta de notificación por parte del Ministerio Público en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno?**

Tabla 11
Problema de falta de notificación

Pregunta 13	Fi	FR
Sí	43	100%
No	0	0%
Total	43	100%

Fuente: Elaboración Propia.



Figura 12
Problema de falta de notificación
Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: De acuerdo con las respuestas a la pregunta ¿Considera usted que existe un problema de falta de notificación por parte del Ministerio Público en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno? la Tabla 11 y la Figura 12, demuestran que el 100% de los encuestados consideran que Sí existe un problema de falta de notificación por parte del Ministerio Público en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno.

Análisis: La información anterior permite establecer de manera clara la existencia de un problema de notificación en la zona, conforme a sido señalado por el total de encuestados (abogados, asistentes fiscales, notificadores, pobladores de Ocobamba y Quellouno y personal que trabaja en las emisoras).

Resultados de las entrevistas:

Respecto a la pregunta “¿Qué opina de las notificaciones por cédulas o edictos durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención? ¿Son eficaces?”, las respuestas tienden a describir la falta de acceso a las publicaciones por parte de los pobladores debido a la configuración de la zona geográfica, la falta de numeración de los domicilios, así como el trabajo no remunerado de los jueces de paz quienes muchas veces desempeñan el rol de notificadores. Adicionalmente, en cuanto a la pregunta “¿Considera usted que existen aspectos problemáticos de la notificación por cédula o por edicto en nuestra provincia?”, los entrevistados manifestaron que en efecto existen problemas como la falta de acceso a notificaciones virtuales y físicas, falta de personal, la lejanía de los lugares, la dificultad para cumplir los plazos y la falta de numeración de los domicilios. Las situaciones anteriores dejan en evidencia la falta de notificación en varios lugares de la provincia de La Convención.

Al ser preguntados respecto a su experiencia como abogados penalistas de personas provenientes de los distritos de Ocobamba o Quellouno y, específicamente, respecto a las notificaciones en sede fiscal, los entrevistados manifestaron que durante la etapa de

investigación preliminar es difícil ubicar a las partes y existen cédulas devueltas, situación que muchas veces desencadena la dilatación y archivo de procesos. En los centros poblados de Ocobamba existen anexos alejados, mientras que en Quellouno las cédulas son retornadas por la misma razón. Por ello, se hace necesario evaluar alternativas de notificación en zonas alejadas o de difícil acceso.

5.1.5. Resultados de acuerdo con el Objetivo Específico N° 3

El tercer objetivo específico de nuestra investigación es el siguiente:

Determinar si es viable aplicar la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso.

A continuación, presentamos los resultados del referido objetivo:

a. Considera usted que su centro poblado es:

Tabla 12
Centro Poblado

Pregunta 6	fi	FR
Alejado	3	30%
De difícil Acceso	5	50%
Opciones C y D	0	0%
N.A.	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Elaboración Propia.

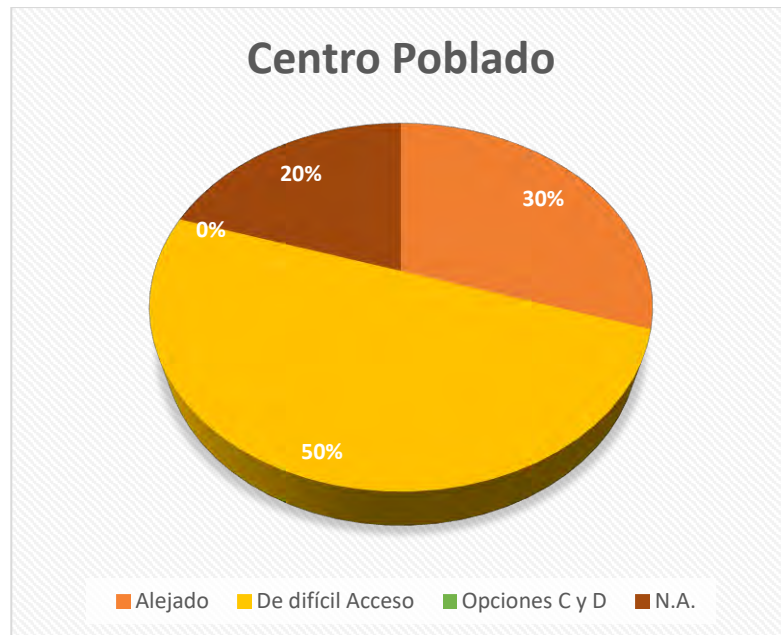


Figura 13
Centro Poblado
Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: Tal como se observa en la tabla 12 y figura 13, el 50% de los encuestados consideran que el centro poblado en el que habitan es de Difícil Acceso, un 30% considera que es Alejado y un 20% no considera que su centro poblado se encuentre dentro de ninguna de las opciones mencionadas en la encuesta.

Análisis: De acuerdo con los pobladores de Ocobamba y Quellouno, los centros poblados de las referidas zonas son alejados o de difícil acceso, lo que ocasiona que para llegar a los mismos se tengan que realizar viajes más largos en vehículos motorizados y en algunas ocasiones, a pie.

b. ¿Cuenta su centro poblado con servicios de electrificación?

Tabla 13
Servicios de electrificación

Pregunta 5	fi	FR
Sí	8	80%
No	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Elaboración Propia.

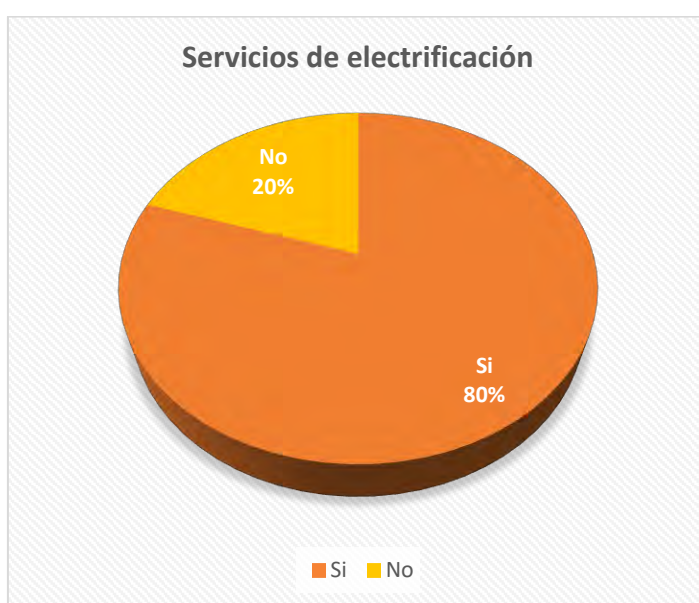


Figura 14
Servicios de electrificación
Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: De acuerdo con las respuestas a la pregunta ¿Cuenta su centro poblado con servicios de electrificación?, los encuestados pertenecientes a los centros poblados de Ocobamba y Quellouno indicaron en un 80% que su centro poblado Sí cuenta con servicio de electrificación, mientras que un 20% indicó que No cuentan con estos servicios.

Análisis: Al respecto, podemos concluir que de acuerdo con los pobladores de Ocobamba y Quellouno, los centros poblados pertenecientes a estos distritos sí cuentan en su mayoría con

energía eléctrica, es decir que los servicios de radio podrían funcionar sin problemas en sus localidades.

- c. **¿Considera usted que la notificación por radiodifusión constituye un medio más rápido y menos costoso para el Ministerio Público?**

Tabla 14
La notificación por radiodifusión

Pregunta 4	fi	FR
Sí	29	94%
No	1	3%
Irrelevante	1	3%
Otro	0	0%
Total	31	100%

Fuente: Elaboración Propia.

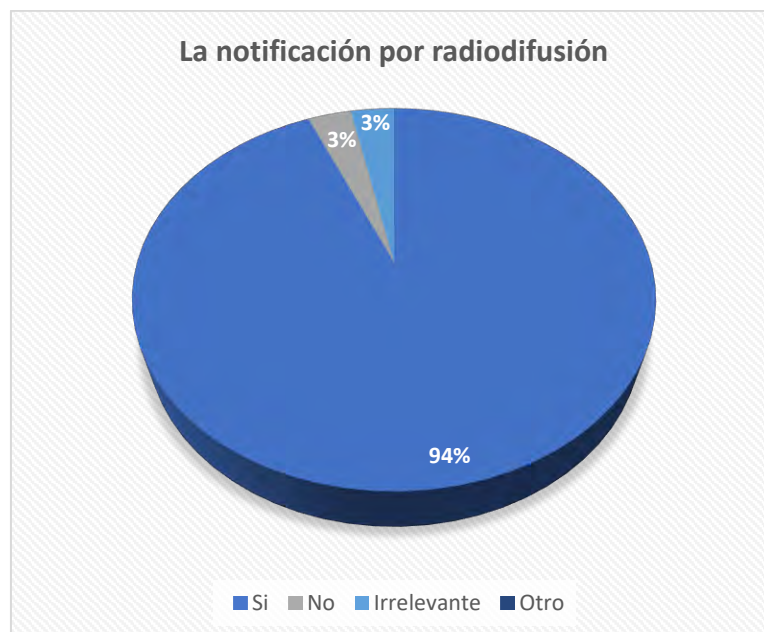


Figura 15
La notificación por radiodifusión
Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: Como respuesta a la pregunta ¿Considera usted que la notificación por radiodifusión constituye un medio más rápido y menos costoso para el Ministerio Público?,

se evidencia que en la tabla 14 y la figura 15, existe un 94% de los encuestados que consideran que la notificación por radiodifusión Sí constituye un medio más rápido y menos costoso para el Ministerio Público, mientras que un 3% lo considera Irrelevante y un 3% considera que la notificación por radiodifusión No constituye un medio más rápido y menos costoso para el Ministerio Público.

Análisis: De acuerdo con la interpretación de la información podemos concluir que casi la totalidad de los encuestados están de acuerdo con la necesidad de utilizar la notificación por radiodifusión como un medio más rápido y menos costoso para el Ministerio Público.

- d. **¿Cree usted que el problema de la falta de notificación puede mitigarse si se establece la obligatoriedad de la notificación por radiodifusión para zonas alejadas y de difícil acceso?**

Tabla 15
Mitigación del problema de falta de notificación

Pregunta 14	Fi	FR
Sí	14	33%
Probablemente	29	67%
Poco probable	0	0%
No	0	0%
Otro	0	0%
Total	43	100%

Fuente: Elaboración Propia.



Figura 16
Mitigación del problema de falta de notificación
Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: Respondiendo a la pregunta: ¿Cree usted que el problema de la falta de notificación puede mitigarse si se establece la obligatoriedad de la notificación por radiodifusión para zonas alejadas y de difícil acceso?, se evidencia que en la Tabla 15 y la Figura 16, un 67% de los encuestados consideran que Probablemente el problema de la falta de notificación puede mitigarse si se establece la obligatoriedad de la notificación por radiodifusión para zonas alejadas y de difícil acceso; mientras que un 33% de los encuestados consideran poco probable que el problema de la falta de notificación puede mitigarse si se establece la obligatoriedad de la notificación por radiodifusión para zonas alejadas y de difícil acceso.

Análisis: La información recopilada nos permite afirmar la confianza de los encuestados en las bondades de la notificación por radiodifusión, dado que en general la postura es positiva respecto a su utilidad para los fines de notificación.

- e. ¿Cree usted que puede garantizarse la aplicación de la notificación por radiodifusión si se establece su obligatoriedad para zonas alejadas y de difícil acceso?

Tabla 16
Garantía de la aplicación de notificación por radiodifusión

Pregunta 15	Fi	FR
Sí	19	44%
Probablemente	23	53%
Poco probable	1	2%
No	0	0%
Total	43	100%

Fuente: Elaboración Propia.

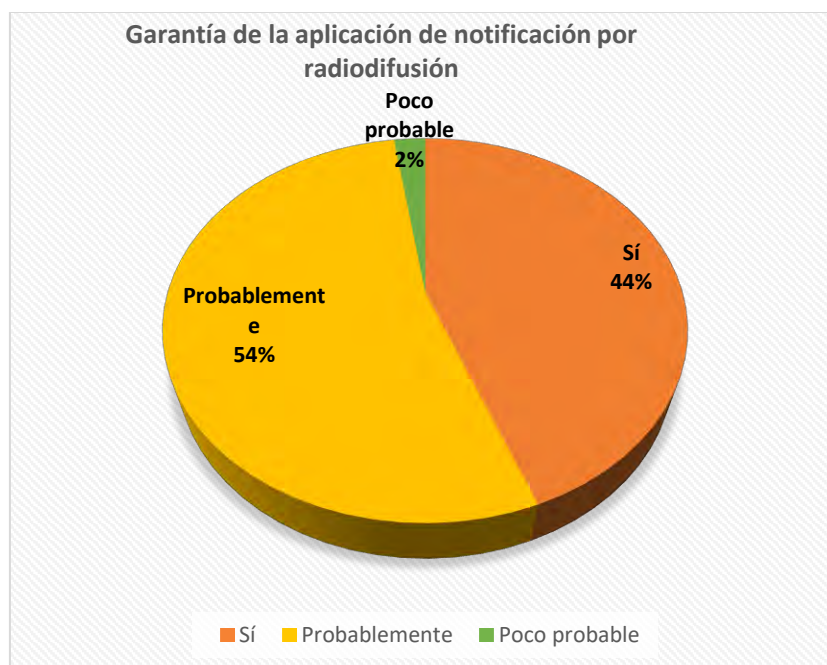


Figura 17
Garantía de la aplicación de notificación por radiodifusión
Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: Al respecto de las respuestas a la pregunta ¿ Cree usted que puede garantizarse la aplicación de la notificación por radiodifusión si se establece su obligatoriedad para zonas alejadas y de difícil acceso?, la Tabla 16 y la Figura 17, demuestra que el 53% de los encuestados considera que Probablemente se puede garantizar la aplicación de la notificación por radiodifusión si se establece su obligatoriedad para zonas alejadas y de difícil acceso; mientras que un 44% considera que Sí se puede garantizar la aplicación de la notificación por radiodifusión si se establece su obligatoriedad para zonas alejadas y de difícil acceso; por otro lado un 2% considera que es Poco Probable.

Análisis: Con base en la información recopilada, podemos afirmar que los encuestados confían en la aplicación de la notificación por radiodifusión si esta se exige para zonas alejadas y de difícil acceso, situación que actualmente no ocurre porque dicha aplicación es opcional.

Resultados de la entrevista:

Respecto a si se debería hacer obligatoria la notificación por radiodifusión para zonas como Quellouno y Ocobamba, los entrevistados se manifestaron a favor, señalando que ello implicaría ahorro de tiempo y se podría resolver la falta de notificación por el uso de edictos electrónicos en zonas sin acceso a internet, así como la afectación al derecho de defensa de las partes.

Con respecto a si la notificación por radiodifusión podría constituir una alternativa a la notificación por cédula o edictos y, por ende, si la misma resultaría más eficaz en el ámbito de los centros poblados más alejados o de difícil acceso en la provincia de La Convención, los entrevistados señalaron que se trataría de una alternativa adecuada que permite asegurar la notificación debido sobre todo a la difícil geografía de la zona y a que se acortarían las distancias. Asimismo, señalaron que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad

social de los centros poblados de la provincia de La Convención, toda vez que la mayoría de las personas que habitan estos lugares utilizan la radio e incluso forma parte de su patrón cultural.

Cuando los entrevistados fueron consultados acerca de modificar el artículo 49° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada, los entrevistados indicaron que se trataría de una modificación acertada en beneficio de zonas alejadas de la provincia, que además podría extenderse a otras zonas del país que tienen difícil acceso por su geografía accidentada y así contribuir de alguna manera a resolver el problema de la falta de notificación en zonas alejadas o de difícil acceso y garantizar el respeto del derecho de defensa. Incluso, se mencionó la posibilidad de crear una radio que difunda de manera exclusiva contenido de orden jurídico (notificaciones, orientación, etc.). Por último, los entrevistados manifestaron que, en la modificación del artículo, además de considerarse las zonas alejadas o de difícil acceso, debería colocarse énfasis en las dificultades geográficas de acceso, así como tomar en cuenta la realidad del Perú de una mejor manera al momento de realizarse modificatorias o emitirse nuevas normas.

Adicionalmente, cuando los abogados que de manera específica llevaron casos relacionados a los centros poblados de Ocobamba y Quellouno fueron consultados respecto a una posible modificación del artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso, y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada, los abogados indicaron encontrarse de acuerdo con una modificatoria de este

tipo, para así garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de las personas agraviadas pero sobre todo, el respeto de su derecho de defensa. Incluso, se propuso la posibilidad de que se considere a la notificación por radiodifusión como un recurso previo a la notificación por edicto electrónico, dado que resulta más conveniente por razones de acceso y logística. De esta manera, según señalaron, se podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso de otras regiones del país como en la sierra y la selva. donde no se cuenta con medios de comunicación, pero las radios tienen alcance. Además, mencionaron el problema de la alta peligrosidad de algunas zonas rojas en donde los notificadores ponen en peligro sus vidas y que mediante la notificación por radiodifusión podría resolverse.

5.2. Discusión de resultados en base a los antecedentes

El objetivo general de la presente investigación fue establecer de qué forma la inaplicación de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria vulnera el derecho de defensa en los poblados de Ocobamba y Quellouno, año 2019. Al ser consultados respecto a si el problema de la falta de notificación en dichas zonas puede mitigarse si se establece la obligatoriedad de la notificación por radiodifusión para zonas alejadas y de difícil acceso, un 67% de los encuestados consideran se trata de una solución probable. Adicionalmente, un 44% de los encuestados considera que sí podría garantizarse la aplicación de la notificación por radiodifusión prevista en el artículo 49° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades si se establece su obligatoriedad para zonas alejadas y de difícil acceso; mientras que un 53% considera como probable solución a la falta de aplicación de la notificación por radiodifusión por parte del Ministerio Público, la descrita anteriormente. Esta inclinación positiva a establecer la obligatoriedad de la notificación basada en criterios relacionados a la lejanía o al difícil

acceso de las zonas y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada, se ve apoyada con lo señalado por nuestros entrevistados, quienes se mostraron a favor de una modificatoria de este tipo al considerarla beneficiosa para centros poblados que cumplan las referidas características. Es de resaltar la posibilidad mencionada por uno de nuestros entrevistados, quien señaló que una alternativa sería la de implementar una radio cuyo único fin sea el de notificar y orientar a la población de zonas alejadas. Ello constituye sin duda una idea con gran potencial, en tanto los pobladores de dichos lugares no solo adolecen de servicios y falta de vías adecuadas de transporte, si no de una gran falta de acceso de información respecto a sus derechos y al funcionamiento de la administración de justicia.

Finalmente, correspondería confirmar la hipótesis general planteada, toda vez que, gracias a las encuestas y a las entrevistas realizadas a expertos profesionales del Derecho, se pudo determinar que la inaplicación de la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria vulnera el derecho de defensa en los poblados de Ocobamba y Quellouno, año 2019, al no encontrarse debidamente implementada para su aplicación en zonas alejadas y de difícil acceso. En consecuencia, una debida implementación de la notificación por radiodifusión garantiza el cumplimiento oportuno de la notificación, debiendo por ello modificarse el artículo 49° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada.

Nuestros resultados están relacionados a la necesidad de que se apliquen medios alternos a la notificación física debido a los problemas de diligenciamiento y sus consecuencias a nivel procesal y respeto de derechos determinados en diversas

investigaciones (Castro y Ventura, 2017; Cornejo, 2016; Pomacanchari, 2018). Si bien la notificación por radiodifusión no resolverá problemas relacionados al sistema de justicia y a la manera en la que operan las políticas públicas en general, sin duda contribuirá a mitigar la vulneración del derecho de defensa producto de la falta de notificación que actualmente afectan a zonas alejadas y/o de difícil acceso de nuestro país, como es el caso de los centros poblados de Ocobamba y Quellouno de la provincia de La Convención.

De manera específica, con la presente investigación se buscó establecer la situación actual de las notificaciones por cédulas y edictos en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de la provincia de La Convención. Al respecto, un 61% de los encuestados manifestó que este tipo de notificaciones son casi siempre efectivas, mientras que un porcentaje menor determinó la ineficacia de estas. Adicionalmente, en las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho, se determinó que dichas notificaciones eran ineficaces, al ser evidente que no cumplían con su finalidad dado que las personas no tienen acceso a las publicaciones. Esta información resulta interesante, porque si bien existe una inclinación positiva al momento de describir la eficacia de las referidas notificaciones, en el momento de ahondar en detalles resaltan los problemas que muchos centros poblados como Ocobamba o Quellouno poseen, los cuales afectan el derecho de defensa de los imputados. En consecuencia, podemos confirmar nuestra primera hipótesis específica planteada, dado que, en efecto, la situación actual de las notificaciones por edicto en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno de la provincia de La Convención es de ineficacia. Estos resultados son similares a los hallados por Castro y Ventura (2017), quienes establecieron la vulneración del derecho de defensa debido al incumplimiento de plazos durante el diligenciamiento de cédulas de notificación. Cabe resaltar, que dichos problemas de incumplimiento de plazos podrían ser explicados

precisamente por las condiciones geográficas y de acceso a servicios descritos en los resultados de la presente investigación.

Adicionalmente, la presente tesis tuvo por objetivo conocer la situación actual de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno de la provincia de La Convención. Nuestra recolección y análisis de información reveló que este tipo de notificaciones se aplica, casi siempre (de acuerdo con un 58% de los encuestados) o con poca frecuencia (25% de los encuestados) de manera general en La Convención. Sin embargo, al momento de indagar con mayor detalle respecto a su aplicación durante la investigación preparatoria en nuestras entrevistas, los participantes manifestaron que este tipo de notificación es poco aplicada en la provincia de La Convención, mientras que, al ser consultados respecto a los centros poblados de Ocobamba y Quellouno, nuestros entrevistados manifestaron que se trataría de una notificación necesaria para dichas zonas. Adicionalmente, uno de nuestros entrevistados manifestó que “en el Poder Judicial realizan este tipo de notificación, sin embargo, no se realiza en la fiscalía”, situación que explica los resultados de las encuestas. Es decir, sí se aplica este tipo de notificación en la provincia, pero se relaciona más a las notificaciones por radiodifusión efectuada por el Poder Judicial. En todo caso, corresponde confirmar nuestra primera hipótesis, toda vez que tal como se predijo, la situación actual de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno es de ineficacia. Estos resultados son contradictorios con una realidad en la que, tal como señalan diversos estudios, en las zonas más alejadas del país la radio es el principal medio de comunicación (Universidad de San Martín de Porres, 2005), una realidad que a pesar de los años no ha cambiado, puesto que son precisamente estos lugares los que hasta la fecha no cuentan con servicios de electricidad o internet, haciendo que las formas de notificación que dependen de estas tecnologías no lleguen a sus

destinatarios, vulnerando su derecho de defensa. Así se confirmó con lo manifestado por nuestros encuestados, pobladores de centros poblados de La Convención, así como lo indicado por los abogados que fueron entrevistados al respecto.

En segundo lugar, era finalidad de la presente investigación el determinar si es necesaria la notificación por radiodifusión en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno es decir en lugares ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso. A partir de las encuestas realizadas, se determinó que una zona alejada sería aquella zona ubicada a más de 8 horas de la capital de distrito (vía terrestre), mientras que una zona de difícil acceso es aquella a la cual se puede llegar después de 5 o más horas de viaje desde la capital de provincia o en la que se ha determinado la práctica de actividades ilegales. Adicionalmente, cabe resaltar que un 100% de los encuestados manifestó que existe un problema de falta de notificación en la zona y, por ende, una vulneración del derecho de defensa. Adicionalmente, las entrevistas revelaron que existen problemas para ubicar a las partes y notificarlas adecuadamente. Ello genera la devolución de cédulas, el archivo de procesos y la vulneración del debido proceso. Por tanto, resulta necesaria la implementación de una forma de notificación como la radiodifusión en los centros poblados que sean alejados o de difícil acceso, que cumpla de mejor manera la misión de hacer de conocimiento de los interesados los aspectos relacionados a la investigación preparatoria sin exponer a sus trabajadores a largas jornadas ni a situaciones de peligro. Al haberse establecido la necesidad de implementar la notificación por radiodifusión en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso, podemos confirmar nuestra tercera hipótesis específica.

Estos resultados no distan mucho de los encontrados en estudios anteriores, puesto que se ha determinado, por ejemplo, la falta de diligenciamiento de cédulas o su devolución fuera de los plazos establecidos (Castro y Ventura, 2017). Asimismo, resulta importante mencionar

la necesidad de dejar de lado las cédulas físicas y recurrir a la tecnología para la notificación (Pomacanchari, 2018). Si bien en nuestro caso no podemos recurrir a internet por la falta de acceso existente, sí podríamos recurrir al servicio de radiodifusión, el cual resulta necesario ante la falta de eficacia de las cédulas y los edictos.

En tercer lugar, la investigación propuso como objetivo determinar la viabilidad de la notificación por radiodifusión en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso. En cuanto a las encuestas, se determinó que los centros poblados de La Convención cuentan en su mayoría con servicios de electrificación y que más del 94% de los encuestados considera que la notificación por radiodifusión constituye un medio más rápido y menos costoso para el Ministerio Público, en comparación con otras formas de comunicación para zonas alejadas o de difícil acceso. De manera complementaria, los entrevistados también consideran viable la implementación de la notificación por radiodifusión, al tratarse de un medio de mayor eficacia, que se adapta a la realidad social de la zona. Si consideramos que este tipo de notificación ya viene siendo utilizado de manera exitosa por el Poder Judicial en zonas en las que no se cuenta con servicios de electricidad o de internet, o que constituyen destinos alejados o de difícil acceso, resulta evidente que también podría ser utilizado de la misma manera por el Ministerio Público. Lo anterior nos lleva a afirmar que la notificación por radiodifusión en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso sí es viable. En ese sentido, podemos confirmar nuestra tercera hipótesis específica. Ahora bien, a pesar de la viabilidad de la notificación por radiodifusión establecida, la realidad ha demostrado que dicha notificación y en general, toda notificación distinta a la física, son de poca aplicación.

Así lo sugieren los resultados de Pomacanchari (2018), quien determinó que los operadores de justicia hacen un uso mínimo de medios alternativos de notificación previstos

en la ley. Dicha situación es lamentable, debido a que en zonas alejadas o de difícil acceso ubicar a las partes es una tarea compleja y que no siempre se adapta a la realidad social y geográfica de la zona.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El estudio concluye que la falta de aplicación de la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria vulnera el derecho de defensa en los poblados de Ocobamba y Quellouno durante el año 2019. Aunque la normativa permite el uso de radiodifusión para notificaciones, las formas tradicionales como cédulas y edictos no llegan a los destinatarios en estas zonas remotas. Esta situación impide a los residentes de estas áreas alejadas tomar conocimiento del estado de los procesos, preparar una defensa adecuada y participar en el proceso judicial de acuerdo con las garantías del debido proceso.

SEGUNDA: La investigación reveló que, en Ocobamba y Quellouno, la notificación por radiodifusión y otros métodos tradicionales de notificación no se están utilizando debido a la geografía complicada y la falta de acceso a servicios de internet. Esta deficiencia impide a los pobladores recibir notificaciones oportunamente, afectando su capacidad para ejercer su derecho de defensa y participar en el proceso penal de manera efectiva.

TERCERA: Se determinó que la implementación de la notificación por radiodifusión es crucial en las zonas alejadas y de difícil acceso, como Ocobamba y Quellouno, para superar las limitaciones actuales en la notificación y mejorar el desarrollo del proceso penal. Se identificaron como zonas alejadas aquellas ubicadas a más de 8 horas en transporte terrestre desde la capital del distrito, y como zonas de difícil acceso aquellas a más de 5 horas desde la capital de provincia, o donde se realizan actividades ilegales. Estos hallazgos permitirán al Ministerio Público ajustar las estrategias de notificación a las condiciones locales, garantizando que los procesos judiciales avancen de manera más eficiente.

CUARTA: La investigación demuestra que la notificación por radiodifusión es una medida viable para los centros poblados de Ocobamba y Quellouno, ya que el Poder Judicial ya ha implementado este método con éxito en contextos similares. Estas áreas cuentan con servicios de electrificación y los residentes están familiarizados con la radiodifusión, lo que

facilita su aplicación. La implementación de esta medida no solo mejorará la efectividad de las notificaciones, sino que también contribuirá a la seguridad de los notificadores al reducir la necesidad de desplazamientos a zonas remotas.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Para garantizar el derecho de defensa mediante la aplicación de la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en Ocobamba y Quellouno, se recomienda modificar el artículo 49° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades del Ministerio Público. Esta modificación debería hacer obligatoria la notificación por radiodifusión en zonas alejadas o de difícil acceso, beneficiando también a otras regiones del país con características similares; asimismo garantizaría que las partes se apersonen en las demás etapas de la investigación penal, considerando que el Tribunal Constitucional estableció como jurisprudencia vinculante que las notificaciones deben realizarse en el domicilio real o electrónico de las partes.

SEGUNDA: Para abordar la ineficacia de las notificaciones por cédulas y edictos que afecta el derecho de defensa en Ocobamba y Quellouno, se recomienda verificar eficazmente la ubicación de los destinatarios colaborando con autoridades locales o representantes de la comunidad, quienes suelen tener un conocimiento detallado de las direcciones de los residentes.

TERCERA: Dado que se ha establecido la necesidad de implementar la notificación por radiodifusión para resolver los problemas de notificación en las zonas estudiadas, se recomienda al Ministerio Público realizar un estudio exhaustivo sobre las realidades sociales, geográficas y culturales de cada región. Se sugiere capacitar y contratar personal especializado para analizar la aplicación de normas relacionadas con el debido proceso, como el proceso de notificación, en áreas alejadas o de difícil acceso. Además, se debe considerar el uso de medios tecnológicos como WhatsApp y correo electrónico, que se popularizaron durante la pandemia, sin descartar la radiodifusión en centros poblados sin acceso a internet de banda ancha.

CUARTA: Para aprovechar la viabilidad de la notificación por radiodifusión, se recomienda organizar capacitaciones para los responsables de notificación en el Ministerio Público, dirigidas por el personal del Poder Judicial que ya implementa esta metodología con éxito. Estas capacitaciones permitirán al personal del Ministerio Público beneficiarse de la experiencia y las mejores prácticas de quienes ya están utilizando la notificación por radiodifusión de manera efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.
- Aguirre, J. K. (2017). *La Citación con la Demanda al Demandado a través de la Radiodifusora y el Derecho a la Honra a las Personas*. Ambato: Universidad Técnica que Ambato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/27112/1/FJCS-DE-1057.pdf>
- Alzola, U. (2015). *El papel de los medios de comunicación: La radio y la televisión en la sociedad actual*. Cataluña: Universitat Oberta de Catalunya.
- Andrés, J. (2004). *Manual Básico de Derecho Procesal. Notificaciones de las Providencias Judiciales y los Términos Medios de Impugnación*. Bogotá: Universidad de los Andes.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/21426/u250912.pdf?sequence=1>
- Antoniou, G., & Bulai, C. (2011). *Diccionario de derecho penal y de procedimiento penal*. Hamangiu.
- Artavia, S., & Picado, C. (2018). *Notificaciones Procesales*. San José: Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico.
https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf
- Beltrán, A. (2008). *El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional*. Universidad Jaume I de Castellón.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf>

- Bielli, G. E., & Nizzo, A. L. (2017). *Sobre su necesidad y posibilidades de aplicación en el proceso judicial bonaerense*. Buenos Aires.
- Bustamante, E. (2005). Los primeros veinte años de radio en el Perú. *Contratexto*, 1(13), 206-220.
- Calderón, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
<https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Carmona, M. J. (2018). *Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la Sala Penal Nacional – Lima, 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo Escuela de Posgrado.
- Castillo Lira, G. (2020, Setiembre 29). *Incidencias en la investigación preliminar y preparatoria que generan dilación procesal* . *Pasión por el Derecho*:
<https://lpderecho.pe/incidencias-investigacion-preliminar-preparatoria-dilacion-procesal/>
- Castillo, J. L. (2006). El derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa. *Diálogo con la jurisprudencia*, 93, 210-222.
- Castro, A. J., & Ventura, A. K. (2017). *El Debido Proceso y el Diligenciamiento de las Notificaciones en los Juzgados de Familia y Penal de Huancayo, Periodo 2017*. Huancayo: Universidad Andina de los Andes.
- Cevasco, R. (4 de Agosto de 2020). *Procedimiento de Notificación Electrónica del Tribunal Fiscal*. CMS Law Tax:
<https://cms.law/es/per/publication/procedimiento-de-notificacion-electronica-del-tribunal-fiscal>

- Contraloría General de la República del Perú. (2020). *Notificación por Edictos*. 5 de Enero de 2021, de Contraloría General de la República del Perú: https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/servidores_publicos/notificacion_por_edicto/notificacion_por_edicto
- Cornejo, D. (2016). *Análisis Jurídico del Debido Proceso frente a las Notificaciones Telefónicas inmersas de la Ley 30364*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Creswell, J. W. (2018). *Investigación Educativa: Enfoques Cuantitativo, Cualitativo y Mixto* (5ta edición ed.). Pearson.
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- Díaz, J., Ortega, A., & Faus, Á. (2011). *Glosario de Términos y Definiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones*. México: Unión Internacional de Telecomunicaciones. Unión Internacional de Telecomunicaciones: http://www.foroconsultivo.org.mx/eventos_realizados/9o_innovacion/presentaciones/diaz.pdf
- Elera, M. S. (2018). *El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194*. Universidad Tecnológica del Perú. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2447/Manuel%20Elera_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Empresa Provincial de Energía de Córdoba. (2018). *La historia de la electricidad: La invención de la radio*. Córdoba: Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

En Perú. (2015). *Quellouno*. 25 de Enero de 2021, de En Perú:
<https://www.enperu.org/cusco/distrito-quellouno-la-convencion>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Edicto*. Diccionario jurídico de derecho :
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/edicto/edicto.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Fiscal*. 30 de Diciembre de 2020, de Diccionario
jurídico de derecho: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/fiscal/fiscal.htm>

Exp. N° 04542-2017-PA/TC Lambayeque. (2017). *Sentencia del Tribunal
Constitucional*. Lima: Tribunal Constitucional.

Forero, J. A., & Céspedes, F. J. (2018). *La Radio*. Manizales: Centro Editorial
Universidad Católica de Manizales. [http://www.ucm.edu.co/wp-
content/uploads/2018/10/la_radio.pdf](http://www.ucm.edu.co/wp-content/uploads/2018/10/la_radio.pdf)

Gualteri, G., & Winizky, I. (1966). *Títulos circulatorios. Parte general*. Buenos Aires:
Editorial Eudeba.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la
Investigación 6ta Edición*. México: McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A.
de C.V.

Kerlinger, F. N. (2002). *Investigación del Comportamiento: Métodos de Investigación
en Ciencias Sociales* (4ta edición ed.). McGraw-Hill.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Organización de las
Naciones Unidas. Obtenido de Amnistía Internacional.

Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional.
Pensamiento Constitucional(8), 445-461.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287/3129>

Leiva, E., Aristizábal, J. C., & Martínez, J. A. (2011). Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia. *NovaEtVetera Temas de Derechos Humanos*, 29-42.

Méndez, A., Montiel, C., Moreno, A., Muñoz, L., Ayllón, J., Castañeda, S., . . . López, Á. (2013). *Nuevos tiempos para la industria radiofónica en España*. Málaga: Grupo de investigación Eumed.net (SEJ 309).

Mendoza, M. I., & Núñez, A. V. (1999). *La defensa técnica como instrumento de control e investigación en la etapa preliminar del proceso penal costarricense*. Universidad de Costa Rica. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1300>

Merayo, A. (2009). *La Radio en Iberoamérica. Evolución, Diagnóstico y Prospectiva*. Sevilla - Zamora: Comunicación Social S.C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Sistema de Información Jurídica). (29 de julio de 2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. [http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00254.htm/sumilla00267.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD_nuevo_cod_proc_penal](http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00254.htm/sumilla00267.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_nuevo_cod_proc_penal)

Ministerio Público. (s.f.). *¿Qué es la Fiscalía?* 22 de Enero de 2021, de Ministerio Público Fiscalía de la Nación: https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/

Ministerio Público. (2020). *Investigación Preparatoria*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación: https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Ministerio Público. (2020). *Resolución de Presidencia N° 000786-2020-MP-FN-PJFSCUSCO*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

Monroy, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. Tomo I). Lima: Editorial TEMIS.

Moreno, R. S. (2022). *El defecto de las notificaciones de fiscalía en delitos de corrupción de funcionarios y su relación con el derecho de defensa, lima norte, 2021*. Universidad Peruana de las Américas. <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/2153/1.TESIS%20RAFAEL%20MORENO%20MATOS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Municipalidad distrital de Ocobamba. (s.f.). *La Ciudad*. 21 de Diciembre de 2020, de Municipalidad distrital de Ocobamba: <http://muni-ocobamba.gob.pe/la-ciudad/>

Municipalidad Distrital de Ocobamba. (s.f.). *Recuperando el Tiempo Perdido*. 21 de Diciembre de 2020, de Municipalidad Distrital de Ocobamba: <http://www.actiweb.es/ocobamba/>

Municipalidad Distrital de Quellouno. (s.f.). *Ley de creación Política*. 08 de 02 de 2020, de Municipalidad Distrital de Quellouno: <https://www.muniquequellouno.gob.pe/portal/ley-de-creacion-politica/>

Nakazaki, C. A. (2006). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. In U. d. Lima (Ed.), *Libro homenaje Facultad de Derecho* (pp. 13-43). Fondo Editorial Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5508/Facultad_Derecho_Ulima.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Oficina Nacional de Procesos Electorales. (24 de febrero de 2003). *Reglamento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial*.

https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/procesos_electorales/Ley_N_27795_decreto_supremo_019-2003_ley_demarcacion_y_organizacion_territorial.html

Oré, A., & Loza, G. (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*(25), 163-177.

Organización Mundial de la Salud. (10 de Noviembre de 2020). *Información básica sobre la COVID-19*. Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Pablo, R. M., Ugaz Zegarra, Á. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. (M. P. Perú, Ed.) Lima: Ediciones Nova Print S.A.C.

Pacheco, F. L. (2008). *Análisis Cuantitativo de la Programación de XHCOM 105.9 Mhz SICOM RADIO Puebla durante Mayo, Junio y Julio de 2006*. Puebla: Universidad de las Américas Puebla.

Palacios, N. R. (2009). *Derecho Procesal Civil - Emplazamiento, Notificación, Nulidad, Rebeldía*. Lima: Grijley.

Pineda, R. J. (2021). *La notificación como garantía del derecho a la defensa y el debido proceso*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16858/1/T-UCSG-POS-MDDP-100.pdf>

Polo, M. E. (2019). El derecho a la defensa: evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano. *Ideas*, 1(2), 229-245. <http://201.234.119.250/index.php/RCF/article/view/216/185>

- Poma, S. (2015). *La Diligencia preliminar y la investigación preparatoria*. Trujillo: Colegio de Abogados de La Libertad - Perú.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2403/LaDiligenciapreliminarylainvestpreparatoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pomacanchari, Y. (2018). *La Notificación, Citación y Comunicación Judicial de los Procesos Inmediatos*. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades. (2014). *Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades*. Lima: Poder Judicial del Perú.
https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/a4637d_d37062_notificaciones_NCpp.pdf
- Rocco, U. (1976). *Tratado de derecho Procesal Civil, Tomo III. Parte Especial*. Bogotá: Temis.
- Rodríguez, V. M. (1998). El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *LiberAmicorum*, 1295-1328.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Salas, C. (2011). La eficacia del Proceso Penal Acusatorio en el Perú. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV(28), 263-275.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Sanchez, P. (1996). *La Etapa Investigatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: RAO.

Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Editorial Moreno S.A.

Tovar, J. L. (2020, Abril 06). *Significado de notificador en derecho*. Diccionario Abierto y Colaborativo:
<https://www.significadode.org/notificador%20en%20derecho.htm>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Sentencia Exp. N° 2028-2004-HC/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02028-2004-HC.pdf>

Universidad de San Martín de Porres. (2005). *El Impacto Económico de la Cultura en Perú*. Lima: Unidad Editorial Convenio Andrés Bello.

Velásquez, I. V. (2008). El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal.
Contribuciones a las Ciencias Sociales(2).
<https://www.eumed.net/rev/cccscs/02/ivvv.htm>

Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso* (2° Edición ed.). Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.

Véscovi, E. (2006). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: C Ed. Temis.

Vidal, J. (2004). *La Era de la Radio en Venezuela*. Caracas: Alfa Grupo Editoria.

Villar, M. R. (2010). *Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio*. Universidad Nacional de San

Marcos.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/209/Villar_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Vladila, L.-M., Ionescu, S., & Matei, D. (2011). El derecho de Defensa. *Revista de la Inquisición*, 15, 243-258.

Zamora, E. (2003). *Radio: Técnica y Periodismo*. Cusco: Editorial Alpha empresa E.I.R.Ltda.

ANEXOS

a. Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿De qué forma la inaplicación de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria vulnera el derecho de defensa en los poblados de Ocobamba y Quellouno, año 2019?</p>	<p>Establecer de qué forma la inaplicación de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria vulnera el derecho de defensa en los poblados de Ocobamba y Quellouno, año 2019.</p>	<p>La inaplicación de la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria vulnera, el derecho de defensa en los poblados de Ocobamba y Quellouno, año 2019, debido a la ausencia de implementación adecuada en áreas remotas y de difícil acceso. No debería limitarse su uso solo cuando se desconoce el domicilio real o la ubicación de la persona a notificar. Por lo tanto, es necesario modificar el artículo 49° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades para hacer obligatoria la notificación por radiodifusión en estas zonas.</p>	<p>Variables Notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria</p> <p>Vulneración del derecho de defensa</p> <p>Definición Operacional La notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria se refiere al proceso mediante el cual se comunica a las partes involucradas en un procedimiento legal, mediante medios de radiodifusión (como radio o televisión), sobre actos o decisiones judiciales. Este método se utiliza especialmente en áreas remotas o de difícil acceso, donde la notificación tradicional puede no ser viable. Su propósito es asegurar que las partes reciban la información necesaria para ejercer su derecho de defensa y participar adecuadamente en el proceso judicial</p> <p>Indicadores Conocimiento de la notificación por radiodifusión.</p> <p>Viabilidad de la notificación por</p>	<p>Enfoque de investigación En la presente investigación se utilizó el enfoque cuantitativo, puesto que los métodos de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron cualitativos y cuantitativos.</p> <p>Tipo de investigación La investigación fue aplicada, considerando que este tipo de investigaciones pretende resolver el problema que es objeto de investigación.</p> <p>Nivel de Investigación El nivel de investigación fue descriptivo, puesto que buscamos describir de manera detallada nuestro objeto de estudio.</p> <p>Diseño de investigación El diseño de investigación fue no experimental de tipo transversal, por cuanto no manipulamos</p>

			<p>radiodifusión.</p> <p>Inaplicación de la notificación por radiodifusión y la vulneración del derecho de defensa</p> <p>Necesidad de la notificación radiodifusión para asegurar el derecho de defensa.</p>	variables y estudiamos las mismas en un periodo determinado de tiempo.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	POBLACION Y MUESTRA	
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la situación de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno de la provincia de La Convención en el periodo 2019? • ¿Es necesaria la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso? • ¿Es viable aplicar la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso? 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer la situación actual de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno de la provincia de La Convención en el periodo 2019. • Determinar si es necesaria la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso. • Determinar si es viable aplicar la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso. 	<ul style="list-style-type: none"> • La situación actual de las notificaciones por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno se caracteriza por la falta de aplicación en el periodo 2019. • La notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso si es necesaria. • La notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno ubicados en zonas alejadas y/o de difícil acceso si es viable 	<p>Población Nuestra población está conformada por las personas que guardan relación con el proceso de notificación en la Segunda Fiscalía Penal Provincial de La Convención.</p> <p>Muestra El tipo de muestra elegida para la investigación es de tipo no probabilístico. Con base en ello se vio por conveniente considerar a profesionales que intervienen en el proceso de notificación durante la etapa de investigación preparatoria en la Segunda Fiscalía Penal Provincial de La Convención, así como a las partes interesadas en la eficacia de la notificación por radiodifusión en los distritos de Ocobamba y Quellouno.</p>	

b. Instrumentos de recolección de información

ENCUESTA INAPLICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR RADIODIFUSIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS POBLADOS DE OCOBAMBA Y QUELLOUNO, AÑO 2019

Edad:

Sexo:

Por favor, lea atentamente las siguientes preguntas y marque con un aspa la respuesta que considere pertinente:

1. Es usted:

- a) Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Convención.
- b) Asistente en función fiscal del Ministerio Público de La Convención.
- c) Notificador del Ministerio Público de la provincia de La Convención.
- d) Abogado ejerciendo actualmente en la ciudad de Quillabamba.
- e) Poblador del Centro Poblado de Ocobamba
- f) Poblador del Centro Poblado de Quellouno.
- g) Personal de alguna radioemisora con sede en Quillabamba.

Si marcó las alternativas **a, b, c o d**, por favor continúe respondiendo, pero omita las preguntas 5, 6, 7, 8, 9 y 10. En caso de haber seleccionado las respuestas **e o f**, por favor continúe a partir de la pregunta N° 5, y omita la pregunta 10. Si seleccionó la respuesta **g**, continúe a partir de la pregunta N° 7.

2. ¿Son eficaces las notificaciones por cédula o por edictos realizadas en la etapa de investigación preparatoria en la provincia de La Convención?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Nunca

3. ¿Se aplica la notificación por radiodifusión en la provincia de La Convención?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Con poca frecuencia
- c) Nunca

4. ¿Considera usted que la notificación por radiodifusión constituye un medio más rápido y menos costoso para el Ministerio Público?

- a) Sí
- b) No
- c) Irrelevante

d) Otro: _____

5. ¿Cuenta su centro poblado con servicios de electrificación?

- a) Sí
- b) No

6. Considera usted que su centro poblado es:

- a) Alejado
- b) De difícil Acceso
- c) Opciones C y D
- d) Ninguna de las anteriores

7. ¿Sabe usted cómo se realizan las notificaciones a cargo del Ministerio Público?

- a) Sí
- b) No

8. ¿Ha escuchado usted de las notificaciones por cédulas o por edictos?

- a) Sí
- b) No

9. ¿Ha escuchado usted acerca de la posibilidad de notificar por radiodifusión que establece nuestra normativa penal?

- a) Sí
- b) No

10. ¿Alguna vez ha realizado una notificación de carácter oficial por radiodifusión, a pedido del Ministerio Público?

- a) Sí
- b) No

Sin importar qué opción marcó en la pregunta 1, por favor sírvase contestar las siguientes preguntas:

11. ¿Qué entiende usted por zona alejada?

- a) Zona ubicada a más de 5 horas de la capital de provincia (vía terrestre).
- b) Zona ubicada a más de 5 horas de la capital de distrito (vía terrestre).
- c) Zona ubicada a más de 8 horas de la capital de provincia (vía terrestre).
- d) Zona ubicada a más de 8 horas de la capital de distrito (vía terrestre).
- e) Otro: _____

12. ¿Qué entiende usted por zona de difícil acceso?

- a) Zona a la cual se puede llegar únicamente por vía terrestre.
- b) Zona a la cual se puede llegar después de 5 o más horas de viaje desde la capital de provincia.
- c) Zona a la cual se puede llegar después de 5 o más horas de viaje desde la capital de provincia.
- d) Zona conocida por la presencia de actividades ilegales.
- e) Otro: _____

13. ¿Considera usted que existe un problema de falta de notificación por parte del Ministerio Público en los centros poblados de Ocobamba y Quellouno?

- a) Sí
- b) No

14. ¿Cree usted que el problema de la falta de notificación puede mitigarse si se establece la obligatoriedad de la notificación por radiodifusión para zonas alejadas y de difícil acceso? (Solo responda si contestó afirmativamente en la pregunta anterior)

- a) Sí
- b) Probablemente
- c) Poco probable
- d) No
- e) Otro:

—

15. ¿Cree usted que puede garantizarse la aplicación de la notificación por radiodifusión si se establece su obligatoriedad para zonas alejadas y de difícil acceso?

- a) Sí
- b) Probablemente
- c) Poco probable
- d) No

Comentarios:

Gracias por su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA 1
LAS NOTIFICACIONES POR RADIO DIFUSIÓN Y SU FALTA DE
APLICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN SEDE
FISCAL PARA LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN (OCOBAMBA Y QUELLOUNO)

Fecha:

Entrevistado: Fiscal () Abogado Penalista ()

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

1. ¿Qué opina de las notificaciones por cédulas o edictos durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención? ¿Son eficaces?
2. ¿Considera usted que existen aspectos problemáticos de la notificación por cédula o por edicto en nuestra provincia? De ser así: ¿Cuáles? Brinde ejemplos
3. ¿Qué opinión le merece la notificación por radiodifusión?
4. De acuerdo con su experiencia: ¿Es una modalidad de notificación que se aplica en la provincia de La Convención durante la etapa de investigación preparatoria? (La notificación por radiodifusión)
5. ¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de la provincia de La Convención?
6. ¿Considera que la notificación por radiodifusión podría constituir una alternativa a la notificación por cédula o edictos? Específicamente: ¿Cree que la notificación por radiodifusión resulta más eficaz en el ámbito de los centros poblados más alejados o de difícil acceso en nuestra provincia?

7. ¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?
8. ¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?
9. ¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?
10. ¿Desea agregar algún comentario?

Muchas gracias por su tiempo y participación.

GUÍA DE ENTREVISTA 2
LAS NOTIFICACIONES POR RADIO DIFUSIÓN Y SU FALTA DE
APLICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN SEDE
FISCAL PARA LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN (OCOBAMBA Y QUELLOUNO)

Fecha:

Entrevistado:

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

1. ¿Cuál ha sido su experiencia como Abogado Penalista de personas provenientes de los distritos de Ocobamba o Quellouno respecto a las notificaciones en sede fiscal?
 - a. En caso de que la experiencia haya sido negativa formular la siguiente pregunta: ¿Puede brindarnos ejemplos más específicos (falta de notificación, archivos ocasionados por dicha falta, etc.)?
2. ¿Qué opina acerca de la notificación por radiodifusión en dichas zonas? ¿La considera necesaria? Explique sus razones a favor o en contra.
3. ¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de Quellouno y Ocobamba de la provincia de La Convención?
4. ¿Qué opina acerca de hacer obligatoria la notificación por radiodifusión para zonas como Quellouno y Ocobamba?
5. ¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?
6. ¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención

(como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?

7. ¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?
8. ¿Desea agregar algún comentario?

Muchas gracias por su tiempo y participación.

**c. Propuesta de Modificatoria del Reglamento de Notificaciones,
Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades del Ministerio
Público**

**PROPUESTA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 49° DEL REGLAMENTO DE
NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE
AUTORIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO”**

Artículo 1°- Objeto de la propuesta

La propuesta tiene como objeto, garantizar la aplicación de la notificación por radiodifusión en la etapa de investigación preparatoria en sede fiscal para los lugares alejados y de difícil acceso del territorio nacional.

Artículo 2°- Modificación del artículo 49° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades del Ministerio Público

Modifíquese el artículo 49° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades del Ministerio Público en los términos siguientes:

Artículo 49° - Notificación por Radiodifusión

La notificación por radiodifusión procederá cuando:

Se ignore el domicilio o el lugar donde se encuentre la persona que debe ser notificada

o;

Cuando su domicilio se encuentre en una zona alejada.

Cuando su domicilio de encuentre en una zona de difícil acceso.

Se entenderá como zona alejada aquella que se ubique a más de 8 horas de la capital de distrito (vía terrestre) y como zona de difícil acceso, a aquella ubicada a 5 o más

horas de viaje desde la capital de provincia o donde se haya determinado la práctica de actividades ilegales que puedan poner en peligro la seguridad de los notificadores.

Artículo 3.- Aplicación de la propuesta

La propuesta entra en vigor al día siguiente de su aprobación por la Fiscalía de la Nación.

d. Entrevistas realizadas de acuerdo con la Guía de Entrevistas 1

Entrevista 1

Fecha: 06 febrero 2020

Entrevistado: Fiscal () Abogado Penalista (x)

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

- 1. ¿Qué opina de las notificaciones por cédulas o edictos durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención? ¿Son eficaces?**

La notificación es necesaria mediante cédula y edictos. La eficacia en la actualidad significa solo mero formalismo para proseguir con la investigación, con respecto a si los litigantes llegan a tener conocimiento del contenido es evidente que no cumple con su finalidad puesto que son pocos los ciudadanos que leen el periódico en caso de los edictos o pocos que ingresan a la página web.

- 2. ¿Considera usted que existen aspectos problemáticos de la notificación por cédula o por edicto en nuestra provincia? De ser así: ¿Cuáles? Brinde ejemplos por favor.**

Son diversos factores como el logístico no existe suficiente personal que cubra todas las zonas de la provincia y la policía no se abastece en sus funciones a lo que se adiciona el hecho de notificar la limitación de la población al acceso de “notificaciones virtuales”.

- 3. ¿Qué opinión le merece la notificación por radiodifusión?**

Puede ser efectivo en comunidades pequeñas de diez familias aproximadamente.

- 4. De acuerdo con su experiencia: ¿Es una modalidad de notificación que se aplica en la provincia de La Convención durante la etapa de investigación preparatoria? (La notificación por radiodifusión)**

Poco aplicado.

5. **¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de la provincia de La Convención?**

En poblaciones pequeñas.

6. **¿Considera que la notificación por radiodifusión podría constituir una alternativa a la notificación por cédula o edictos? Específicamente: ¿Cree que la notificación por radiodifusión resulta más eficaz en el ámbito de los centros poblados más alejados o de difícil acceso en nuestra provincia?**

A fin de asegurar la notificación (vía edicto) considero que debería ser inclusiva.

7. **¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?**

Considerando que el imputado señala su domicilio real a la RENIEC tiene el derecho de conocer concreta y directamente las imputaciones, lo contrario significaría la vulneración a su derecho de defensa.

8. **¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?**

Evidentemente facilitaría la labor de despacho fiscal, sin embargo, la conveniencia de la tramitación de diligencias, no puede transgredir derechos constitucionales reconocidos a los ciudadanos que en este caso tendrían la condición de imputados.

9. **¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?**

Considero que no.

10. **¿Desea agregar algún comentario?**

No.

Muchas gracias por su tiempo y participación.

Entrevista 2

Fecha: 23 de Febrero 2020

Entrevistado: Laurita Escalante Morvelí

Fiscal ()

Asistente Función Fiscal ()

Abogado Penalista (x)

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

- 1. ¿Qué opina de las notificaciones por cédulas o edictos durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención? ¿Son eficaces?**

Considero que las cédulas de notificación, sí en muchos casos llegan a su destino por medio de los jueces de paz que apoyan al diligenciamiento de las notificaciones, ello previa coordinación con los asistentes, ya que en muchas ocasiones estas cédulas no retornan a tiempo, entonces los asistentes judiciales están en la obligación de comunicarse con los jueces de paz, para poder lograr que estas notificaciones retornen a tiempo antes de que se lleven a cabo las diligencias que están programadas o cualquier tipo de actuación judicial, sin embargo en muchas ocasiones los jueces de paz han manifestado que no cuentan con tiempo, además que es un trabajo por el que no les pagan indican ellos. Muchos de ellos han indicado eso que no les brindan incluso los medios para poder realizar las notificaciones adecuadamente, es por ello que muchos jueces de paz no cumplen eficientemente la función de notificar, algunos sí, pero otros no cumplen de manera eficiente esta función por lo que muchas audiencias y actuaciones se frustran por este motivo, ahora respecto a los edictos judiciales la mayoría de veces no resultan, no surten efectos incluso ahora que existe el edicto electrónico tampoco da mucho resultado, normalmente el edicto pues se utiliza como ultima manera en la que se puede

notificar a alguien, cuando ya se ha enviado múltiples notificaciones mediante cédulas entonces el edicto se utiliza como una forma de indicar que se notificó de esa manera y que el proceso debe continuar, entonces en mi opinión estas dos formas de notificación a las partes no son del todo satisfactorias para el proceso teniendo en cuenta que lo que se desea en este caso, lo que se debe proteger es no vulnerar el derecho de defensa de las partes, entonces de todas formas necesario que las notificaciones sean efectivas a modo de no vulnerar este derecho de las partes dentro de un proceso judicial.

- 2. ¿Considera usted que existen aspectos problemáticos de la notificación por cédula o por edicto en nuestra provincia? De ser así: ¿Cuáles? Brinde ejemplos por favor.**

Bueno como había indicado en la anterior pregunta, considero que sí hay aspectos problemáticos, sobre todo porque en la provincia de La Convención los centros poblados son lugares muy alejados de la ciudad donde para llegar a muchos de los pueblos pues se tiene que viajar horas y bueno quienes se encargan en la mayoría de casos de realizar este trabajo de notificar son los jueces de paz quienes en muchas ocasiones manifiestan que no cuentan con los medios y que el poder judicial no les brinda remitos para poder enviar las cédulas, para poder retornarlas a tiempo, es por ello que los asistentes judiciales, pues continuamente tienen que comunicarse con ellos y ver la forma de poder hacer retornar esas cédulas o en todo caso utilizando medios electrónicos modernos como Whatsapp por ejemplo, mediante el cual se puede enviar fotografías de las cédulas notificadas y de esta forma poner en conocimiento del juzgado que se ha efectuado la notificación, sin embargo consideramos que es una forma un poco demorada difícil de notificar teniendo en cuenta que muchos jueces de paz no tienen la voluntad de hacerlo y constantemente hay que estar insistiendo y bueno respecto a los edictos hasta hace poco el poder judicial pues se ha implementado lo que es el edicto electrónico que normalmente se difunde por periódicos, por internet, sabemos que estos pueblos, estas comunidades en la provincia de La Convención pues difícilmente tienen acceso a internet, a periódicos, a este tipo de comunicaciones por lo que es muy probable que los edictos no tengan ningún efecto es mas en el tiempo que he venido trabajando en el juzgado de investigación preparatoria en ninguno de los casos los notificados indicaban que se habían enterado por medio de los edictos normalmente era por medio de los jueces de paz, incluso muchas veces los asistentes judiciales se las tenían que ingeniar para

poder llegar a un acuerdo con el juez de paz y que de alguna forma para poner un anuncio en la radio local para que de esa forma se pueda notificar a personas que son digamos muy alejadas del pueblo que se tenía que viajar para notificarles durante dos o tres días entonces los plazos también eran problemática de los procesos judiciales, hay plazos que hay que respetar, entonces las notificaciones para que puedan llegar a estos lugares tan alejados tienen que salir pues con muchísimos días de antelación, considero que básicamente que esos son las problemáticas en cuanto a notificaciones por cédulas y edictos en la provincia de La Convención.

3. ¿Qué opinión le merece la notificación por radiodifusión?

La verdad es que no tengo conocimiento si este tipo de notificación se aplique en alguna sede judicial o en alguna corte alrededor del Perú, pero sería muy interesante que se tome en cuenta la realidad de la zona donde se está notificando, donde se está llevando los procesos judiciales, por ejemplo en la provincia de La Convención considero que una radio que se dedique exclusivamente a notificaciones judiciales pues sería muy adecuado ya que en la mayoría de estas comunidades, pueblos, centros poblados en La Convención, la mayoría de personas siempre tienen una radio en la casa, incluso en vez de un televisor tienen una radio, porque constantemente están escuchando noticias, lo sé porque buena la mayoría de los convencianos, los quillabambinos hemos viajado a muchas zonas dentro de la provincia de La Convención, y esta es la realidad que tenemos en la provincia, la mayoría de las personas tienen acceso más que a un periódico, que a la televisión a la radio, sobre todo en comunidades pueblos muy alejados entonces considero que una radio exclusiva para notificaciones judiciales para temas donde se toquen temas de derechos, de procesos y de muchos otros temas y sobre todo de notificaciones judiciales sería muy interesante implementarlo en nuestra provincia, ya que sería una forma muy eficaz de realizar estas notificaciones sin ningún problema y tomando en cuenta que esa es la realidad de nuestra sociedad en la provincia de La Convención, considero que sería muy interesante.

4. De acuerdo con su experiencia: ¿Es una modalidad de notificación que se aplica en la provincia de La Convención durante la etapa de investigación preparatoria? (La notificación por radiodifusión)

Pues lo he visto muy pocas veces, normalmente en las resoluciones judiciales casi nunca he visto que se disponga notificar mediante radiodifusión, en algunos casos indican notifíquese por el medio más próximo posible, y esto a veces se refiere a

llamadas por celular por ejemplo en los procesos de violencia familiar donde es necesario llevar la audiencia dentro de las 72 horas de haber recepcionado la denuncia por parte la policía, entonces es necesario citar a la audiencia lo más pronto posible, sin embargo muchas casos las audiencias frustran, las partes no asisten porque no siempre se confían en las llamadas telefónicas, muchas veces los teléfonos están apagados y no hay forma de como comunicarse con ellos, sin embargo de mi experiencia he visto que muy pocas veces se haya realizado esta notificación por radiodifusión, en muchas ocasiones como experiencia personal como especialista de audio muchas ocasiones he tenido que realizar notificaciones yo misma, entonces a veces había que ingeniárselas para poder notificar entonces se conversaba con el juez de paz y en vista de que los jueces de paz muchas veces nos decían que no conocen a la persona que tienen que notificar no saben dónde llevarle la notificación entonces se le pedía que a nombre del juzgado realice un comunicado en la radio para que de esa forma las personas puedan enterarse, sin embargo no he visto que se aplique este tipo de notificación mucho en la provincia de La Convención.

5. ¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de la provincia de La Convención?

Si, como había indicado anteriormente se adapta mucho a la realidad que tenemos en la provincia de La Convención, ya que la mayoría de los hogares cuenta con una radio y me parece que sería una forma muy efectiva de notificar por lo menos en nuestra provincia.

6. ¿Considera que la notificación por radiodifusión podría constituir una alternativa a la notificación por cédula o edictos? Específicamente: ¿Cree que la notificación por radiodifusión resulta más eficaz en el ámbito de los centros poblados más alejados o de difícil acceso en nuestra provincia?

Por supuesto que sí, considero que sería una mejor alternativa, creo que podría agregarse a las notificaciones como un tipo más de notificación, sin dejar de lado la notificación por cedula que es muy importante, sin embargo, considero que debería tomarse en cuenta dentro de los procesos judiciales a fin de no vulnerar el derecho de las partes, en muchas ocasiones se ha visto sobre todo casos de conducción en estado de ebriedad, muchos de los imputados han aparecido ya cuando el proceso ya se encuentra en etapa de juicio oral cuando ya está por obtener una sentencia, indicando que nunca le notificaron que la notificación nunca llego a su hogar, y

bueno muchas veces puede tratarse de una estrategia del abogado, sin embargo en muchos casos es cierto ellos nunca se enteraron y finalmente pudiendo haber digamos haberse acogido a un principio de oportunidad al inicio del proceso, incluso en sede fiscal si hubiera sido debidamente notificado muchas veces pues se dan con la sorpresa de que su proceso ya se encuentra en la etapa de juicio oral y tienen que pagar una indemnización muy alta, en muchos casos entonces creo de que alguna u otra forma perjudica mucho a los justiciables el hecho de que no se notifique debidamente y el Poder Judicial finalmente se hace el loco dice bueno si, yo notifique y punto, pero creo que muchos casos es muy injusta esta situación es porque considero que la notificación por radiodifusión debería agregarse como un nuevo tipo de notificación sobre todo para la provincia de La Convención q es una zona donde como ya indicado creo que sería mucho más adecuado.

- 7. ¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?**

Considero que es adecuado, como ya indiqué, a fin de poder efectivizar las notificaciones y a fin de que puedan ser debidamente notificadas las partes sobre todo en la provincia de La Convención, sí, considero que es adecuado la modificación de este artículo.

- 8. ¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?**

Si, por supuesto, en alguna ocasión muchos compañeros de trabajo del poder judicial, pues indicaban sobre todo jueces que sería una propuesta muy interesante que la corte superior de justicia de Cusco pudiera destinar un presupuesto dirigido exclusivamente a crear una radio que tenga difusión en toda la provincia de La Convención para poder realizar anuncios, comunicados a modo de notificaciones judiciales, esta radio también podría tener mucho otros tipos de contenido como jurídico, de sus derechos, ya que hay muchas personas iletradas en nuestra provincia que necesariamente muchas de ellas pues no tienen acceso a periódicos a este tipo de medios de comunicación y como no saben leer pues no tienen otra forma de

informarse más que de forma auditiva y en este caso sería interesante solicitar a la corte superior de justicia de cusco que se habilite un presupuesto para poder crear una radio donde no solo se difundan notificaciones de los juzgados y que se transmitan en toda la provincia de la convención sino que también existan programas dedicados a poder orientar a los personas respecto a sus derechos, respecto a los procesos judiciales, muchas personas desinformadas en nuestra provincia, que por su pobreza, por su ignorancia, por su falta de educación, que no saben leer, entonces la única forma de informarles efectivamente sería por medio de una radio creo que sería algo muy provechoso para nuestra provincia y sobre todo el tema en concreto sobre las notificaciones considero que es necesario tener este medio ya que en muchas ocasiones las personas brindan direcciones o domicilios reales y totalmente imprecisos o con croquis que difícilmente pueden ubicarse y los notificadores muchas veces tiene que devolver las cédulas porque no encontraron nunca el domicilio donde tenían que notificar entonces considero que la radiodifusión es definitivamente una de las mejores formas en las que podríamos solucionar este problema de la ineficacia de las notificaciones en la provincia La Convención.

9. ¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?

Si considero que debería modificarse.

10. ¿Desea agregar algún comentario?

No, eso sería todo.

Muchas gracias por su tiempo y participación

Entrevista 3

Fecha: 06 marzo del 2020

Entrevistado: Fiscal () Abogado Penalista (x)

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

1. **¿Qué opina de las notificaciones por cédulas o edictos durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención? ¿Son eficaces?**

Opino que no cumplen la finalidad, esto es que la parte a la cual se le notifica por edictos, en realidad nunca va a conocer el contenido de lo que se le está notificando. Esto en razón de que estas personas por la misma configuración geográfica y su nivel educativo no tienen acceso a este tipo de publicaciones. Por tanto, no es una notificación eficaz.

2. **¿Considera usted que existen aspectos problemáticos de la notificación por cédula o por edicto en nuestra provincia? De ser así: ¿Cuáles? Brinde ejemplos por favor.**

Para mi el principal problema es el acceso a la publicación, ejemplo: si la notificación por edicto se publica en un periódico de circulación local, la población no tiene acceso a dicha publicación, mucho peor es cuando el edicto esta publicado en alguna página del Ministerio Público y Poder Judicial (que ahora es de manera obligatoria).

3. **¿Qué opinión le merece la notificación por radiodifusión?**

Considero que es un medio mucho más eficaz de comunicación de las resoluciones judiciales, porque existe constancia del contacto con una persona que seguramente conoce al usuario, propietario del centro de radiodifusión, que por ser vecino comunicará de manera adecuada la notificación.

4. **De acuerdo con su experiencia: ¿Es una modalidad de notificación que se aplica en la provincia de La Convención durante la etapa de investigación preparatoria? (La notificación por radiodifusión)**

No, no se aplica.

5. **¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de la provincia de La Convención?**

Considero que sí, debido a que el patrón cultural de esta parte del país hace que el notificado tenga diferentes rutinas de trabajo en su gran mayoría se desplazan a zonas alejadas para realizar trabajos agropecuarios, en diversos horarios, entonces la comunicación radial se convierte en su único medio de información.

6. **¿Considera que la notificación por radiodifusión podría constituir una alternativa a la notificación por cédula o edictos? Específicamente: ¿Cree que la notificación por radiodifusión resulta más eficaz en el ámbito de los centros poblados más alejados o de difícil acceso en nuestra provincia?**

Sí, efectivamente es una mejor alternativa.

7. **¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?**

Considero que sería una modificación acertada por lo expuesto hasta ahora.

8. **¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?**

Sí, mi posición es que en estos lugares daría mejores resultados, justamente por el acceso geográfico.

9. **¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?**

Considero que los criterios son adecuados; sin embargo, podría añadirle o reglamentar con base en que se determina que estemos frente a una situación donde deba notificarse de esta forma, ejemplo accesibilidad geográfica.

10. **¿Desea agregar algún comentario?**

Sí, debo manifestar que el legislador debería considerar aspectos socioculturales y geográficos más reales, para evitar cualquier tipo de indefensión de las partes.

Muchas gracias por su tiempo y participación.

Entrevista 4

Fecha: 09 marzo 2020

Entrevistado: Fiscal () Abogado Penalista (x)

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

1. **¿Qué opina de las notificaciones por cédulas o edictos durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención? ¿Son eficaces?**

No creo sean eficaces, debido a que no todos cuentan con internet para los edictos, así mismo los pobladores no siempre se encuentran en casa ya que trabajan en la chacra y no tienen enumeración los domicilios.

2. **¿Considera usted que existen aspectos problemáticos de la notificación por cédula o por edicto en nuestra provincia? De ser así: ¿Cuáles? Brinde ejemplos por favor.**

Los domicilios no tienen enumeración. No todas las poblaciones cuentan con internet.

3. **¿Qué opinión le merece la notificación por radiodifusión?**

Casi todas las personas escuchamos radio, así como que me parece un medio idóneo para comunicar.

4. **De acuerdo con su experiencia: ¿Es una modalidad de notificación que se aplica en la provincia de La Convención durante la etapa de investigación preparatoria? (La notificación por radiodifusión)**

Según tengo entendido no es aplicado en la actualidad.

5. **¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de la provincia de La Convención?**

Sí, ya que casi toda la población escucha radio es un medio rápido.

6. **¿Considera que la notificación por radiodifusión podría constituir una alternativa a la notificación por cédula o edictos? Específicamente: ¿Cree que la**

notificación por radiodifusión resulta más eficaz en el ámbito de los centros poblados más alejados o de difícil acceso en nuestra provincia?

Definitivamente sí, la notificación por radiodifusión resultaría más eficaz ya que las distancias que el notificador tiene que recorrer se acortarían.

- 7. ¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?**

Que si se debería modificar el art. 49° pues sería la mejor manera de que tome conocimiento la parte procesal a notificar.

- 8. ¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?**

Definitivamente, sería una gran ayuda a fin de que se tome conocimiento para poder ejercer el derecho a la defensa.

- 9. ¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?**

Si podría modificarse, la modificatoria se debería hacer con los criterios planteados anteriormente.

- 10. ¿Desea agregar algún comentario?**

Sería una buena alternativa, ya que el Perú es un país con muchos centros poblados.

Muchas gracias por su tiempo y participación.

Entrevista 5

Fecha: 12 marzo 2020

Entrevistado: Fiscal () Abogado Penalista (x)

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

1. **¿Qué opina de las notificaciones por cédulas o edictos durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención? ¿Son eficaces?**

En el caso de las notificaciones por cedula o edictos en los centros poblados de la convención no son eficaces, pues usualmente siempre existe dificultad para hallar el domicilio de los denunciados y el diligenciamiento de las cédulas siempre van con un exhorto dirigido al Juez de Paz que corresponda, en su mayoría no es eficaz debido a la dificultad.

2. **¿Considera usted que existen aspectos problemáticos de la notificación por cédula o por edicto en nuestra provincia? De ser así: ¿Cuáles? Brinde ejemplos por favor.**

La principal problemática de las notificaciones con cedula de notificación, es la falta de diligenciamiento de las notificaciones porque no se logra ubicar los domicilios de los denunciados por la lejanía.

3. **¿Qué opinión le merece la notificación por radiodifusión?**

En términos generales resulta ser bastante eficaz en el caso de notificaciones en centros poblados, pues la radio es el principal medio de comunicación con el que cuentan los centros poblados.

4. **De acuerdo con su experiencia: ¿Es una modalidad de notificación que se aplica en la provincia de La Convención durante la etapa de investigación preparatoria? (La notificación por radiodifusión)**

No he visto en ninguna carpeta fiscal este tipo de notificación.

5. **¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de la provincia de La Convención?**

Si, porque la radio es el medio de comunicación más utilizado en los centros poblados.

6. **¿Considera que la notificación por radiodifusión podría constituir una alternativa a la notificación por cédula o edictos? Específicamente: ¿Cree que la notificación por radiodifusión resulta más eficaz en el ámbito de los centros poblados más alejados o de difícil acceso en nuestra provincia?**

Si, la notificación por radiodifusión es una excelente alternativa en caso de que haya dificultades en las notificaciones con cedula y edictos, y resulta eficaz por lo complejo de la geografía de la provincia de la Convención.

7. **¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?**

En zonas muy alejadas necesariamente tendría que implementarse la notificación vía radiodifusión pues hace que la notificación sea mucho más eficaz.

8. **¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?**

En cierta forma resolvería el problema de la notificación en los lugares alejados de todo el país y en todas las materias del derecho.

9. **¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?**

Si podría modificarse tomando en cuenta las dificultades para la notificación en lugares alejados.

10. **¿Desea agregar algún comentario?**

No.

Muchas gracias por su tiempo y participación.

e. Entrevistas realizadas de acuerdo con la Guía de Entrevistas 2

Entrevista 1

Fecha: 18 de enero de 2021

Entrevistado: Abogado Pedro Darío Villena Molero, Con CAC N° 6045

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

1. **¿Cuál ha sido su experiencia como Abogado Penalista de personas provenientes de los distritos de Ocobamba o Quellouno respecto a las notificaciones en sede fiscal?**
 - a. **En caso de que la experiencia haya sido negativa formular la siguiente pregunta: ¿Puede brindarnos ejemplos más específicos (falta de notificación, archivos ocasionados por dicha falta, etc.)?**

Bueno he tenido casos dónde habido partes procesales provenientes de estos lugares como Ocobamba, Quellouno y realmente en este tipo de procesos, ha sido muy muy difícil impulsar el proceso, el proceso penal, sobre todo en la etapa preliminar de la investigación porque no se ha podido ubicar a estas personas, no se ha podido notificar en sus domicilios reales, ya que viven en estos lugares alejados y muchas veces las cédulas han sido devueltas, no, porque no los conocen, no han logrado ubicar, tampoco se ha podido adjuntar croquis de ubicación y muchas veces se ha visto dilatado el proceso y también algunos han terminado archivándose provisionalmente.

2. **¿Qué opina acerca de la notificación por radiodifusión en dichas zonas? ¿La considera necesaria? Explique sus razones a favor o en contra.**

Si, son muy necesarias, porque es el único medio por el que se puede notificar eficazmente en esos lugares, no, puesto que las personas que viven en estos lugares, el único medio de comunicación que escuchan es la radio, entonces las notificaciones por este medio suelen ser muy eficaz.

3. **¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de Quellouno y Ocobamba de la provincia de La Convención?**

Si no obviamente se adapta, porque cómo le digo en estos lugares el único medio de comunicación es la radio, entonces no hay otro tipo de medio de comunicación como la televisión, periódico tampoco hay internet, entonces el único medio de comunicación la radio, entonces resulta ser bastante eficaz en esos lugares.

4. **¿Qué opina acerca de hacer obligatoria la notificación por radiodifusión para zonas como Quellouno y Ocobamba?**

Si es, yo pienso que se ahorraría mucho, mucho tiempo y evitaría la dilatación innecesaria de los procesos, no, porque de esa manera los procesos avanzarían rápidamente y no se perdería tiempo tratando de ubicar, tratando de notificar a las partes procesales.

5. **¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?**

Personalmente yo pienso que sería muy bueno, esta Reforma, claro la reforma de este artículo, porque el artículo señala que únicamente se puede notificar por este medio siempre y cuando no se conozca el domicilio real de la persona a la que se debe notificar, pero cómo le digo esto ayudaría mucho a sobre todo a no dilatar el proceso y porque rápidamente se podría avanzar a grandes pasos el proceso penal, entonces esto ayudaría a que las personas agraviadas encuentren realmente una tutela jurisdiccional efectiva.

6. **¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?**

Si no, obviamente que sí, porque esto no sólo se ve en estos lugares de Quellouno y Ocobamba, sino en muchos lugares del Perú, no solo de la selva sino también de la serranía no, porque hay comunidades que son muy alejadas y no tienen medios de comunicación, de transporte, de carretera, tampoco Internet, periódico, entonces el único medio que escuchan en esos lugares es la radio, entonces si ayudaría mucho.

7. **¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?**

Yo creo que los criterios que se deben tomar es básicamente los criterios geográficos, porque cada región, cada lugar tiene características geográficas

diferentes, uno son más alejados otros no tanto, como en la costa por ejemplo, creo que en la costa no es tan difícil la ubicación porque todo la costa maso menos está bien conectada, por así que no es difícil tanto creo la notificación, en cambio de la selva y la sierra si existe bastante el problema de ubicar a las personas para la notificación en los diferentes procesos, en este caso también pienso que se debe tomar en cuenta de que el edicto electrónico que actualmente se utiliza debería ser utilizado en último caso después de la notificación por radiodifusión como último recurso, yo pienso.

8. ¿Desea agregar algún comentario?

Nada más, es todo.

Muchas gracias por su tiempo y participación.

Entrevista 2

Fecha: 18 de enero de 2021

Entrevistado: Abogada Paola Laura Oscco Kuro con CAC N° 8227

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

1. **¿Cuál ha sido su experiencia como Abogado Penalista de personas provenientes de los distritos de Ocobamba o Quellouno respecto a las notificaciones en sede fiscal?**
 - a. **En caso de que la experiencia haya sido negativa formular la siguiente pregunta: ¿Puede brindarnos ejemplos más específicos (falta de notificación, archivos ocasionados por dicha falta, etc.)?**

Soy abogada penalista y he trabajado en la provincia de La Convención, específicamente en Ocobamba y realmente hemos tenido algunos casos que es difícil la notificación, pues tiene anexos que son bastante alejados y resulta imposible notificar muchas veces a las partes vía cedula física, por lo que, en algunas ocasiones cae incluso en archivo, hoy también se notifica mediante edicto electrónico.

2. **¿Qué opina acerca de la notificación por radiodifusión en dichas zonas? ¿La considera necesaria? Explique sus razones a favor o en contra.**

En definitiva, si considero que es necesario, ya que es el medio de comunicación más rápido hacia las partes y sobre todo que en el Poder Judicial, por ejemplo se realizan este tipo de comunicación, sin embargo en el Ministerio Público a la fecha nunca he escuchado que exista ese tipo de comunicación, por lo cual yo si sugeriría de que se pueda también notificar mediante ese medio.

3. **¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de Quellouno y Ocobamba de la provincia de La Convención?**

En definitiva si, ya que la radio es el medio electrónico más utilizado en las comunidades campesinas o en esos centros poblados que son alejados, ya que casi

nadie o nadie cuenta con internet y la señal de la línea de los teléfonos es de difícil acceso también, no entra tan fácil, por lo cual si consideró que es necesario y óptimo.

- 4. ¿Qué opina acerca de hacer obligatoria la notificación por radiodifusión para zonas como Quellouno y Ocobamba?**

En definitiva resultaría bastante óptimo y si sería bueno de que se haga obligatorio, porque como dije anteriormente es el medio más utilizado las comunidades campesinas.

- 5. ¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?**

En definitiva es lo óptimo, ya que anteriormente mencione de que es el medio electrónico más utilizado y por lo cual si en mi opinión se debería modificar.

- 6. ¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?**

Definitivamente, ya que es como sabemos el Perú es bastante accidentado, tenemos diferentes tipos de geografía y por lo cual resulta complicado el acceso en muchos casos a diferentes centros poblados que no llegan ni vehículos, por lo cual en definitiva resulta ser algo positivo.

- 7. ¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?**

De momento no, pienso que como está resulta óptimo y viable; y claro de acuerdo a lo que se propone respecto a las zonas alejadas resulta viable.

- 8. ¿Desea agregar algún comentario?**

Por el momento no, es todo, gracias.

Muchas gracias por su tiempo y participación.

Entrevista 3

Fecha: 18 de enero de 2021

Entrevistado: Abogada Dana Anghela Mamani Torres con CAC N° 7792

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

1. **¿Cuál ha sido su experiencia como Abogado Penalista de personas provenientes de los distritos de Ocobamba o Quellouno respecto a las notificaciones en sede fiscal?**
 - a. **En caso de que la experiencia haya sido negativa formular la siguiente pregunta: ¿Puede brindarnos ejemplos más específicos (falta de notificación, archivos ocasionados por dicha falta, etc.)?**

Bueno la experiencia que tuve en lo profesional, antiguamente estoy hablando hace como 3 años máximo, cuando trabajaba en los anexos de Quellouno, en este caso, pude ver que ante las notificaciones de la fiscalía, se hacían por cédulas y a veces al no encontrar ya que estos son lugares de comunidades campesinas muy alejadas retornaban las cédulas y ante el retorno de la cédula lo que hacía la fiscalía era derivar a la comisaría para que por intermedio de este se notificará nuevamente al domicilio, sin embargo la comisaría tampoco podía encontrar el lugar, entonces nuevamente se retornaba la cédula y vi que en algunos casos, notificaban otra vez por edicto en este caso y a veces en otros procesos al no encontrar la dirección se archivaba.

2. **¿Qué opina acerca de la notificación por radiodifusión en dichas zonas? ¿La considera necesaria? Explique sus razones a favor o en contra.**

Yo si lo considero muy necesario, ya que es un medio idóneo más que todo para su notificación a las partes, en este caso son anexos de Quellouno ya que también son comunidades campesinas alejadas y sabemos bien que las comunidades campesinas escuchan bastante las radios locales en este caso de su comunidad, mediante las cuales como ya anteriormente ya les había indicado, las cédulas no llegan, ya que el notificador no se ubica bien, entonces no dan exactitud y todo ello no, entonces el medio más idóneo que se podrían enterar las partes en este caso es por la

radiodifusión, ya que es tan al tanto incluso los mismos alcaldes o los de su jurisdicción, ya que son pequeñas comunidades que pueden escuchar y avisar a los que viven al lado.

- 3. ¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de Quellouno y Ocobamba de la provincia de La Convención?**

Yo considero que sí, porque como bien les había dicho es un medio muy utilizado por en si por todo el mundo y más que todo en comunidades campesinas en este caso.

- 4. ¿Qué opina acerca de hacer obligatoria la notificación por radiodifusión para zonas como Quellouno y Ocobamba?**

Yo creo que es muy necesario, ya que como bien les había indicado el Ministerio Público el último recurso que utiliza es el edicto electrónico y también tenemos que tener en consideración que estas comunidades, ya que sea en Quellouno, no tienen internet y el acceso es muy difícil para ellos además también la señal y todo lo correspondiente que las líneas de claro y movistar y otros no llegan a estas comunidades por ende son también sus recursos económicos no les dé para tener Internet, en todo caso es muy necesario que sea la notificación por radiodifusión.

- 5. ¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?**

Considero que si se debería modificar en este aspecto, ya que tendría que implementarse la notificación por radiodifusión, como lo antes expuesto, puesto ello considero que sí porque, como ya les había indicado ante el retorno de la cédula, el segundo recurso que tendría que ser o siguiente en este caso, tendría que ser por radiodifusión, ya que son zonas muy alejadas y difícil ubicación, son zonas inaccesibles prácticamente, ante ello es el último recurso que tendría que ser es el edicto electrónico pero sí o sí en este caso tendría que implementarse la notificación vía radiodifusión.

- 6. ¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?**

Yo considero que sí, ya que en estas zonas alejadas la notificación vía radiodifusión llegaría en todos los aspectos no, podrían escuchar los otros familiares y de igual forma les avisan, y como también tomemos en cuenta de que estas comunidades están al tanto y están con las radios prendidas básicamente, además debemos tener

consideración que en la provincia de La Convención existen zonas rojas, entonces también tenemos que salvaguardar la vida de los notificadores de las diferentes instituciones, en este caso del Ministerio Público.

7. ¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?

Yo creo que sí, como les había indicado que como primer punto la notificación sería por la cedula este caso y como segundo para mi consideración tendría que ser la radiodifusión y como tercer punto y como último recurso el edicto electrónico, entonces aquí tendría que ver implementación por medio, en este caso que es de la radiodifusión vendría a ser como segundo y el tercero como les había dicho el edicto electrónico.

8. ¿Desea agregar algún comentario?

Sí, sobre este tema la radiodifusión como bien sabemos es un medio muy eficaz, idóneo y oportuno, ya que estas comunidades que es Quellouno y sus anexos, la provincia de La Convención más que todo decirlo, existen muchos lugares alejados de la ciudad, en este caso como no tienen internet ni nada del aspecto, entonces lo más posible para ellos es escuchar la radio, todos escuchamos radio y más que todo en estas comunidades como son pequeñas comunidades, escuchan bastante la radio y entre sus familiares se pueden comunicar no, y decir sabes que tienes un proceso, comunicarle y ahí ellos se ponen alerta y respectivamente van a lo que les indica la comunicación de la radio.

Muchas gracias por su tiempo y participación.

Entrevista 4

Fecha: 18 de enero de 2021

Entrevistado: Abogada Lisseth Herrera Follana ICAC N° 5839

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

1. **¿Cuál ha sido su experiencia como Abogado Penalista de personas provenientes de los distritos de Ocobamba o Quellouno respecto a las notificaciones en sede fiscal?**
 - a. **En caso de que la experiencia haya sido negativa formular la siguiente pregunta: ¿Puede brindarnos ejemplos más específicos (falta de notificación, archivos ocasionados por dicha falta, etc.)?**

Si he tenido varios procesos en la provincia de La Convención en el distrito de Quellouno en los cuales me han devuelto las cédulas de notificación. Estos fueron debido a que en el distrito de Quellouno existen varios anexos y al parecer, decían que no habían encontrado a las partes.

2. **¿Qué opina acerca de la notificación por radiodifusión en dichas zonas? ¿La considera necesaria? Explique sus razones a favor o en contra.**

Bueno creo que este tipo de notificación sería buena, pero solamente la he visto en caso del Poder Judicial, más no la he visto en el caso del Ministerio Público, creo que si sería necesario por que la notificación por radiodifusión va a hacer que llegue a lugares donde no pueden acceder los notificadores.

3. **¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de Quellouno y Ocobamba de la provincia de La Convención?**

Si, yo creo que si se adapta a la realidad social de estos centros poblados debido a que todos en esos centros poblados cuentan con radio, escuchan radio y esta esta en su idioma no, se pueden comunicar en su idioma.

4. **¿Qué opina acerca de hacer obligatoria la notificación por radiodifusión para zonas como Quellouno y Ocobamba?**

Bueno creo que esto si sería factible, debido a que la notificación por edictos electrónicos se hace vía internet y en muchos de estos centros poblados y anexos no cuentan con este servicio.

5. **¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?**

Bueno estaría de acuerdo con que se modifique este artículo, debido a que como ya lo he dicho anteriormente, estos lugares son de difícil acceso, por ejemplo en la selva, para llegar a esos lugares se necesita usar balsas u otros diferentes medios que son difíciles para los notificadores es por eso que estaría de acuerdo con que se modifique este artículo.

6. **¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?**

Si, por lo que dije anteriormente.

7. **¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?**

Si, creo que podría modificarse el referido artículo, pero tomando los criterios mencionados anteriormente, es decir que el lugar sea de difícil acceso a estas comunidades lejanas.

8. **¿Desea agregar algún comentario?**

Sí, debería de aplicarse este criterio sobre todo en el Ministerio Público, si bien es cierto el Poder Judicial yo la aplica, como ya lo mencioné, el Ministerio Público no, y sería bueno utilizar este medio de comunicación como es la radio para llegar a zonas alejadas.

Muchas gracias por su tiempo y participación.

Entrevista 5

Fecha: 18 de enero de 2021.

Entrevistada: Gissela del Solar Delgado CAC N° 5327

GUÍA DE ENTREVISTA

La siguiente entrevista tiene por finalidad conocer su posición y crítica respecto a la notificación por radiodifusión durante la etapa de investigación preparatoria en los centros poblados de La Convención. Si considera que alguna de las preguntas no es adecuada, tiene todo el derecho de no responderla y solicitar la finalización de la entrevista. Sus datos personales no serán utilizados y la información que nos brinde será utilizada únicamente para fines académicos.

1. **¿Cuál ha sido su experiencia como Abogado Penalista de personas provenientes de los distritos de Ocobamba o Quellouno respecto a las notificaciones en sede fiscal?**
 - a. **En caso de que la experiencia haya sido negativa formular la siguiente pregunta: ¿Puede brindarnos ejemplos más específicos (falta de notificación, archivos ocasionados por dicha falta, etc.)?**

Bueno he tenido algunos casos, referente a la pregunta, en la provincia de La Convención específicamente en los delitos de distritos de Ocobamba y/o Quellouno he tenido casos de los cuales han sido remitidas las notificaciones a dichos distritos de los cuales al no tener ubicación a las personas a ser notificadas han sido devueltas y por ello se ha tenido que proceder con las notificaciones vía edictos no conforme a ley.

2. **¿Qué opina acerca de la notificación por radiodifusión en dichas zonas? ¿La considera necesaria? Explique sus razones a favor o en contra.**

Sí la considero necesaria toda vez que en el Poder Judicial realizan este tipo de notificación sin embargo no se realiza en la fiscalía y considero que debería ser implementada toda vez que en la provincia de La Convención y en los distritos conexos a esta, tienen más conocimiento respecto a todas las noticias todo relacionado a la radiodifusión para que puedan tener conocimiento en caso de que sean parte de un proceso.

3. **¿Considera usted que la notificación por radiodifusión se adapta a la realidad social de los centros poblados de Quellouno y Ocobamba de la provincia de La Convención?**

Sí considero que se adapta a la realidad social de los centros poblados de Quellouno y Ocobamba conforme he detallado anteriormente y básicamente esto en razón a que por medio radial las personas se enteran respecto a la investigación que está realizándose y las radios son el medio de comunicación más directo que puedan tener las personas de dichos distritos y que los medios de internet no abastecen a dicha provincia.

- 4. ¿Qué opina acerca de hacer obligatoria la notificación por radiodifusión para zonas como Quellouno y Ocobamba?**

Me parece interesante conforme ya he detallado en las anteriores preguntas.

- 5. ¿Qué opina Usted de modificar el artículo 49° (indicar o mostrar texto actual) del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades, a fin de implementar la notificación por radiodifusión de manera obligatoria en zonas alejadas y de difícil acceso y no solo cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada?**

Considero que sí se debería modificar el artículo 49 toda vez que los notificadores de la Fiscalía por la logística y a veces por el mismo difícil acceso a dichas zonas al ser alejadas no se puede ubicar a las personas que son parte de una investigación y por ende la radiodifusión sería una forma de que ellos tomen conocimiento de la investigación que vienen siendo parte.

- 6. ¿Considera que una modificatoria de este tipo podría resolver el problema de la falta de notificación no solo en los centros poblados de la provincia de La Convención (como Ocobamba o Quellouno), sino también en zonas alejadas o de difícil acceso en otras regiones del país?**

Considero que sí efectivamente esta modificatoria podría resolver el problema como ya he dado mi respuesta anteriormente, hay zonas alejadas y de difícil acceso en todo nuestro país del cual a veces por la misma dificultad de llegar a dichos sitios se tiene que optar por notificar vía internet pero que lamentablemente en dichos poblados o distritos o provincias no tienen acceso a un adecuado internet.

- 7. ¿Cree usted que podría modificarse el referido artículo, pero tomando en cuenta criterios diferentes a los señalados anteriormente?**

Sí debería modificarse el referido al artículo conforme a los criterios que se han señalado anteriormente.

- 8. ¿Desea agregar algún comentario?**

Sí toda vez de que las notificaciones por radiodifusión serían de manera eficaz si se implementara en la provincia de La Convención ya que la notificación por radiodifusión se adaptaría a la realidad social de los pobladores teniendo en cuenta que muchas veces las notificaciones al ser devueltas tendrán que ser notificadas por

edictos y lamentablemente por no contar con dicho servicio de internet no toman conocimiento a veces de los procesos o investigaciones que vienen siendo sujetos y que este conllevaría a la falta de información y comunicación respecto a dicha investigación.

Muchas gracias por su tiempo y participación.